



FORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, UNA TAREA PENDIENTE

El caso de los asuntos de alimentos tramitados
por el consultorio jurídico de la Universidad
de Antioquia, Medellín

Autora

Elvigia Cardona Zuleta

FORMACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, UNA TAREA PENDIENTE

El caso de los asuntos de alimentos tramitados
por el consultorio jurídico de la Universidad
de Antioquia, Medellín

Autora
Elvigia Cardona Zuleta

346.0172 C268
Cardona Zuleta, Elvigia

Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente: el caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, Medellín. -- Medellín: Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó, 2021
116 p.

Incluye bibliografía, anexos, tablas y figuras
Producción intelectual de docentes de la Universidad
Texto resultado de una investigación

ISBN: 978-958-8943-69-5

ALIMENTOS - LEGISLACIÓN; ALIMENTOS - LEGISLACIÓN - INVESTIGACIONES; UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA--CONSULTORIO JURÍDICO
GUILLERMO PEÑA ALZATE; DIDÁCTICA; ALIMENTOS [DERECHO DE FAMILIA]; IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN; EQUIDAD DE
GÉNERO; EQUIDAD DE GÉNERO - ENSEÑANZA - INVESTIGACIONES; Cardona Zuleta, Elvigia

Ubicación: Virtual. Libro Fondo Editorial

Colección Jurídica

Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente

El caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, Medellín

© Universidad Católica Luis Amigó
Transversal 51A 67B 90. Medellín, Antioquia-Colombia
Tel: (574) 448 76 66
www.ucatolicaisamigo.edu.co – fondo.editorial@amigo.edu.co

ISBN (Versión digital):
978-958-8943-69-5

Fecha de edición:
23 de julio de 2021

Autora:
Elvigia Cardona Zuleta

Directores de la Colección:
Jorge Eduardo Vásquez Santamaría y Ana María Roldán Villa

Corrección de estilo:
Leidy Andrea Ríos Restrepo

Diagramación y diseño:
Arbey David Zuluaga Yarce

Edición:
Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó

Jefe Fondo Editorial:
Carolina Orrego Moscoso

Evaluación de contenido:
Esta obra ha sido evaluada por pares, aprobada por el Consejo Editorial de la Universidad Católica Luis Amigó y editada bajo procedimientos que garantizan su normalización.

Hecho en Colombia / Made in Colombia
Publicación financiada por la Universidad Católica Luis Amigó. Texto resultado de la investigación “Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente. El caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, Medellín”.

La autora es moral y legalmente responsable de la información expresada en este libro, así como del respeto a los derechos de autor; por tanto, no compromete en ningún sentido a la Universidad Católica Luis Amigó.

Declaración conflictos de interés:
La autora de esta publicación declara la inexistencia de conflictos de interés de cualquier índole con instituciones o asociaciones comerciales.

Esta publicación cumple con el depósito legal en los términos de la normativa colombiana (Ley 44 de 1993, Decreto reglamentario No. 460 de marzo 16 de 1995, y demás normas existentes).

Para citar este libro siguiendo las indicaciones de la cuarta edición en español de APA:
Cardona Zuleta, E. (2021). *Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente. El caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, Medellín*. Fondo Editorial Universidad Católica Luis Amigó. https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/689_Formacion_con_perspectiva_de_genero_una_tarea_pendiente.pdf



El libro *Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente. El caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, Medellín*, publicado por la Universidad Católica Luis Amigó, se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar 4.0 Internacional.
Permisos que vayan más allá de lo cubierto por esta licencia pueden encontrarse en <http://www.funlam.edu.co/modules/fondoeditorial/>

DEDICATORIA

**A mi familia por todo el amor y acompañamiento
en las aventuras que emprendo.**

En vez de intentar medir los significados legales a partir de una verdad independiente u objetiva, necesitamos medir los significados legales a partir de formas alternativas de organizar y entender la experiencia política. Estas alternativas no son más verdad que el mundo del derecho: cada una es un producto contingente de la historia de la imaginación. Esta competencia entre formas de percepción política se lleva a cabo en la retórica política de la comunidad, así como en la imaginación de cada ciudadano. (Kahn, 2001, p. 93)

AGRADECIMIENTOS

A la profesora Águeda Torres Marín, jefa del Departamento de Prácticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por autorizarme el acceso a la información del SIGAC a fin de consolidar la estrategia del estudio de caso y por sus alentadores consejos.

A las profesoras María Isabel Uribe López, coordinadora del Centro de Atención Familiar (CAF) y Ányela Rodríguez Tachack, coordinadora de la Línea de Alimentos y del Taller de Alimentos, por compartir sus espacios y apreciaciones sobre el tema.

Al profesor John Jairo Guarín García, asesor del trabajo de maestría de la Facultad de Educación, por la confianza depositada en mi experiencia y búsquedas personales.

A la Universidad de Antioquia, institución que me ha permitido formarme como abogada y magíster en Educación, laborar y alcanzar mis metas.

A la Universidad Católica Luis Amigó, institución que me brindó el apoyo para compartir con ustedes estas reflexiones que, si bien surgen de una investigación realizada en 2016, los cuestionamientos que plantea siguen vigentes en tanto los cambios culturales requieren décadas para su implementación.

ÍNDICE GENERAL

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO	15
Aproximación a los estudios culturales y sus aportes para pensar la investigación	16
Apuntes para articular la interculturalidad, la interseccionalidad y los enfoques diferenciales en las demandas de los alimentos	20
Metodología, entre ires y venires	23
Recapitulación	27

CAPÍTULO II

ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES (EEGM). LA “OTRA” EN LAS NORMAS	30
Derechos de las mujeres: de la igualdad a la equidad	31
Sobre el concepto e institucionalización de la equidad de género para las mujeres	42
Propuesta de cómo llevar al aula estas reflexiones para identificar la “otra” en las normas	45
Recapitulación	48

CAPÍTULO III

REPRESENTACIONES CULTURALES, PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN TORNO AL DERECHO/OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA DESCENDIENTES	51
Análisis y categorización de los hallazgos	52
Matriz análisis de casos	64
Recapitulación	72

CAPÍTULO IV

APUNTES PARA IMAGINAR PRÁCTICAS ACADÉMICAS CON ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO, INTERCULTURALES, INTERSECCIONALES Y DIFERENCIADAS	75
¿Es posible enseñar un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM)?	76
¿Es posible incluir el EEGM como contenido curricular oficial?	80
Recapitulación	82

EPÍLOGO

REFERENCIAS

ANEXOS

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Densidad de citas asociadas a una categoría	52
Tabla 2. Denuncias por el delito de inasistencia alimentaria en Colombia	56
Tabla 3. Matriz de análisis de casos	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Respuestas a la pregunta 2 de la encuesta dirigida a estudiantes	57
---	----

PRESENTACIÓN

La experiencia no está constituida por cosas, sino por significados a través de los cuales comprendemos los acontecimientos, las comunidades y a nosotros mismos.

(Kahn, 2001, p. 92)

Este libro tiene la finalidad de aportar elementos pedagógicos y didácticos para la formación de estudiantes del pregrado de Derecho, desde un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM) que deleve los estereotipos asociados al tema de las obligaciones alimentarias presentes en estudiantes y profesores, y que permita implementar prácticas académicas interculturales, interseccionales y diferenciadas en la atención a los y las usuarias de demandas por alimentos que se tramitan en los consultorios jurídicos de las facultades de Derecho del país; para que el estudiante, en su etapa de prácticas académicas, pueda utilizar los diferentes instrumentos teóricos, convencionales, jurisprudenciales y normativos tendientes a la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres y pueda comprender cómo el tema de la negación de los alimentos corresponde a esas estructuras patriarcales que reproducen representaciones, prejuicios y estereotipos en las relaciones de género.

El punto de partida es la Ley 583 de 2000¹ modificada con el Decreto Ley 196 de 1971 (Estatuto del Ejercicio de la Abogacía aún vigente) que obliga a las facultades de Derecho del país a organizar sus prácticas académicas obligatorias en los denominados *consultorios jurídicos*, en los 2 últimos años del plan de estudios. En este escenario, se define en la Ley que los estudiantes de Derecho ejerzan el litigio de casos que aún hoy se conocen como de “abogados de pobres” (Decreto Ley 196, 1971, art. 30), adicionalmente, faculta a los estudiantes para actuar “en los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia” (Decreto Ley 196, 1971, lit. 6, art. 30).

De esta forma, el derecho a los alimentos se encuentra regulado por el Código Civil Colombiano (CCC) en el Título XXI artículos 411 a 427; en el artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006)²; el Código del Menor (Decreto 2737 de 1989)³, norma que, pese a haber sido derogada, mantiene vigentes, entre otros, los artículos referentes al proceso de alimentos (artículos 320 a 325) hasta la entrada en vigor del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012⁴.

Vale la pena acotar que el Código de Infancia y Adolescencia, con la palabra *alimentos*, refiere el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes “a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, (...)”. Se entiende

¹ El material se puede revisar en https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-105018_archivo_pdf.pdf

² El material se puede revisar en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm

³ El material se puede revisar en <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>

⁴ Entró plenamente en vigencia a partir de enero de 2016. El material se puede revisar en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html

(...) todo lo (...) indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción” (art. 24); en este sentido, el concepto de alimentos va más allá de la idea de nutrición, vinculando el desarrollo integral de los hijos e hijas.

En cuanto al trámite administrativo y judicial para la exigibilidad del derecho a los alimentos se tiene establecido que el Defensor de Familia fije cuota provisional de alimentos y adelante la conciliación. Cuando no es posible el acuerdo, el Defensor de Familia remite escrito que suple la demanda y lo envía al juez para que adelante el proceso judicial (ICBF, 2015).

La conciliación en alimentos se erige como un requisito de procedibilidad para acceder al proceso ordinario, en este caso verbal sumario como lo indica el Código General del Proceso en el artículo 390, que permite al juez decretar pruebas de oficio para demostrar la necesidad del beneficiario y capacidad del deudor, y remite a las normas especiales del Código de Infancia y Adolescencia. Además de concentrar en el mismo juez los procesos de revisión, exoneración y ejecutivos por alimentos, con los que se subsanan algunas dificultades como el no reconocimiento de las conciliaciones que se realizaban en los centros de conciliación de las facultades de Derecho⁵.

Finalmente, ante la recurrencia en la falta de brindar alimentos a sus descendientes, se tiene tipificada la conducta de inasistencia alimentaria, definida como el incumplimiento sin justa causa de la prestación de alimentos a los hijos menores de edad. Conducta arraigada en nuestra cultura, y como evidencia de ello está su tipificación, incluida en el ordenamiento colombiano en el Decreto 1699 de 1964⁶ por el cual se dictan disposiciones sobre conductas antisociales, dispone: “el que sin causa justificada, deje sin asistencia económica o moral a personas a quienes esté obligado a prestarla incurrirá en arresto de seis meses a dos años” (art. 27).

Posteriormente dicha conducta fue incorporada en el Código Penal Colombiano (CPC), bajo el título “De los delitos contra la asistencia alimentaria”, y señala: “El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente” (art. 233). Las penas de prisión para este delito fueron incrementadas por la Ley 1542 de 2012 entre 4 y 8 años que indica tener en cuenta a la Convención Belem do Pará, además se elimina el carácter de *querellable* de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria y ya no se puede desistir de ellos; es decir, no hay posibilidad de retirar las denuncias y le corresponde a la Fiscalía de oficio adelantar las investigaciones y acusar.

⁵ Según Simposio sobre cuota alimentaria realizado por la Red de Consultorios Jurídicos de Antioquia y sus Centros de Conciliación llevado a cabo el 28 de marzo de 2014. “De acuerdo con Gustavo Adolfo Ortiz Cano, director del Consultorio Jurídico de la UPB, ‘esta actividad académica tuvo como objetivo reflexionar en torno a una práctica que de manera recurrente se viene presentado desde el año 2011 con algunos Juzgados de Familia de Medellín, los cuales han venido rechazado de plano el conocimiento de las demandas de fijación de cuota alimentaria de menores de edad. Su argumento es que, si bien se encuentra suplido el requisito de procedibilidad, dichos ciudadanos debían recurrir antes de demandar a los Defensores o Comisarios de Familia para que estos fijen de forma provisional los alimentos y que sólo en el evento en que alguna de las partes lo solicitará, remitir el informe al Juez de Familia para lo de su competencia”.

⁶ El material puede revisarse en <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1749065>

Si bien la inasistencia alimentaria se contempla como delito en el Código Penal Colombiano (CPC), no les corresponde a las facultades de Derecho, ni a los estudiantes en formación actuar en estos procesos, por lo que no será objeto de revisión en este libro.

Presento el caso de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, que cuenta con el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate, uno de los primeros consultorios del país fundado en 1968 y autorizado su funcionamiento mediante Acuerdo 22 de mayo 26 de 1971 de la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior de Medellín. En la actualidad, y como muestra de la evolución del programa de Derecho de la Universidad de Antioquia, el Consultorio parte del desarrollo del plan de estudios y la identidad institucional, y brinda a los estudiantes otros escenarios de formación integrales e interdisciplinarios en programas de carácter sociojurídico, entre los cuales se destaca el Centro de Atención Familiar (CAF), el Centro de Atención a Víctimas (CAV), el Centro de Conciliación, las clínicas jurídicas, y los programas de formación jurídica y política básica a las comunidades (Universidad de Antioquia, 2014a).

Con este panorama se partió de la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo la formación de estudiantes de Derecho, desde un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM), aporta a la superación de los estereotipos de género y posibilita prácticas académicas interculturales, interseccionales y diferenciadas en la atención a usuarios(as) de procesos ordinarios por alimentos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, durante el año 2016?

Para dar respuesta a la pregunta se propone el siguiente objetivo general: Diseñar una estrategia para la formación de estudiantes de Derecho, desde un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM), que aporte a la superación de los estereotipos de género y posibilite prácticas académicas interculturales, interseccionales y diferenciadas en la atención de usuarios(as) de procesos ordinarios por alimentos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, sede Medellín.

Finalmente, los objetivos específicos se adelantan de la siguiente forma:

Plantear las representaciones culturales, prejuicios y estereotipos de género presentes en estudiantes al tramitar los procesos ordinarios por alimentos acompañados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, durante el año 2016.

Analizar los componentes del Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM) y los instrumentos convencionales, jurisprudenciales y normativos con los que cuenta para la exigibilidad del derecho de alimentos para descendientes en Colombia durante el año 2016.

Formular los elementos pedagógicos y didácticos para la formación de estudiantes de Derecho, desde un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM), que comportan prácticas académicas interculturales, interseccionales y diferenciadas en la atención a usuarios(as) de procesos ordinarios por alimentos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, durante el año 2016.

Los capítulos que integran este libro resultado de investigación fueron pensados para que puedan leerse de manera autónoma, aunque tienen estrecha relación entre sí y retomo apartes para contextualizar cada sección. En esencia quiero presentarlos como aristas del mismo problema que pueden observarse, leerse y criticarse desde diversas ópticas, debido a que se conjugan los diferentes *yo* que emergen a lo largo de la elaboración del presente trabajo: la mujer, la profesora del Área de Metodología del Derecho y de la Clínica Jurídica, la abogada y la investigadora.

En el primer capítulo denominado el *Diseño metodológico*, además de consignar la memoria metodológica, presento el enfoque cultural, que responde a la necesidad de dejar consignado mi *yo* como investigadora de la disciplina del Derecho y su articulación con las nociones de interculturalidad, interseccionalidad y enfoques diferenciados.

En el segundo capítulo, denominado *Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM)*. La *“otra” en las normas*, consigno apartes del marco de referencia sobre el devenir histórico de las epistemologías feministas y la concreción en las normas de las luchas por una igualdad, no solo ante la ley de las mujeres, sino por la efectiva garantía de acceso a los derechos en condiciones de equidad, concretamente en el tema de alimentos y la necesidad de emplear una metodología para el análisis normativo desde la propuesta de Alda Facio Montejo.

En el tercer capítulo, denominado *Aspectos culturales del derecho de los alimentos*, presento los hallazgos de la investigación de campo, los discursos que se tejen alrededor del tema y los estereotipos que requieren ser develados como el primer paso para iniciar una formación que, más allá de los contenidos teóricos curriculares, centre a estudiantes y profesores en su propia concepción del mundo, y en cómo se reproducen en el aula patrones de exclusión y marginación frente a las mujeres, ya que se ofrecen soluciones legales no equitativas e insuficientes respecto a las problemáticas planteadas.

En el cuarto capítulo, denominado *Apuntes para imaginar prácticas académicas con enfoque de equidad de género, interculturales, interseccionales y diferenciadas*, presento unas reflexiones sobre la posibilidad de formar a los estudiantes, no desde la simple representación del mundo, sino desde la recreación, esto es, desde las posibilidades de comprender la posición que se tiene frente al tema y permitir espacios para la reflexión, confrontación e imaginación de las transformaciones que estamos llamados a promover, incluyendo ejemplos de posibles actividades a realizar en el aula.

Finalmente incluyo los anexos de los instrumentos de recolección de información y diseño de actividades con las cuales se puede promover la formación de los estudiantes desde un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM) que propicie prácticas académicas interculturales, interseccionales y diferenciadas —no solo para esta temática que delimita el trabajo propuesto— sino que pueda ser extendida a otras áreas de la disciplina jurídica o de la enseñanza en general.

CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

Aunque el argumento pueda tener fuerza en ciertas áreas de la sociedad contemporánea, lo cierto es que intuitivamente percibimos esa complejidad en nuestras vidas y, puesto que la intuición como fuente del conocimiento no está demasiado considerada en nuestros días, en la observación de la realidad cotidiana podemos ver ese mayor incremento de complejidad. (Bourdieu & Wacquant, 2005, p. 27)

En este capítulo presento la memoria metodológica utilizada para realizar la investigación, se esbozan las reflexiones epistemológicas, ontológicas y metodológicas derivadas de la elección del enfoque teórico de los estudios culturales insertos en los paradigmas de las teorías críticas, convertido en el común denominador que permite la emergencia del *yo en la faceta de investigadora* de la disciplina del Derecho y articularlo con las nociones de *interculturalidad*, *interseccionalidad* y *diferenciación*. Reafirmo mi apuesta personal por el pluralismo metodológico al utilizar la estrategia del estudio de caso para la recolección y generación de información. Para el análisis de la información recorro al análisis de contenido para los documentos y al análisis del discurso crítico para las encuestas y grupos focales.

Este capítulo lo estructuro de la siguiente forma: primero hago un breve recuento de los estudios culturales, su origen en general y en la disciplina del Derecho en particular; luego presento brevemente los apuntes que permiten cruzar los enfoques interculturales, interseccionales y diferenciados; en tercer lugar, describo el proceso metodológico adelantado; y en cuarto lugar, presento una recapitulación en torno a la metodología.

Aproximación a los estudios culturales y sus aportes para pensar la investigación

Son estos momentos complejos de hoy que provocan movimientos de teorización y reflexión, movimientos no lineales sino serpentinos, no anclados en la búsqueda o proyecto de una nueva teoría crítica o de cambio social, sino en la construcción de caminos —de estar, ser, pensar, mirar, escuchar, sentir y vivir con sentido o horizonte de(s)colonial. (Walsh, 2013, p. 125)

Los estudios culturales surgen en la University of Birmingham, Inglaterra, con los trabajos académicos desarrollados por el Centre for Contemporary Cultural Studies (CCCS) fundado en los años 60. Entre sus autores se destaca Raymond Williams, Stuart Hall, Richard Hoggart y Eduard P. Thompson (Hall, 2006). Sus análisis se dirigen a señalar la insuficiencia de las disciplinas para abordar los problemas sociales derivados de la transformación significativa de las sociedades, la economía y la política, que requerían superar los debates acerca de la cultura:

Concentrados en la palabra cultura hay asuntos directamente planteados por los grandes cambios históricos que las transformaciones en la industria, la democracia y la clase, cada una a su modo, representan, y frente a las cuales los cambios artísticos resultan respuestas estrechamente relacionadas. (Hall, 2006, p. 235)

En otras palabras, los estudios culturales cuestionan el concepto de cultura y se vinculan con la idea de una “cultura viva” (Hall, 2006, p. 234) y con el poder “los estudios culturales cuestionan la identificación de la cultura con la alta cultura; en cambio, los estudios culturales afirman que deberían analizarse miles de expresiones de producción cultural en relación con otras dinámicas culturales y estructuras sociales e históricas” (Kincheloe & McLaren, 2012, p. 257). La ampliación de la noción de cultura implica que, además del arte como una actividad que se privilegiaba y coincidía con la noción de cultura, se incluyan otras actividades como “la producción, el intercambio, la política, la crianza de familias (...) considerando a todas las actividades como formas particulares y contemporáneas de la energía humana” (Hall, 2006, p. 236), lo que equipara la definición de cultura a las prácticas sociales y la suma de sus interrelaciones, “la cultura como toda una forma de vida” (p. 237); finalmente, “la cultura y la búsqueda de significado dentro de la cultura son las causas propias de la acción humana” (Bruner, 2009, p. 21).

Como lo refiere Catherine Walsh (2010), en el proyecto de la Universidad Andina Simón Bolívar en Ecuador se indica cómo en América Latina los estudios culturales no se han entendido de la misma forma, ni tienen las mismas cargas y horizontes planteados, puesto que se recogen cuatro legados en su configuración, dos foráneos y dos latinoamericanos:

En el primer caso, referimos al legado del problema de disciplinamiento científico y el del proyecto de la escuela de Birmingham; en el segundo caso: el legado de los estudios sobre la cultura en América Latina (como algo que siempre se ha hecho) y el de las luchas sociales y movimientos político-epistémicos. (p. 212)

La autora también señala que “no hay una sola manera de entender los estudios culturales o pensar, significar y construirlos como proyecto político” (Walsh, 2010, p. 211), al igual que las dificultades para nombrarlos y reconocerlos en el mundo académico:

Más que campo de “estudio”, entendemos los estudios culturales ampliamente como formación, como campo de posibilidad y articulación, como espacio de encuentro entre disciplinas y proyectos intelectuales, políticos y éticos que provienen de distintos momentos históricos y de distintos lugares epistemológicos, que tiene como objetivo confrontar lo que Moreiras llamó el empobrecimiento de pensamiento impulsado por las divisiones (disciplinarias, epistemológicas, geográficas, etc.) y la fragmentación social política-cultural que cada vez más hace que la intervención y el cambio social aparezcan como proyectos de fuerzas divididas. (Walsh, 2010, p. 220)

En fin, que los estudios culturales, desde una perspectiva latinoamericana, cuestionan las dualidades que se tejen en torno a la comprensión de los pensamientos racionales que surgen en los individuos, sean hombres o mujeres, desligados a sus emociones y las experiencias vividas, y de nuestras interacciones. Escobar (2013), al plantear que no comprendemos nuestra *existencia cultural*, señala al referirse al conocimiento racional que “todos los modos de conocimiento fundados en la razón solo alcanzan una parte de la experiencia humana, la parte reflexiva, obviando sus aspectos inmediatos, vividos, es decir, nuestra historicidad esencial” (p. 19).

Ahora bien, desde la investigación jurídica, los estudios culturales proponen una transformación ontológica, epistemológica, metodológica y de los sujetos que investigan el saber jurídico y sus prácticas. Antes de abordar estos elementos, es necesario recordar que al preguntarse por ese objeto de estudio en las investigaciones jurídicas, Witker y Larios (1997) señalan que, tradicionalmente, en América Latina se caracteriza por estar centrado en la sistematización, el comentario, la exégesis normativa y en el estudio de las instituciones legales, a lo que puede agregarse cómo en Colombia, a partir de 1991, se han incrementado los estudios constitucionales. “Este tipo de investigaciones ha privilegiado solo el aspecto normativo del fenómeno jurídico, marginando todo lo contextual, que muchas veces es tan relevante como la norma misma” (p. 192). Como puede observar el lector, las tradiciones teóricas pueden moldear y orientar la forma de ser, hacer y pensar de las personas, en este caso los investigadores jurídicos, envueltos en una cultura que nos convence de verdades absolutas.

En la actualidad se ha dado un giro en las tendencias de la investigación jurídica con propuestas como las de realizar “investigación jurídica integrativa” (Witker, 2008, p. 943), es decir, que permita comprender el derecho desde sus dimensiones fáctica, axiológica y normativa, así al cuestionar una ciencia que busca verdades en tanto el conocimiento científico se construye “desde las experiencias personales que llegan a mejorar u ordenar determinados problemas (...) los cuales se plantean según la condición de las experiencias tanto sensoriales como intelectuales para iniciar o llegar al conocimiento” (Gallego Marín, 2012, p. 25), reconociendo así que la producción del conocimiento jurídico está permeado por el contexto, la cultura y el conjunto de valores de los investigadores y las comunidades participantes.

Estas tendencias investigativas, superan de un lado las investigaciones dirigidas a glosar o explicar los códigos y legislaciones, condensados en los tratados separados por áreas de estudios. Por ejemplo, la investigación adelantada por Gabriel Ignacio Gómez Sánchez sobre *La investigación, la producción y las prácticas del saber jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia*, introduce una reflexión sobre *el campo jurídico*, concepto retomado de Bordeau, que aplicado a la realidad concreta, le permite presentar hallazgos frente al uso del lenguaje y el distanciamiento entre producción científica y prácticas jurídicas, así identifica “la neutralización, esto es, la aparente distancia de los operadores jurídicos de los actores involucrados en los conflictos que conocen; y el establecimiento de un aparente monopolio en la producción y el conocimiento del derecho” (2005, p. 99) dando lugar a una división del trabajo en el campo jurídico.

En parte, esta división del trabajo y el ser, es explicado por Gómez-Sánchez, como escenario de lucha complejo: “el derecho como campo social, es un escenario de competencia entre múltiples sujetos, en medio del cual los teóricos, los prácticos y los jueces luchan entre sí por definir versiones correctas de lo que consideran es el derecho” (2005, p. 100), situación que se explica en términos ontológicos, porque el derecho se crea a partir de dos concepciones opuestas: de un lado, la concepción idealista “parte de la base de que el derecho positivo está conformado por un conjunto de normas deducidas de principios de carácter universal y abstracto” (Giraldo, 2012, p. 143) y del otro lado la concepción sociológica:

Un conjunto de hipótesis normativas inducidas de la realidad empírica, encaminadas a alcanzar los fines políticos que persigue un Estado en un momento histórico determinado, cuya legitimación se funda en que dichos fines correspondan a las aspiraciones reales de la sociedad que pretende regular, y en la eficacia que tengan para alcanzarlos. (Giraldo, 2012, p. 144)

A su vez, estas concepciones proponen una división entre el jurista (investigador) y el operador jurídico: “Un jurista se aproxima al objeto de conocimiento, y formula un conjunto de postulados normativos que constituyen el Derecho como ciencia, el cual aplica el Abogado a la solución de los litigios que se dan al interior de la vida en comunidad” (Giraldo, 2012, p. 19), así emerge una correspondencia con la tradición racionalista occidental caracterizada por la dualidad, cuestionada por Escobar (2013) cuando indica que los

dualismos “subyacen a toda la estructura de instituciones y prácticas a través de las cuales se representa ese Mundo Único” (p. 18) en el que se separan las esferas que pueden acortar los espacios entre teorías y prácticas del derecho.

Así pues, entender el derecho como una *construcción cultural* implica una revisión ontológica y la pregunta por la naturaleza de la realidad que se estudia, cuya respuesta no será simplemente que estudiamos o investigamos un conjunto de normas, su interpretación y su aplicación, sino que implica ampliar la comprensión del fenómeno jurídico a “un conjunto de creencias sobre el yo y la comunidad, el tiempo y el espacio, la autoridad y la representación” (Kahn, 2001, p. 53). La concepción del derecho desde un enfoque cultural “no tiene como su objetivo la reforma de alguna parte del Estado de derecho, práctica o teórica. Ciertamente no provee ninguna razón para creer que esta reforma ‘mejoraría’ la práctica del derecho” (Kahn, 2001, p. 171); lo que busca es dotar de significado la investigación, el saber y las prácticas jurídicas.

Lo que, a su vez, también nos cuestiona en términos epistemológicos por cuál es la relación con el conocimiento o el objeto de estudio. Y la respuesta simple ya no será la de un conocimiento objetivo, los hallazgos verdaderos, o la validez interna y externa de las investigaciones, como se proponen los paradigmas de interpretación positivistas y pospositivistas (Denzin & Lincoln, 2012), sino que tendremos que aventurarnos como investigadores jurídicos hacia teorías críticas, donde se acepta que el conocimiento es transaccional, subjetivista y que los hallazgos están mediados por valores o pueden ser cocreados. Así, el reto epistemológico que nos plantean los estudios culturales, para analizar el saber jurídico como una expresión más de la cultura en sentido amplio, está en “comprender que las exigencias que el derecho nos presenta no son un producto de verdad sino de nuestra imaginación: la manera como imaginamos sus significados y nuestro fracaso en imaginar alternativas” (Kahn, 2001, p. 57).

En cuanto a los métodos que se utilizan para la investigación jurídica, centrados en la investigación bibliográfica, también requieren ser dinamizados, creativos comunitarios y enriquecidos con múltiples técnicas: orales, escritas, visuales, audiovisuales, experienciales, compartidas, entre otras, para dotar de significado y construir un conocimiento contextualizado, cercano a nuestras propias realidades vividas a diario, que nos permita imaginar nuevas alternativas útiles para solucionar los problemas de vieja data perpetuados en las aulas.

Para finalizar, la postura y los objetivos del investigador también cambian porque desde los estudios culturales se le exige ser un académico que muestre sus intenciones éticas y políticas (Cardona Zuleta, 2018), es decir, que se convierta en un “intelectual transformador”, un activista, un defensor, un emancipador, un investigador comprometido con el cambio y la justicia social (Denzin & Lincoln, 2012), en tanto que “el derecho es un objeto cultural que puede transformar, liberar, limitar y hasta negar las aspiraciones de los individuos” (Univer-

sidad de Antioquia, 2016, p. 17), por lo cual el rol del investigador jurídico debe tener un componente autorreflexivo y en búsqueda de un conocimiento multivocal, subjetivo e intersubjetivo para comprender y reconstruir su propia realidad (Cardona Zuleta, 2020).

Para finalizar, esta línea de pensamiento nos lleva a reconocer que “la experiencia a nuestras ‘formas de vivir’, y a ambas en una indisoluble práctica-general-material-real, que llega a obviar cualquier distinción entre cultura y no cultura” (Hall, 2006, p. 237); de allí que esta vinculación con la experiencia de lo vivido por los individuos en una sociedad se condense en relaciones de poder complejas y prácticas de dominación que subyacen en el tema de derechos/obligaciones alimentarias en Colombia, prácticas de negación sistemática arraigadas en una cultura patriarcal y machista que requieren de un lugar en nuestra cotidianidad con el fin de confrontarla y comprender sus raíces, para luego darle una respuesta desde el derecho, especialmente en escenarios de formación como los consultorios jurídicos, donde se adelantan los trámites judiciales con cierto grado de desconexión de la realidad contextual y cultural, que en el hacer institucional exigen que sean investigadas, analizadas y promovidas a instancias que promuevan la transformación de las instituciones, normas y prácticas jurídicas.

Apuntes para articular la interculturalidad, la interseccionalidad y los enfoques diferenciales en las demandas de los alimentos

El poder del Estado de derecho no se mide por las acciones de los tribunales sino, por la disposición de los ciudadanos para comprender los acontecimientos, las acciones y los sujetos como instancias del derecho. (Kahn, 2001, p. 92)

Actualmente son varios los discursos existentes sobre la interculturalidad, por lo que he decidido acoger los presupuestos de la interculturalidad crítica —aunque aún no se ha construido un concepto (Walsh, 2010)— y compartir la sospecha de Jorge Viaña frente a los discursos institucionalizados, quien señala que “es muy importante discutir con estas corrientes, aunque nos hablen de ‘inclusión’ y de ‘igualdad’, porque están vaciadas en el mismo horizonte del amoldamiento de todos al conjunto de las lógicas liberales y mercantiles, aunque de una forma más ‘amistosa’, que es todavía más nociva por la ilusión de ‘aliado’ y ‘amigo’ que crea” (Viaña, 2008, p. 13).

En este sentido, Walsh (2010) señala cómo la interculturalidad en Latinoamérica es un proyecto social, político, ético y epistémico:

Asumimos lo intercultural nombrando nuestro proyecto estudios (inter)culturales, así pensando desde esta región, desde las luchas, prácticas y procesos que cuestionan los legados eurocéntricos, coloniales e imperiales y pretenden transformar y construir condiciones radicalmente distintas de pensar, conocer, ser, estar y con-vivir. (p. 221)

Fornet-Betancur (2006) considera que la interculturalidad:

Supone diversidad y diferencia, diálogo y contraste, que suponen a su vez procesos de apertura, de indefinición e incluso de contradicción. Pero este es precisamente el horizonte que oculta la cultura de las (supuestas) evidencias. En sentido estricto, allí donde reina la evidencia no se da siquiera la necesidad del discurso o de la argumentación. (p. 12)

Una de sus tesis para mejorar y poner a prueba las teorías interculturales sostiene que existe un error al entender la interculturalidad como un “desafío a la inteligencia o diálogo entre racionalidades diferentes” (p. 18). Según Fornet-Betancur (2006), “la articulación del diálogo intercultural a partir de prácticas culturales concretas, más que un diálogo entre ‘culturas’ debería ser (...) un diálogo de situaciones humanas” (p. 18).

Es decir, a veces encontramos discursos que no son digeribles, que se han convertido en una moda en las publicaciones o una muletilla imprescindible en los discursos políticos, las políticas públicas, las normas, las líneas de investigación y en algunos contextos académicos, pero aún nos falta mucho camino por recorrer para entenderlos, significarlos y traerlos a nuestra práctica cotidiana, personal y profesional. Lo que se nombra como *interculturalidad*, en términos de la construcción del *otro* a partir de nuestra identidad cultural marcada por prejuicios y estereotipos, termina imponiendo diálogos solo con aquellos que consideramos iguales académica, social, económica, política y culturalmente.

En cuanto a la interseccionalidad, la Association for Women’s Rights in Development (AWID, 2004) la plantea como una metodología para la investigación y la acción: “es una herramienta analítica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de opresión y privilegio” (p. 1), que puede convertirse en “un trampolín para una agenda de acciones en el ámbito de la justicia social” (p. 2) si, más allá de fijarnos en las categorías de manera aislada, encontramos “los puntos de convergencia, en la complejidad, en las estructuras y en los procesos dinámicos” (p. 5). Indica la AWID que “al recopilar información debemos comenzar preguntándonos ¿cómo realmente viven sus vidas las mujeres y los hombres? Así, podemos construir el retrato respectivo desde ‘abajo para arriba’, dando cuenta de los distintos factores que influyen en las vidas de las mujeres” (p. 6).

La interseccionalidad nos permite comprender cómo las tensiones sexo-genéricas no se reducen únicamente a la situación de las mujeres o de los hombres frente al conflicto de los alimentos para sus hijos, sino también al entendimiento sobre cómo esos hombres, y especialmente las mujeres, están marcados por una identidad que se construye en medio de la cultura y que las hace pertenecer, aún sin ser conscientes, a otras comunidades en

las que se entrecruzan factores como la raza, el estatus socioeconómico, la racionalidad política, la religión y el nivel académico, de tal suerte que es posible evidenciar las marcadas diferencias que otorgan privilegios o que restringen derechos, oprimen y marginan. Por lo tanto, atender esas diferencias al momento de elaborar los argumentos y de elegir las normas nacionales y convencionales que se adaptan mejor a su situación es una tarea que compete a quienes acompañamos los procesos judiciales y posibilitamos de manera real el acceso en condiciones de equidad a derechos, garantías y oportunidades.

Ahora bien, el enfoque diferencial que encontramos en la normatividad e instituciones colombianas hace referencia a la atención a partir de las diferencias, “es el instrumento jurídico idóneo para revertir o evitar los procesos y actos que generan las condiciones actuales o históricas de discriminación e impiden el goce efectivo de derechos” (Prosperidad Social, s.f., p. 1). Se propone entonces articular un trabajo teniendo en cuenta cuatro grupos básicos: grupos étnicos (pueblos indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales y pueblos Room), género, personas con discapacidad y curso vital (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.)

Asumir un enfoque diferencial implica “afrentar una realidad nacional marcada por actores y procesos históricos que perpetúan condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión social que impiden a diversos grupos de la población tener un goce efectivo de derechos” (Prosperidad Social, s.f., p. 1).

Por ejemplo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) lo presenta como un modelo de “reconocimiento de la diversidad de la población sujeto de atención y de los derechos que le protegen, para visibilizar, profundizar o ajustar la oferta programática, con el propósito de armonizarla con lo establecido en las políticas públicas” (2013b, p. 29). El cual está compuesto por tres componentes: “la condición de discapacidad, la pertenencia étnica y el enfoque de género” (ICBF, 2013b, p. 30).

Asumir un enfoque diferencial en la atención de usuarios y usuarias en el consultorio jurídico implicaría preguntarnos por ese hombre o mujer que acude a los servicios de acompañamiento jurídico en los procesos ordinarios por alimentos: en primer lugar, descubrir cuál es el prejuicio o estereotipo que nos marca como abogados(as) y, posteriormente, categorizarlo teniendo en cuenta factores como los descritos, en términos interculturales, como interseccionales, para así brindar una atención diferenciada a partir de hacer visibles las condiciones y experiencias que marcan ese hombre o mujer que acude a los servicios como individuo de nuestra cultura, y en contravía de los principios fundantes del derecho en torno a la imparcialidad, la generalización y la abstracción normativa.

Metodología, entre ires y venires

- Diálogo entre Alicia y el Gato Cheshire:
- Minino Cheshire, ¿podrías decirme, por favor, qué camino debo seguir para salir de aquí?
 - Esto depende en gran parte del sitio al que quieras llegar – dijo el Gato –
 - No me importa mucho el sitio... – dijo Alicia.
 - Entonces tampoco importa mucho el camino que tomes. – dijo el Gato.
 - ...siempre que llegue a alguna parte – añadió Alicia como explicación.
 - ¡Oh, siempre llegarás a alguna parte – aseguró el Gato –, si caminas lo suficiente! (Carroll, 1865/2003, p. 59)

Incluyo la memoria metodológica que soporta esta investigación, con el fin de mostrar los ires y venires, tal como lo proponen los diseños cualitativos en una suerte de espiral del conocimiento, teoría, práctica y mi propio ser. “Se aprende haciendo y evaluando lo que se hace, pues la estrategia no se sustenta en una serie de procedimientos precodificados, sino en posiciones y decisiones que el investigador ha de asumir y regular, como sujeto de la investigación” (Galeano Marín, 2004, p. 24). Este proceso investigativo me permitió cuestionar aspectos de mi formación y a la vez revisar mis posturas y apuestas políticas como mujer, docente e investigadora. También entender el paradigma en el que estaba inmersa (por ponerle un nombre quizás postpositivista) y emprender el tránsito hacia paradigmas críticos, concretamente los estudios culturales.

Para desarrollar esta investigación me propuse adelantar la estrategia del estudio de caso debido a su compatibilidad con los estudios culturales, ya que permite el uso de datos cuantitativos y cualitativos, y la multiplicidad de técnicas: orales, escritas, visuales; su flexibilidad facilita alcanzar una comprensión más profunda del problema de estudio.

Un caso, y la narración que lo sostiene, no constituye una voz individual encapsulada en sí misma, sino que antes al contrario, una voz puede, nos atrevemos a afirmar, en un instante determinado, condensar las tensiones y los anhelos de otras muchas voces silenciadas. (Stake, como se cita en Galeano Marín, 2004, p. 68)

En esta línea diseñé las fases del proyecto, aunque algunas de ellas se llevaron a cabo de manera simultánea, lo que permitió ir y venir entre la revisión de los referentes teóricos y los aspectos prácticos, u operacionales del proceso investigativo. Durante el proceso también emergieron otras oportunidades para recoger, generar y validar la información.

En la primera fase tomé la decisión de realizar el estudio de caso, que parte del presupuesto de ser interdisciplinario, pues necesitaba proveer diversas miradas a un problema complejo, en términos de la interculturalidad, pero a su vez rescatar mi proceso formativo de abogada y encontrar en mi propia disciplina conceptos análogos que pudieran converger para proponer, desde el derecho y la educación, una comprensión profunda de la pregunta

que me planteo. Surge la necesidad de contextualizar la pregunta en un espacio, un tiempo y una institución particular; asunto que me lleva a elegir el Departamento de Prácticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, concretamente el área de Civil-Familia y la normativa aplicable a los derechos/obligaciones de los alimentos a los descendientes, concentrándome en las demandas ordinarias de alimentos que se tramitan durante el año 2016.

Posteriormente, elaboro un sistema categorial que me permite llevar el inventario documental. Para abordar las lecturas de los documentos y configurar el marco referencial, con apoyo de reseñas de los textos y fichas de lectura con las cuales se facilita el soporte teórico y metodológico de este trabajo. En la segunda fase, que comprendía el diseño y aplicación de instrumentos para la recolección y generación de información, realizo la revisión de demandas ordinarias por alimentos tramitadas en el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate; para ello, el 5 de noviembre de 2015 la Jefatura del Departamento de Prácticas (Anexo 1) expide el permiso para realizar exploraciones y revisiones de casos en el Sistema Integrado de Gestión de Asuntos del Consultorio Jurídico (SIGAC)⁷; el 24 de julio de 2016 se encuentran 48 casos de demandas ordinarias en estado activo, es decir que no han superado el proceso judicial o no tienen desistimiento por parte de las usuarias, de los cuales 7 (14 %) se recibieron en el primer semestre de 2016, 9 (19 %) en el año 2015, 11 (23 %) en el año 2014, 8 (17 %) en el año 2013, 5 (10 %) en el año 2012, 6 (13 %) en el año 2011 y 2 (4%) en el año 2010. En esta etapa se advierten dos situaciones que vale la pena mencionar, de un lado que todas las solicitudes son adelantadas por mujeres y de otro lado el tiempo de espera de las usuarias, puesto que cerca del 80 % llevan más de un año sin que se logren reivindicar los derechos de las mujeres solicitantes.

Finalmente, decido elegir de forma aleatoria dos casos por año y documentar en total 10 casos, que constituyen un insumo para la enseñanza-aprendizaje del Derecho y son utilizados en los grupos focales propuestos con estudiantes como herramientas didácticas, mediante una redacción en las líneas de la ficción. Los grupos focales, además de ser estrategias para la recolección y generación de información, están pensados como escenarios pedagógicos. Esta revisión de casos me permite tomar la decisión de no realizar entrevistas, encuestas o grupos focales a profesores, en tanto son los encargados de asesorar a los estudiantes y de revisar cada una de las actividades que se presentan en la relación estudiante-usuarias.

Después realicé dos grupos focales el 22 y 23 de junio de 2016, en los cuales se contó con 13 participantes. Mediante la técnica del cadáver exquisito (Anexo 2), que permite la espontaneidad del participante, afloraron los sentimientos inconscientes sobre el tema y las percepciones individuales sobre la problemática de los alimentos a partir de dos relatos, reescritos a partir de los casos consultados en el SIGAC. Con ambos grupos logré un ambiente de empatía suficiente para que, después de realizar el ejercicio, pudieran compartir sus diversas apreciaciones, aprendizajes y evaluar la actividad como un espacio pedagógico para

⁷ <http://sigac.udea.edu.co:8080/sigac/>

promover las discusiones. En mi compromiso con el principio de reciprocidad, se aportan cifras, conceptos sobre violencias, argumentos y normatividad aplicable, útiles para mejorar las competencias de los asistentes.

Posteriormente, el 1 de agosto de 2016 envié una encuesta a los estudiantes matriculados en los Consultorios Civil I y II y Consultorios III y IV, para el semestre 2016-2 (Anexo 3). El formulario lo diseñé en *Google Forms* y lo envié vía correo electrónico a 112 estudiantes (40 mujeres y 72 hombres); recibí 22 respuestas entre el 22 y 23 de agosto de 2016, nuevamente envié el formulario el 20 de octubre y recibí 5 respuestas. En el asunto del correo indiqué: *Encuesta sobre la experiencia y percepción de los estudiantes en el trámite de asuntos sobre el tema del derecho a los alimentos*. Considero que estas 16 respuestas son suficientes en términos de los discursos que reflejan las representaciones y los estereotipos frente al tema del derecho/obligación de los alimentos desde las voces de los estudiantes; las respuestas fueron codificadas en ATLAS.ti 7, programa que me permite identificar el número de veces en que una frase es asociada a una de las categorías a fin de jerarquizarlas, por su recurrencia.

El 26 de octubre de 2016 apoyé la organización y participé como ponente presentando los avances de la investigación, lo que se constituye en una estrategia de apropiación social del conocimiento, en las *Tertulias Familiares* del CAF, espacio institucionalizado cuyo objetivo fue socializar los avances en la Línea de Alimentos. En la mesa principal se presentaron, además el trabajo de grado “Caracterización de la madre usuaria de los servicios de conciliación en materia de Alimentos” (Cocheo, 2016) derivado de la participación en la recolección de información para el proyecto *El litigio de alimentos: aproximaciones socio jurídicas* adelantado por la profesora Isabel Cristina Jaramillo Sierra⁸ de la Universidad de los Andes. Adicionalmente participaron como ponentes la doctora Sandra María Villa Morales, sicóloga y Julián Quintero Rivillas, gestor de oportunidades del Centro de Familia la Candelaria, del programa Unidad Familia Medellín, programa que busca la inclusión social de la familia y el respeto de los derechos humanos. Posteriormente dimos paso al conversatorio con los estudiantes de Derecho, Psicología y Trabajo Social adscritos al CAF, lo que me permitió, por un lado, constatar y validar las representaciones y discursos que los estudiantes de diferentes disciplinas tienen sobre el tema de los alimentos, su conocimiento cercano de las situaciones de abandono sistemático por parte de progenitores tanto en sus familias como en su círculo de amigos, por otro lado, se brinda a la comunidad académica información general sobre los esfuerzos del municipio de Medellín por ofrecer una ruta de atención a las familias, para fortalecer sus competencias en la atención de usuarias en el consultorio jurídico.

El 31 de octubre de 2016 participé en el programa del Radio Consultorio, transmitido los lunes a las 4:00 p.m. por la Emisora Cultural de la Universidad de Antioquia, en el cual se presentaba el Ciclo de familia y, concretamente, el asunto de los alimentos en Colombia. Fui invitada al espacio por el CAF, que me permitió recoger los discursos de los partici-

⁸ Coordinadora del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad de los Andes.

pantes y conductores del programa radial, así como socializar los avances de mi proyecto, en una estrategia de comunicación social del conocimiento y transferencia de conocimientos socialmente útiles para la comunidad en general.

La fase de análisis de información y escritura la realicé a partir de la técnica denominada *análisis de contenido* —teniendo en cuenta las categorías propuestas por Alda Facio Montejo para determinar el androcentrismo de las normas y documentos revisados—. Para el análisis de la información recabada mediante las encuestas, grupos focales y observaciones de otros espacios, recorro a los Estudios Críticos del Discurso (ECD), ya que su mayor potencia es la de permitir el “análisis e interpretación de los contenidos discursivos, logrando una mayor articulación entre el uso de la lengua, el sujeto que produce e interpreta la significación y las condiciones sociales y culturales que originan y estructuran el hecho discursivo” (Pardo-Abril, 2013, p. 14), para evidenciar o develar aquellos prejuicios y estereotipos presentes en la atención de usuarios y usuarias, además de intentar descubrir cuál es el otro/otra a quienes van dirigidas las normas, toda vez que, como lo indica Santander (2011), al referirse al lenguaje, los signos y referentes:

A lo anterior se agrega la opacidad de los discursos: sabemos que el lenguaje no es transparente, los signos no son inocentes, que la connotación va con la denotación, que el lenguaje muestra, pero también distorsiona y oculta, que a veces lo expresado refleja directamente lo pensado y a veces sólo es un indicio ligero, sutil, cínico. (p. 208)

La posibilidad de utilizar estas dos técnicas de análisis (de contenido y de discurso) me permite confrontar y cuestionar cómo se enseña el Derecho, develando las cargas emotivas, valorativas y culturales que se transmiten en el aula y que no alcanzan a modificar las percepciones que tienen los estudiantes al abordar la problemática del tema de los alimentos, así como, la ausencia de construcciones teóricas por fuera del texto del Código Civil o del Código de Infancia y Adolescencia, dejando sus demandas carentes de argumentos constitucionales, convencionales o con algún enfoque teórico (de género, diferencial, interseccional) y la forma en que sus propias concepciones sobre las causas y consecuencias de la obligación de dar alimentos a los descendientes termina incorporándose a sus escritos y narrativas.

Para efectos de segmentar y reducir los datos utilice las siguientes categorías preformuladas para la sistematización de los discursos que emergen frente a las demandas ordinarias de alimentos: *naturalización, banalización, invisibilización, culpar a la víctima, real afectación de las mujeres*. Durante el proceso emergen nuevas categorías y subcategorías, como *violencia y miedo de las mujeres, venganza y congestión judicial*. Con estas categorías interpreto aquello reiterado y eludido en relación con la realidad representada. Para este efecto recorro al software ATLAS.ti 7, a fin de categorizar frases, graficar las redes semánticas y jerarquizar a partir de las reiteraciones en busca de modelos y representaciones culturales, estereotipos y prejuicios, presentes en estudiantes y profesores del Departamento de Prácticas.

Las consideraciones éticas se basaron en el “análisis de riesgos y análisis de vulnerabilidad” (CITI, 2012), razón por la cual siempre se está en función de la definición, intervención y control de los riesgos a los que se puedan enfrentar los participantes de la investigación; se establece una codificación interna de los casos activos recepcionados para la solicitud de cuota alimentaria que permita proteger la confidencialidad y la seguridad de los datos personales, evitando revelar la identidad de las partes procesales. Los casos los reescribo acudiendo al relato de ficción. En cuanto a las encuestas, tenían un carácter anónimo. Para identificar las voces en los hallazgos utilizo el marcador que da el sistema con fecha y hora de diligenciamiento del formulario y, frente a los grupos focales, se asegura el anonimato de los participantes identificándolos con la palabra *Estudiante* y un número que no obedece a la secuencia de participación.

Las encuestas, los grupos focales y la participación en otros espacios los realicé atendiendo al principio de reciprocidad, es decir, que brindé charlas, asesorías individuales y grupales, y entregué a los(as) participantes textos cortos con las rutas de atención que permitiera comunicar e informar a los participantes datos relevantes sobre normatividad, las convenciones, la jurisprudencia e instituciones vinculadas. Propuse también en los encuentros entender los datos desde los enfoques culturales y críticos debido a la necesidad de transformar la normatividad, fortalecer la educación básica en las comunidades y en nuestros estudiantes.

El manejo de fuentes documentales lo realizó de manera rigurosa para evitar confusiones en relación con la autoría, y el direccionamiento teórico u ideológico de su contenido.

Recapitulación

Es preciso comenzar con las palabras de Duran Salvado (2015), “No es posible desvincular el ‘saber’ del ‘ser’. Por lo tanto, es imprescindible que nos preguntemos qué relación tenemos con lo que queremos investigar: ‘¿Por qué yo investigo esto?’” (p. 22), para señalar que, efectivamente, uno de los mayores problemas que enfrenté en el proceso investigativo fue conciliar mi ser y mi hacer en los cursos que dirijo de investigación I. La invitación que yo hago a mis estudiantes es que piensen e investiguen temas que los apasionen, que imaginen cómo quieren ser en el futuro, desarrollen investigaciones que los perfilen, diferencien y posicionen académica y profesionalmente, porque si uno investiga temas sin *chispa*, el proceso se vuelve tortuoso, insufrible y no fluye la escritura. Además les cuento sobre mi convencimiento de que para investigar se requiere creatividad, disciplina y planificación.

¿Toda esta historia para qué? Para volver al principio, a la imposibilidad de desvincular el ser del saber, la posibilidad de vincular los diferentes yoos que me habitan, sin que se generen rupturas epistemológicas, mentales o corporales. Tuve la fortuna de tener un maestro en las narrativas literarias⁹ como una propuesta que sana el cuerpo y el alma, entendí cómo los temas que elegimos están vinculados con nuestro ser experiencial y cotidiano, sin embargo, se presentan dificultades cuando tenemos resistencias teóricas, no reflexionamos sobre nuestra propia experiencia, y terminamos construyendo a ese otro interlocutor a partir de moldes preformados, en los que queremos que el otro se acomode y nos sentimos frustrados cuando las cosas no fluyen de acuerdo al plan inicial, de allí la invitación a la escritura de ficción y que la actividad investigativa fluya al ritmo de nuestras pasiones, sentimientos y las apuestas personales.

Este proyecto recoge mi experiencia personal y familiar. Mi paso como practicante de Derecho y secretaria en el Consultorio Jurídico, donde tuve la oportunidad de conocer de cerca casos sobre el tema de los alimentos, una situación recurrente y desesperanzadora, y ahora como profesora del Área de Metodología y de Clínicas Jurídicas. Estoy convencida de la responsabilidad ética y política que tenemos los profesores en la perpetuación de prácticas, estereotipos y metarrelatos que contribuyen a la marginalización de los marginados, y a la homogenización de las personas y que, en algunos casos, limitan su goce efectivo de derechos y garantías, de allí la invitación a la “ética de la escucha y acogida del otro” (Ortega Ruíz, 2013).

Los estudios culturales, como enfoque teórico, y el estudio de caso como estrategia de investigación, permiten entonces conjugar eso que nos pasa, que pensamos, que escribimos, para develar esas relaciones de poder, dualidades impuestas, privilegios y abusos que nos permiten descorrer ese velo para analizar y entender teorías como la interculturalidad, la interseccionalidad y la diferenciación. Más allá de simplemente describirlas, se pueden instalar en nuestro diario quehacer, convirtiéndose en prácticas académicas transformadoras, al reconocer a ese otro que es diferente a mí y merece un trato diferenciado; en el cruce de identidades, de los grupos a los que pertenecemos, nuestro estatus socioeconómico, nuestro nivel educativo, edad, raza y género, que moldean nuestras vidas, otorga un significado y experiencia diferente a cada hombre y mujer, en consecuencia, nos corresponde a investigadores y académicos develar estas interseccionalidades para transformar y facilitar el acceso real a derechos, garantías y oportunidades, pues muchas de las normas que consideramos válidas interna y externamente, terminan homogenizando y marginándonos incluso a nosotros mismos.

⁹ Reconocimiento al profesor John Jairo Guarín García.

CAPÍTULO II

ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES (EEGM). LA “OTRA” EN LAS NORMAS

Hacer un análisis desde la perspectiva de las mujeres como seres subordinados (es decir desde la perspectiva de género desde las mujeres), implica necesariamente hacer un análisis de esa subordinación y de quiénes se benefician de la misma. (Facio Montejó, 1992, p. 32)

El presente capítulo es una propuesta teórica y metodológica que tiene como propósito central realizar un aporte desde lo pedagógico y didáctico para la formación de estudiantes del pregrado de Derecho, desde un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM). Permitirá adelantar prácticas académicas que develen los estereotipos asociados al tema de las obligaciones alimentarias para los descendientes; la finalidad es abrir un camino a la reflexión para la realización de prácticas académicas que involucren posturas interculturales, interseccionales y diferenciadas en la atención a los y las usuarias de demandas por alimentos que se acompañan en el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Antioquia, sede Medellín.

A continuación, presento la revisión documental, normativa y la aproximación al concepto del *Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM)*, con el fin de propiciar las reflexiones académicas que permitan evidenciar las luchas de las mujeres y el androcen-trismo jurídico para abrirle paso a una visión crítica y contextualizada del problema que se presenta con el tema del derecho/obligaciones de alimentos. Inicialmente, se realiza un recorrido histórico-normativo en torno a la igualdad y su transición hacia la equidad de género como el parámetro jurídico al cual se aspira para corregir las desigualdades estructurales y la discriminación referidas a las mujeres en términos normativos y culturales. En un segundo momento se indican las comprensiones institucionales en relación al EEGM y las tensiones que requieren ser llevadas al aula para identificar “la otra” (*la mujer*) presente en las normas.

Derechos de las mujeres: De la igualdad a la equidad

No existe hoy plena igualdad entre hombres y mujeres en ningún país del mundo. Existen evidentes o sutiles muestras de discriminación en contra de las mujeres en todos partes, violencia y violación de derechos, diferentes oportunidades de educación, acceso a salud e incluso de acceso al trabajo o la tierra, y un peso cultural en desmedro de las mujeres que hacen nuestro trabajo muy difícil. (Bachelet, 2011, p. 1)

A continuación, presento un breve recuento que pretende entrelazar las luchas y movimientos de las mujeres por la vindicación de sus derechos, cómo estas luchas se ven reflejadas en las disposiciones internacionales de la OEA y la ONU promulgadas en el siglo XX, y su tardía inclusión en la normatividad (Cobos Bedia, 2014) y praxis jurídica colombiana.

Comenzaré centrándome en el concepto de igualdad, el cual no ha sido entendido ni aplicado de la misma manera en el desarrollo sociocultural de la humanidad; *La igualdad*, en el estado moderno se ha entendido como un derecho que requiere ser *positivizado* para lograr su exigibilidad y justiciabilidad (Fajardo, 2015). Hoy se presenta como un principio axiológico inherente a la dignidad humana y a la justicia, categorías que permiten dilucidar los alcances de la *equidad* como el parámetro jurídico al cual se aspira en nuestro contexto.

Frente a *la igualdad* Atienza (2001) señala que “hay dos nociones básicas de igualdad: igualdad de características e igualdad de trato” (p. 174), la igualdad de características es “un concepto relacional, puesto que la igualdad entre dos o más seres depende de las características en que basemos la comparación” (p. 174) y frente a la igualdad de trato propone “es una noción normativa: significa que dos seres (A y B) deben ser tratados (por ejemplo, por el Derecho) de la misma manera, siempre o en determinadas circunstancias” (p. 175). Hoy se puede afirmar que es necesario ligar el concepto de igualdad al concepto de justicia, para acercarse a la igualdad material o a la equidad para corregir las asimetrías y desigualdades en razón de la matriz sexo-género.

Ahora bien, las luchas y movimientos feministas por la vindicación de los derechos de las mujeres, ligadas a ideologías igualitarias o al “paradigma igualitario” (Cobos Bedia, 2014, p. 13) se pueden ubicar a partir del siglo XVIII¹⁰, en lo que se conoce como la primera ola del feminismo:

¹⁰ Es posible encontrar en épocas anteriores escritos de hombres y mujeres que buscaban la igualdad y denunciaban la discriminación frente a las mujeres. Para mayor información puede consultarse la Biblioteca de Género y Sexualidad, disponible en línea en: <https://eduso.net/res/revista/21/recursos-y-repositorios/repositorio-de-obras-sobre-genero-sexualidad-y-feminismo>

El siglo XVIII supone un punto de inflexión en estos discursos, pues la idea de igualdad se alzaría como el principio político articulador de las sociedades modernas y como el principio ético que propone que la igualdad es un bien en sí mismo y hacia el que deben tender todas las relaciones sociales. (Cobos Bedia, 2014, p. 15)

Estos discursos se visibilizan con publicaciones, surgidas con posterioridad a la Revolución Francesa y la Revolución Industrial pues, aunque las consignas de la época eran “Libertad, igualdad y fraternidad” (*Liberté, Égalité, Fraternité*), autoras como Olimpia de Gouges, en su *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana* (1791) indica “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos, las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común” (art. 1) y señala además, la necesidad de corregir las normas para alcanzar la libertad y la justicia como dimensiones de la igualdad “el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón” (De Gouges, 1791, art. 4).

Así mismo, Mary Wollstonecraft quien publica su libro *Vindicación de los derechos de la mujer* (1792), denuncia¹¹ cómo las mujeres en la práctica están limitadas, por lo que proponen que es necesario modificar la normatividad para alcanzar la igualdad de derechos civiles, políticos, laborales y educativos, y el derecho al divorcio como libre decisión de las partes.

A finales del siglo XIX y principios del siglo XX, un siglo después, se presenta la segunda ola del feminismo, o los feminismos sufragistas, originado en Inglaterra. Se insta una época de cambios significativos en la consolidación y reconocimiento de los derechos de las mujeres:

Este movimiento se articulará políticamente en torno al derecho al voto, pero el cuerpo central de sus reivindicaciones son el derecho a la propiedad, a la educación, el acceso a las profesiones o a la libertad para organizarse y hablar en público. De otro lado, la crítica al matrimonio, en la medida en que significa la ‘muerte civil’ de las mujeres, la crítica a las leyes discriminatorias que regulan la patria potestad o la exigencia del divorcio son otras reclamaciones sufragistas. (Cobos Bedia, 2014, p. 19)

Esta influencia llega a nuestro continente e interviene en la creación del Congreso Internacional Feminista, reunido en Buenos Aires en 1910, donde se presenta “un programa que, al tiempo que incluía el tema del sufragio femenino, recalca la necesidad del acceso a la educación y de la introducción de legislación social para proteger y apoyar a las mujeres trabajadoras” (CIM, s.f.), luchas que se ven reflejadas en la creación de comisiones, en la participación de conferencias en pos de cambios normativos para toda América.

¹¹ Las denuncias se encaminan a develar cómo “los discursos que hetero designan a las mujeres como inferiores o excelsas respecto a los varones” (Cobos Bedia, 2014, p. 14) Estos discursos “puede rastrearse desde la filosofía griega, aunque su momento álgido de virulencia misógina se encuentra en la Escolástica y, sobre todo, en la Patrística, es decir, en los escritos de los padres de la iglesia” (Cobos Bedia, 2014, p. 14).

Por su parte en Colombia se realiza el Cuarto Congreso Internacional Femenino celebrado en Bogotá en diciembre de 1930:

Se hizo evidente que si las mujeres iban a ocupar el lugar que les correspondía en la sociedad, era condición *Sine qua non* que se hicieran cambios radicales en la educación femenina. En consecuencia, los parlamentarios liberales y quienes los apoyaban en el Congreso Nacional, al mismo tiempo que promovían los derechos cívicos y legales de la mujer empezaron a encarar la reforma del sistema educativo en todos sus niveles. (Cohen, 1999, p. 1)

En lo que se denomina la tercera ola del feminismo, se incluyen los feminismos de la igualdad con la autora Simone de Beauvoir (1949) y su publicación *El segundo sexo*, inscrito en un discurso radical de igualdad y en la autorreflexión de la posición de la mujer a nivel personal y en el desarrollo histórico de la humanidad visto desde diversas disciplinas y de como se ha construido social y culturalmente a la “mujer”, a quien le queda la tarea de reconquistar su propia identidad (Beauvoir, 1949).

También se destaca la autora Betty Friedan (1963) y su libro *la Mística de la Femenidad*, que da sustento al denominado *feminismo liberal*, en el cual expone que el problema “radicaba en que las mujeres fueron empujadas a aceptar una identidad, la de esposa y madre, que no habían elegido y por ello no era el resultado de una elección libre, sino impuesta” (p. 48), mostrando como se construye la idea del ama de casa feliz extendiendo las faenas del hogar y limitando los placeres sexuales (Friedan, 1963).

El feminismo y el marxismo permiten explicar la subordinación de las mujeres; aunque sus categorías son insuficientes para explicar a partir de la categoría *clase social* la escala en la cual se encuentran las mujeres, permite entender que “ante la brutal arremetida neoliberal, tiene una necesidad imperiosa de identificar la política sexual del neoliberalismo y detectar los mecanismos capitalistas que empobrecen y son causa de la explotación económica de las mujeres” (Cobos Bedia, 2014, p. 35).

Como hito se presentan los movimientos sociales de mayo del 68 y con ellos los feminismos radicales de los años 70, como un movimiento de masas y de carácter político que da nueva fuerza e influencia cambios sociales y normativos, además de señalar que es en la esfera de la familia donde se reflejan las relaciones de desigualdad de la sociedad:

El feminismo radical marca el inicio de un proceso de conquista de derechos que hoy están en retroceso. Mayo del 68 es un momento de avance, de progreso y de luchas políticas de las mujeres. Este feminismo se articulará nuevamente alrededor del principio ético y político de la igualdad. Simone de Beauvoir será una referencia teórica y política como también el sector radical del movimiento sufragista. (Cobos Bedia, 2014, pp. 24–25)

Posteriormente, al finalizar la década de los setenta, surgen los denominados *feminismos de la diferencia*, que presentan la tesis según la cual la reivindicación debe ser a partir de las diferencias que existen entre hombres y mujeres; presentan un debate de tipo ontológico sobre la esencia o la naturaleza de lo femenino y la necesidad de reivindicar la construcción de la identidad femenina:

El movimiento feminista y la teoría feminista desde sus inicios han experimentado la tensión entre la igualdad y la diferencia, entre la queja y la vindicación, entre la separación y la plena inclusión en lo público y lo político. Sin embargo, la igualdad ha sido el paradigma político predominante en el feminismo hasta que a finales de los años setenta cristaliza una posición teórica y política favorable a la diferencia. (Cobos Bedia, 2014, p. 29)

Los debates feministas siguen en movimiento y a partir de los años ochenta se reactivan desde posturas posmodernas y multiculturales, señalando que, además de presentarse diferencias entre hombres y mujeres, también hay diferencias entre mujeres, que pertenecen a grupos plurales, diversas clases, etnias, desarrollos históricos y culturales controvertidos, y tienen, además, ideales diferentes:

Dos debates y dos fases del movimiento feminista. El primero de ellos enfatizó la diferencia de género, mientras que el segundo exaltó las diferencias entre mujeres pertenecientes a distintos colectivos sociales. Esta segunda fase se configura en el contexto sociopolítico de lo que se ha denominado políticas de la identidad/diferencia. (Cobos Bedia, 2014, p. 30)

Hoy los debates feministas siguen abiertos, en desarrollo y desde diversas perspectivas. En países como el nuestro, los adelantos normativos y el cambio de mentalidad social y cultural tienen marcados rasgos diferenciales, incluso al interior de las regiones colombianas y la enseñanza del derecho en las universidades. El reto es propiciar los debates en las aulas para que el esfuerzo de las mujeres que han liderado estas luchas, y las políticas internacionales y nacionales que favorecen la equidad de género en nuestro contexto, sea fructífero. Si bien hoy hay nuevas teorías sobre lo *queer* y las nuevas masculinidades, aún nos queda un camino por recorrer, quizás para producir un conocimiento contextualizado y cercano a nuestras realidades como mujeres, que implique el autoreconocimiento y el respeto por otras mujeres, y su forma de ver y entender el mundo.

Con esta idea de entrelazar los movimientos y su influencia en los marcos normativos internacionales de la OEA, la ONU y Colombia, los agrupo por bloques para observar las influencias de las luchas feministas por la inclusión en los ordenamientos jurídicos. Por esto le pido al lector(a) hacer una lectura paralela con el apartado anterior a fin de evidenciar los cambios, contradicciones, retrocesos y la tardía inclusión en nuestro ordenamiento jurídico; le propongo también avanzar en la lectura, interrogarse por las posibilidades reales que en su historia de vida personal o familiar han tenido estas consagraciones normativas:

La influencia sufragista en América Latina puede ubicarse con la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM, 1928), perteneciente a la OEA, es el “primer órgano intergubernamental creado para asegurar el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres” (p. 1); es creada a causa de la presión que ejercen las mujeres de manera organizada, sistemática y activa con cabildeos en las diferentes conferencias de la OEA, en las cuales se propuso el sufragio femenino en los países de América mediante el *Tratado de*

Igualdad de Derechos, el cual no fue ratificado por los países miembros. Sin embargo, esta comisión tiene gran influencia en la creación de la CIM en la ONU y la Declaración de Derechos de la OEA en 1948¹².

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), creada por la OEA, en su artículo 2 señala que “todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo, ni otra alguna”. Se resalta en este fragmento el señalamiento sobre la igualdad ante la ley.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), creada por la ONU, en su artículo 1 señala que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”; en este caso, la concepción de igualdad es de características.

En Colombia se promulgan, entre otras¹³, la Ley 28 de 1932¹⁴, por la cual se reforma el Régimen Patrimonial del Matrimonio: “La mujer casada, mayor de edad, como tal, puede comparecer libremente en juicio, y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital ni licencia del Juez, ni tampoco el marido será su representante legal” (art. 5); la misma Ley en su artículo 6 señala: “La curaduría de la mujer casada, no divorciada, en los casos en que aquella deba proveerse, se deferirá, en primer término al marido, y en segundo, a las demás personas llamadas por la Ley a ejercerla”. En el Acto Legislativo 03 de 1954¹⁵ “queda modificado el artículo 171 de la Constitución Nacional en cuanto restringe el sufragio a los ciudadanos varones” (art. 3) (se permitió con esto el sufragio femenino, ejercido por primera vez en el plebiscito de 1957). Llamo la atención al lector(a) sobre estas dos disposiciones pues, si comparamos los documentos legislativos colombianos con las declaraciones de la ONU y la OEA, aquellos no indican explícitamente que hay igualdad entre hombres y mujeres.

Situación que en la cotidianidad y para ilustrar a las nuevas generaciones sobre las implicaciones del derecho al sufragio femenino (texto legal) y lo que ocurrió en aquel entonces, quiero contarles que en una conversación mi abuela de 95 años me narró que ella ilusionada por esta posibilidad de votar en los comicios presidenciales tramitó su cédula a los 35 años para ejercer su derecho al voto, sin embargo, su esposo (mi abuelo) no le permitió votar, aduciendo que ella no era *esa clase de mujer*. Solo para las elecciones presidenciales de 1981, mi abuelo partidario de los conservadores, la llevó a las urnas, introdujo en la urna *la boleta por Belisario Betancur Cuartas*, y él mismo cogió su mano derecha y la llevó hasta el tintero

¹² Para mayor información puede consultarse el documento en línea de la breve historia de la CIM en: [http://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory\[SP\].pdf](http://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory[SP].pdf)

¹³ El Decreto 1847 de 1932 organiza la enseñanza en primaria y secundaria, y permite el acceso de las mujeres al Bachillerato. El Decreto 1972 de 1933 organiza la enseñanza universitaria y permite el acceso de las mujeres a la Universidad.

¹⁴ El material se puede revisar en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>

¹⁵ El material se puede revisar en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825652>

que marcaba de rojo el dedo índice a los votantes. Después de la muerte de mi abuelo en 1989, mi abuela le preguntaba al párroco por cuál candidato debía votar. Quizás esta no fue la historia de la mayoría de las mujeres en Colombia, pero ejemplifica la dependencia y falta de autonomía de algunas mujeres que pasaron de la patria potestad del padre, a la del marido y a falta de éste a las de su confesor.

Posteriormente en lo que se puede denominar una segunda ola normativa, correspondientes a los rezagos del movimiento sufragista y el ascenso de los movimientos colectivos en contra de la discriminación de la década del sesenta del siglo XX, se pueden evidenciar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), creado por la ONU, en su artículo 3 señala que “los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”. En este instrumento podemos ver cómo se presenta un giro hacia el “goc de todos los derechos civiles y políticos”, pues es allí donde se puede hablar de igualdad material.

La Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), creada por la OEA, en su artículo 24 señala que “todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”. En este caso la concepción de igualdad es ante la ley, sin tener en cuenta las diferencias entre hombres y mujeres.

De esta forma en el desarrollo normativo colombiano, surge el Decreto 2820 de 1974¹⁶, “por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones”, de la que se rescata una redacción que involucra a los cónyuges expresados, por ejemplo, en el siguiente postulado: “El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar (...). En caso de desacuerdo se recurrirá al juez o al funcionario que la ley designe” (art.10). Constituyéndose así en un avance que les permitió a las mujeres acceder a la administración de justicia para enfrentar situaciones del orden familiar. Sin embargo, pese a que la norma advertía que se dirigía a iguales derechos entre mujeres y varones, puede observarse en la redacción del texto el uso de la fórmula el marido (hombre con el que está casada una mujer (RAE)) y *la mujer*, expresión genérica y subordinada.

Vale también incluir el Decreto 1260 de 1970 el Estatuto del registro del estado civil de las personas¹⁷, modificado por el Decreto 999 de 1988¹⁸, que permitió a las mujeres la corrección o modificación de su nombre, alterado por asumir la partícula “de” seguido del apellido de su cónyuge o “viuda de” seguido del apellido de su cónyuge, asunto importante para la época para diferenciar a las mujeres casadas: “La mujer casada podrá proceder, por medio de escritura pública, a adicionar o suprimir el apellido del marido precedido de la preposición

¹⁶ El material se puede revisar en: <https://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1493529>

¹⁷ El material se puede revisar en: <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?id=1254136>

¹⁸ El material se puede revisar en: <http://www.suin-juricol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1204224>

“de”, en los casos en que ella lo hubiere adoptado o hubiere sido establecido por la ley.” (art. 6) Esta costumbre se fue diluyendo con el tiempo, quizás por el avance en la conquista de los derechos de las mujeres y su búsqueda de identidad propia.

En lo que se puede denominar un tercer bloque normativo coincidente con la reiterada denuncia de la inexistencia de la igualdad ante la ley de las mujeres, traducida en las violencias y discriminación de la que fueron y son objeto las mujeres en el ámbito privado y doméstico, encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) (1981), creada por la ONU, que señala en su artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

La CEDAW señala como base de la igualdad entre el hombre y la mujer su relación con el goce o ejercicio de los derechos, lo que nos muestra una concepción de igualdad material e incluye todas las esferas de desempeño de las mujeres, permitiendo la inclusión de la esfera privada, pues hasta este momento el reconocimiento de los derechos de la mujer se buscaba en la esfera de lo público.

Posteriormente, se firma la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (1993) de la ONU, en donde se reconoce en el plano internacional que la violencia frente a las mujeres impide su pleno desarrollo e igualdad de oportunidades, así como la consecución de la paz, dado que:

La violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre. (ONU, 1993, p. 1)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994) de la OEA en su artículo 4 señala que “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos (...) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley”. En esta expresión normativa se conjuga la igualdad material y la igualdad de trato, siendo la base para exigir la no discriminación en razón del sexo y el entrecruzamiento con otras variables como la raza, la edad y la situación socioeconómica.

Por su parte la Constitución Política de Colombia (1991)¹⁹, en su artículo 13 incluye las diferentes acepciones de igualdad en nuestro ordenamiento jurídico; así, en primer lugar, en la expresión “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley” (art. 13), el constituyente primario parte de una idea de igualdad de características que tiene que ver con la comparación frente a la categoría *personas*; en segundo lugar, en la expresión “recibirán la misma protección y trato de las autoridades” (art. 13) emerge el concepto de la igualdad de trato; y en tercer lugar, en la expresión “el estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados” (art. 13), el constituyente presenta la idea de la igualdad material por vía de la protección especial del estado para alcanzar la equidad y la justicia social, ya que reconoce que hay unos grupos discriminados o marginados que requieren especial atención.

Con esta idea de las *acciones afirmativas* se busca corregir las desigualdades de partida o estructurales, para garantizar posibilidades reales de ejercicio de los derechos para sectores de la población en situación de marginalidad o manifiesta vulnerabilidad, en este caso las mujeres, que ya había sido propuesta desde los movimientos feministas:

Betty Friedan en su siguiente libro, *La segunda fase*, escrito en 1981, hará un giro ideológico hacia la socialdemocracia y verá en las medidas de acción afirmativa la alternativa a la desigualdad y discriminación de las mujeres. (Cobos Bedia, 2014, p. 23)

Con el cambio constitucional colombiano y las presiones internacionales por dar cumplimiento a las convenciones del sistema universal y el sistema interamericano de derechos, tenemos como marco de referencia normativo general de protección a las mujeres, en primer lugar, a las siguientes leyes y sentencias de la Corte Constitucional:

Ley 82 de 1993 Apoyo Especial a la Mujer Cabeza de Familia²⁰, modificada por la Ley 1232 de 2008²¹ sobre la Mujer Cabeza de Familia e introduce la expresión “Jefatura Femenina del Hogar”²²; Ley 294 de 1996²³, para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, reglamentada por los Decretos 652 de 2001 y 4799 de 2011²⁴; Ley 581 de 2000, que reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, conocida como la Ley de Cuotas; Ley 731 de 2002, por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales; Ley 823 de 2003,

¹⁹ El material se puede revisar en <http://es.presidencia.gov.co/normativa/constitucion-politica>

²⁰ El material se puede consultar en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html

²¹ El material se puede consultar en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31591>

²² Para los efectos de la Ley 1232 de 2008, la *Jefatura Femenina de Hogar* es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios socio demográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil. En concordancia con lo anterior, es *Mujer Cabeza de Familia* quien, siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo afectiva, económica o socialmente, y en forma permanente, a sus hijos menores propios u otras personas incapaces, o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge, o compañero permanente, o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar (art. 1).

²³ El material se puede revisar en https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf

²⁴ El material se puede revisar en <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1551034>

por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres; Ley 1009 de 2006²⁵, por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género, a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer; Ley 1257 de 2008²⁶, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Código Penal Colombiano (CPC), Código de Procedimiento Penal (CPP), la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, y sus Decretos Reglamentarios 4796 de 2011 Salud²⁷, 4798 de 2011 Educación²⁸ y 4799 de 2011; Ley 1413 de 2010²⁹, por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas; Ley 1542 de 2012, que elimina el carácter *querellable* de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria; Ley 1639 de 2013³⁰, que contempla las medidas de protección a las víctimas de crímenes con ácido; y la Ley 1761 de 2015³¹ que tipifica el feminicidio.

En este recuento normativo observamos cómo hasta la década de los años 60 del siglo XX, la aspiración era la igualdad ante la ley. Gracias a las propuestas de los movimientos feministas, se reconoce que no basta con tener igualdad ante la ley si materialmente las mujeres, niños, niñas y adolescentes tienen dificultades para hacer exigibles sus derechos/ obligaciones al cuidado, custodia y manutención por múltiples causas asociadas a las estructuras patriarcales arraigadas en nuestra sociedad que, impiden que al interior de las familias se alcancen niveles de igualdad y democratización de los derechos, obligaciones y funciones que cumplen cada uno de sus miembros; de esta manera se obstaculiza el derecho a un desarrollo integral y de calidad, y se agudizan las situaciones de pobreza extrema.

Ahora bien, en Colombia cobran importancia los pronunciamientos de la Corte Constitucional dado su poder transformador e interpretativo de los derechos, así que por ser la subsistencia un derecho fundamental procede el mecanismo de la tutela para reclamar pago de alimentos a menores de edad, en atención a que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, y que las obligaciones frente a los hijos no depende del vínculo entre las parejas:

²⁵ El material se puede revisar en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1009_2006.htm#:~:text=El%20OAG%20tiene%20por%20objeto,y%20de%20la%20equidad%20de

²⁶ El material se puede revisar en https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf

²⁷ El material se puede revisar en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45079>

²⁸ El material se puede revisar en <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551021>

²⁹ El material se puede revisar en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40764>

³⁰ El material se puede revisar en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1639_2013.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,contacto%20con%20el%20tejido%20humano.

³¹ El material se puede revisar en <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921>

La conservación del vínculo matrimonial o de la convivencia es asunto que atañe de modo exclusivo a las relaciones entre los cónyuges o compañeros y, normalmente, es la conducta de ellos mismos la que da lugar a las confrontaciones que terminan poniendo fin a la vida en común, por lo cual resulta a todas luces injusto que sean los hijos, principales víctimas de las desavenencias entre sus padres, los que reciban el peso de los graves perjuicios que la situación comporta. Así, la separación entre los padres no es excusa para el desconocimiento de las aludidas obligaciones (Sentencia T-098/95, p. 1)³²

En este sentido la obligación alimentaria se cimienta en 3 condiciones legales reiteradas por la Corte Constitucional:

i) la necesidad del beneficiario; ii) la capacidad del obligado para brindar la asistencia prevista en la ley, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia y, iii) el especial deber de solidaridad que existe entre uno y otro en atención a sus circunstancias recíprocas. (Sentencia C-029/09³³, p. 3)

Así mismo, la Corte Constitucional ha reiterado la importancia de la distribución equitativa de recursos entre los hijos e hijas, puesto que era usual en Colombia que se hiciera una distinción entre hijos naturales (aquellos concebidos por fuera del matrimonio) e hijos legítimos (aquellos concebidos en el matrimonio), señalando la evolución en la igualdad de los hijos (Sentencia C-153/03³⁴), de allí que se tenga una prohibición de tipo constitucional frente a los tratos diferenciados:

Un factor central en materia de trato igual a los hijos está definido por la equitativa —no idéntica— distribución de los recursos de los padres hacia estos. Si bien están autorizados tratos diferenciales, no pueden tener como base una razón o finalidad discriminatoria. La prohibición de distribuciones inconstitucionales de recursos familiares tiene hondas implicaciones para la fijación de las cuotas alimentarias en favor de hijos matrimoniales y extramatrimoniales. (Sentencia T-492/03, p. 3)³⁵

Sumado a la prohibición de la discriminación entre los hijos e hijas surge también el principio del interés superior del menor, principio constitucional incluido en el artículo 44 de la Constitución Política, que obliga a que todas las actuaciones estatales y de la sociedad estén encaminadas a darle un trato preferente a los niños, niñas y adolescentes, que garantice la efectividad de sus derechos:

Se trata de un principio de naturaleza constitucional que reconoce a los menores con una caracterización jurídica específica fundada en sus derechos prevalentes y en darles un trato equivalente a esa prelación, en cuya virtud se los proteja de manera especial, se los defienda ante abusos y se les garantice el desarrollo normal y sano por los aspectos físico, psicológico, intelectual y moral, no menos que la correcta evolución de su personalidad. (Sentencia T-324/04, No. 2)³⁶

³² El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-098-95.htm#:~:text=T%2D098%2D95%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20relaciones%20familiares%20se%20basan,sancionada%20conforme%20a%20la%20ley>.

³³ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

³⁴ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-156-03.htm>

³⁵ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-492-03.htm>

³⁶ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-324-04.htm>

Este trato preferente, da lugar a que considere una vulneración al mínimo vital de los hijos e hijas con la reiterada negación de alimentos o cuando se disminuye la cuota de alimentos, perdiendo en sí la finalidad de la misma, que es permitir una subsistencia en condiciones de dignidad (Sentencia T-1051/03³⁷, Sentencia T-823/09³⁸, Sentencia T-872/10³⁹); así es necesario recordar la importancia de los alimentos congruos como aquellos que permiten subsistir según su posición social y su relación con el mínimo vital que garantice el desarrollo armónico de los niños y niñas (Sentencia C-156/03⁴⁰, Sentencia C-875/03⁴¹); la prevalencia de los créditos de alimentos sobre los demás de la primera clase (Sentencia T-881/06⁴²); y finalmente el derecho de alimentos comprende la educación; la jurisprudencia ha fijado como límite para el aprendizaje de profesión u oficio la edad de 25 años (Sentencia T-192/08⁴³).

La Corte Constitucional, también estableció el alcance de la presunción legal de que el alimentante devenga al menos el salario mínimo legal (Sentencia C-994/04⁴⁴) asunto que cobra importancia en una economía marcada por el trabajo independiente e informal, que impide probar el nivel de ingresos del alimentante, en algunos casos, o la miseria del alimentante; por tanto le corresponde a la autoridad judicial el deber de poner en conocimiento de la autoridad administrativa competente si se evidencia falta de recursos económicos para que, junto con su familia, reciban acompañamiento a través de los planes y programas del Estado (Sentencia C-258/15⁴⁵) que garanticen la subsistencia mínima de los niños, niñas y adolescentes.

Para finalizar la Corte Constitucional ha reiterado que la inasistencia alimentaria se origina en la “manifestación de las relaciones de poder históricamente entre hombres y mujeres que ha dado lugar a una subordinación de la mujer respecto del hombre, a la discriminación por razones de género y a la consecuente violación de derechos humanos” (Sentencia C-022/15⁴⁶, No. 4.3), lo que justifica que el Estado colombiano en cumplimiento

³⁷ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-1051-03.htm#:~:text=%22Todos%20los%20funcionarios%20estatales%2C%20desde,ellos%20son%20convenientes%20u%20oportunos.>

³⁸ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-823-09.htm#:~:text=Acci%C3%B3n%20de%20tutela%20instaurada%20por,de%20Defensa%20Nacional%20y%20otros.&text=No%20obstante%2C%20el%20Juzgado%20Primero,regul%C3%B3%20los%20diferentes%20cuotas%20alimentarias.>

³⁹ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-872-10.htm#:~:text=A%20LA%20SENTENCIA%20T%20D872%2F10&text=de%20la%20referencia.-,1.,Juzgado%20Segundo%20Promiscuo%20de%20Oca%C3%B1a.>

⁴⁰ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-156-03.htm>

⁴¹ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-875-03.htm>

⁴² El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-881-06.htm#:~:text=T%20D881%20D06%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Importa%20recordar%20que%20la%20competencia,cumplir%20su%20fallo%20es%20preferente.>

⁴³ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-192-08.htm>

⁴⁴ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-994-04.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20alimentos%20puede,subsistencia%20cuando%20carece%20de%20ellos.>

⁴⁵ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm>

⁴⁶ El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-022-15.htm>

de sus obligaciones internacionales sancione e investigue de oficio la conducta de la inasistencia alimentaria, para erradicar la violencia frente a las mujeres, puesto que estaríamos frente a una violencia económica, física y psicológica.

Sobre el concepto e institucionalización de la equidad de género para las mujeres

El concepto de *género* como construcción de las relaciones sociales y culturales, y específicamente el concepto de *equidad de género*, es un discurso presente en las plataformas de acción, de corte gubernamental y político; a continuación, aclararemos de qué hablamos cuando hablamos de género, para luego ubicar este concepto en las instituciones que lo promueven internacional, nacional y localmente, y que determinan su tendencia y curso de acción en la actualidad.

Como lo afirman Ávila et al. (2009), “la categoría ‘género’ es una construcción relativamente nueva y mal entendida. En Latinoamérica podríamos afirmar que recién en los años noventa es difundida y no ha sido adecuadamente comprendida” (p. XV). Su incompreensión se debe a la polisemia del término; Ávila et al. señalan lo que no debe entenderse por la categoría *género*: “no es sinónimo de mujer, sexo, feminismo, aunque tenga relaciones con esas palabras y sus significados” (p. XV) y continúan explicando cómo esta categoría puede entenderse desde dos dimensiones:

En el primer aspecto, se distinguen cuatro aspectos: simbólicos (la idea de Eva, la virgen María, las princesas), normativos (interpretación de los símbolos y define qué es y lo que deben hacer las personas, entonces las mujeres deben preservar su virginidad y ser bellas), institucionales (organización social y roles en el trabajo, la familia, la escuela, la sociedad), y subjetivo (configuración de identidades). En el segundo aspecto, en el análisis de género, aunque no de manera exclusiva, podemos apreciar relaciones de opresión/sumisión en lo cotidiano y en la estructura social. (Ávila et al., 2009, p. XV)

En el sentido de señalar lo problemático del término *género* al entenderlo como sinónimo de género sexual, Facio Montejo (1992) explica:

En realidad, el género en el sentido de “gender” o género sexual, hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. Es así que a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, se construyen roles para cada sexo. Peor aún, las características con que se define a uno y otro sexo gozan de distinto valor y legitiman la subordinación del sexo femenino, subordinación que no es dada por la naturaleza. Es decir, mientras que el concepto de “sexo” podría afirmarse que es fisiológico, el de género es una construcción social. (p. 39)

Y continúa afirmando que no basta incluir la categoría *mujeres* en estudios, políticas y prácticas para entender que hay un enfoque o perspectiva de género:

Por ello se afirma que el análisis de género desde la perspectiva de las mujeres es más objetivo que el análisis tradicional no es igual a hacer un análisis de la mujer (aunque muchas personas hacen análisis de la mujer y lo presentan como un análisis de género porque confunden mujer con género). Hacer un análisis desde la perspectiva de las mujeres como seres subordinados (es decir desde la perspectiva de género desde las mujeres), implica necesariamente hacer un análisis de esa subordinación y de quiénes se benefician de la misma. (Facio Montejo, 1992, p. 45)

Ahora bien, en el ámbito internacional, nacional y local se encuentran posturas y definiciones diversas sobre igualdad de género y equidad de género, sobre perspectiva de género y enfoque de género, que dificultan la comprensión para establecer un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM).

La Organización de Naciones Unidas (ONU) crea en 1947 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de las Mujeres⁴⁷ (UNWOMEN – ONU MUJERES), y desde allí se han impulsado diversos instrumentos jurídicos vinculantes para los Estados parte como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), y que permite acceder al Sistema Universal de Derechos para denunciar las omisiones del Estado colombiano frente a la revisión normativa, la violación de derechos de las mujeres. Cada 4 años la Comisión revisa el avance de los compromisos del Estado frente a la búsqueda de la igualdad, la equidad y la justicia social para las mujeres. La Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijín en 1995, propone la Declaración y Plataforma de Acción Beijín, en la que los Estados parte se comprometen a la “incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género” (ONU, 1995, p. 1).

La incorporación de una perspectiva de género exige a los estados y la sociedad adelantar la “evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles” (ONU, 1995), dicha estrategia tiene la finalidad de que la variable género como una característica que ha perpetuado la desigualdad, se analice y sea parte integral a la hora de tomar las decisiones para obtener como resultado del accionar institucional la igualdad real entre hombres y mujeres. Según esta definición la *perspectiva de género* es un conjunto de *enfoques* específicos y estratégicos para lograr como fin la igualdad entre los géneros, pero al ser una igualdad sustantiva, real, material, se aproxima al concepto de equidad.

En la Organización de Estados Americanos (OEA) encontramos la siguiente definición, en la que equidad e igualdad de género se definen como la valoración de similitudes, diferencias y sus roles entre hombre y mujer:

⁴⁷ Puede consultarse una breve historia sobre esta Comisión, las Convenciones y Conferencias promovidas en: <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

La Organización de Estados Americanos (OEA) ha señalado reiteradamente que la igualdad de género significa que la mujer y el hombre disfruten de la misma situación y que tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos y su potencial de contribuir al desarrollo político, económico, social y cultural y de beneficiarse de los resultados. La igualdad de género es, por lo tanto, la valoración imparcial por parte de la sociedad de las similitudes y diferencias entre el hombre y la mujer y de los diferentes papeles que cada uno juega. (OEA, 1998, p. 3)

En Colombia, mediante la Ley 1450 de 2011 por la cual se expide el Plan de Desarrollo 2010-2014, asume la Política de equidad de género en los siguientes términos:

EQUIDAD DE GÉNERO. El Gobierno Nacional adoptará una política pública nacional de Equidad de Género para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rom. La política desarrollará planes específicos que garanticen los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Esta política pública será construida de manera participativa bajo la coordinación de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer (ACPEM), la cual será fortalecida institucional y presupuestalmente para el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades y funciones. (art. 177)

Posteriormente, el documento CONPES 161 de 2013 centrado en la equidad de género para las mujeres, define:

En esta dirección, la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, en sus lineamientos, incorpora como herramientas conceptuales el principio de igualdad y no discriminación, el análisis de género y el enfoque diferencial de derechos. Este sentido amplio del concepto de equidad, que le da nombre a esta política pública nacional, adopta las nociones de igualdad, no discriminación y diversidad, cuyo entrelazamiento permite definir la equidad como una igualdad orientada por las diferencias. Esto no significa que mujeres y hombres deban convertirse en iguales, sino que el Estado debe garantizar el acceso, goce y ejercicio en igualdad de oportunidades y capacidades para unos y otros. (Consejo Nacional de Política Económica y Social et al., 2013, p. 8)

En este documento además presenta el enfoque diferencial de derechos y la intersección de otras discriminaciones frente a las mujeres:

Este enfoque se traduce en la utilización de procedimientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas no necesariamente iguales, pero conducentes a la igualdad de acceso en términos de derechos, beneficios, servicios y activos conocidas como acciones positivas o afirmativas. Éstas facilitan a los grupos de personas consideradas en desventaja, en este caso mujeres y grupos específicos de mujeres, el acceso a oportunidades y resultados, que buscan superar las brechas de desigualdad. (Consejo Nacional de Política Económica y Social, 2013, p. 9)

En el CONPES 161 también se contemplan seis ejes temáticos: construcción de paz y transformación cultural; autonomía económica y acceso a activos; participación en los escenarios de poder y toma de decisiones; salud y derechos sexuales y reproductivos; enfoque de género en la educación; y plan integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias (Cardona-Zuleta, 2019).

Finalmente, el Código de Infancia y Adolescencia señala en el artículo 12 el mandato según el cual todas las actuaciones, en el marco del principio de interés prevalente de los niños, niñas y adolescentes, tengan *perspectiva de género*:

Se entiende por perspectiva de género el reconocimiento de las diferencias sociales, biológicas y psicológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. Esta perspectiva se debe tener en cuenta en la aplicación de este código, en todos los ámbitos en donde se desenvuelven los niños, las niñas y los adolescentes, para alcanzar la equidad. (subrayado fuera de texto)

A partir de estas consideraciones entonces, se justifica partir de un enfoque de equidad de género para las mujeres, como centro de las argumentaciones, ya que se constituyen en una posibilidad real para la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos de las mujeres, además, de permitir la inclusión de categorías como la interculturalidad, la interseccionalidad y los enfoques diferenciados para abordar la atención de las y los usuarios del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia en el tema que nos ocupa del derecho de los alimentos para descendientes, más allá de predicar igualdad, en el sentido de mostrar la configuración de la violencia económica frente a las mujeres (Domínguez Martínez, 2012) (en algunos casos) y adelantar acciones jurídicas y educativas que permitan su superación, atendiendo a la particularidad de cada caso en concreto.

Propuesta de cómo llevar al aula estas reflexiones para identificar la “otra” en las normas

A continuación, presentaré la metodología propuesta por Alda Facio Montejo (1992) en su libro *Cuando el género suena cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, debido a que presenta seis pasos para el análisis normativo con enfoque de género aplicado en concreto al artículo 14 del Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006). Con la finalidad de develar *la otra* en sentido coloquial al referirse a las mujeres, con menos derechos, a la mujer que se construye culturalmente y que se traduce en las normas que recogen las concepciones sobre el comportamiento de las mujeres y su lugar en las relaciones familiares. En este primer momento se plantearán inquietudes que quizás no se alcancen a resolver aún, pero que permitirán un punto de partida para la problematización y discusión en el aula. Veamos, a manera de ejemplo, el texto consagrado normativamente:

LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su

proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos. (art. 14)

El primer paso propuesto es “tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino” (Facio Montejo, 1992, p. 13). Este es el ejercicio propuesto desde el inicio de este capítulo en términos de hacer el recorrido histórico normativo y de entender el alcance de un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM) en Colombia, la evolución de un derecho en el cual las mujeres pasaban de la patria potestad del padre a la patria potestad del marido, consideradas incapaces de manejar sus propios bienes y la forma en que la legislación abre paso a considerarlas en plano de igualdad en la familia, pero con los rezagos propios de un lenguaje androcéntrico.

El segundo paso es “identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto” (Facio Montejo, 1992, p. 13). Es posible advertirlo en la siguiente expresión: “La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil” (Ley 1098 de 2006, art. 14), pues en ella hay una manifestación del lenguaje sexista y androcéntrico en las palabras *parental* y *patria potestad*, dos expresiones derivadas del latín, pertenecientes al derecho romano⁴⁸ y que hacen referencia al *varón*. Así al inicio de la república, el Código Civil indicaba que “la patria potestad es el conjunto de derechos que la ley da al padre legítimo sobre sus hijos no emancipados. Estos derechos no pertenecen a la madre” (Código Civil, art. 288). Evidencia de la influencia romana al negar a las mujeres el derecho a ejercerla y centrando el privilegio en los varones. Posteriormente, el Código Civil fue reformado por la Ley 75 de 1968⁴⁹, más de un siglo después, con dicha reforma quedó así: “La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone” (Ley 75 de 1968, art. 19). Como puede observarse, la modificación del artículo consistió en retirar la expresión “estos derechos no pertenecen a la madre” y que en la Ley 1098 de 2006 sigue nombrándose como patria potestad.

Aún hoy, culturalmente, se considera al padre el jefe del hogar con la autoridad exclusiva sobre sus familias; el cambio fue tan imperceptible en el ámbito normativo que no permitió transformaciones en la manera de abordar las relaciones familiares: “nuestra forma de vida, adaptada culturalmente, depende de significados y conceptos compartidos, y depende también de formas de discurso compartidas que sirven para negociar las diferencias de significado e interpretación” (Bruner, 2009, p. 31). En este sentido, esto nos ayuda a explicar por qué hoy muchas madres siguen siendo invisibles en el escenario familiar,

⁴⁸ Coulanges en su libro *La Ciudad Antigua* permite entender la importancia que Roma daba al *Pater Familia* y a los varones.

⁴⁹ El material se puede revisar en https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0075_1968.htm

normativo, político, cultural y social, a la vez que nos impone el reto de revisar el lenguaje que empleamos en el aula, esos significados que se comparten e interpretan con nuestros estudiantes y que se reflejan en la práctica jurídica.

El tercer paso es “identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto” (Facio Montejo, 1992, p. 13). En el apartado anterior se señala cómo la mujer-madre es invisible, sin embargo, en la expresión “obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños” (Ley 1098 de 2006, art. 14) podemos asociar cada uno de estos enunciados a las tareas que tradicionalmente se asignan a las mujeres amas de casa casadas, por ello, no es de extrañar que en su mayoría al resolver los conflictos sobre la cuota de alimentos, el padre aporta una cuota en dinero, mientras que a la mujer le corresponde atender las funciones señaladas por la ley.

El cuarto paso es “identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto” (Facio Montejo, 1992, p. 13). En la expresión “esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre” (Ley 1098 de 2006, art. 14) se intuye una mujer que se asemeja al hombre, crea una igualdad de responsabilidades ante la ley, que desconoce los desequilibrios que se presentan en nuestros contextos, ya que con las rupturas familiares o la falta de responsabilidad frente a las obligaciones alimentarias, muchas mujeres adicionan el rol de mujer trabajadora, esta separación es evidente en la Ley 1232 de 2008, que establece la categoría de *jefatura femenina del hogar* al reconocer que las relaciones de género y los cambios sociales y demográficos han creado una nueva conformación de la familia en la que la mujer asume el rol de proveedora.

El quinto paso es “analizar el texto tomando en cuenta la influencia, de y los efectos, en los otros componentes del fenómeno legal” (Facio Montejo, 1992, p. 13). Esta norma permite que se siga presentando el relato sobre los derechos de alimentos, sin el respectivo correlato sobre las obligaciones inherentes al padre y a la madre. Influencia presente en los estereotipos que emergen para señalar cuál debería ser la función de uno y otro, sin que se cuestionen los deseos o intenciones de las partes que están inmersas en el conflicto; Bruner (2009) plantea que “la experiencia y la memoria del mundo social están fuertemente estructuradas no sólo por concepciones profundamente internalizadas y narrativizadas de la psicología popular, sino también por las instituciones históricamente enraizadas que una cultura elabora para apoyarlas e inculcarlas” (p. 73), es decir que la norma, el lenguaje, los funcionarios, la cultura y en conjunto todos nosotros, aún sin ser conscientes, nos encargamos de perpetuar estas instituciones que hoy resultan arcaicas y descontextualizadas.

El sexto paso es “ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo” (Facio Montejo, 1992, p. 13). El reto es —además de la toma de conciencia— la búsqueda de soluciones desde nuestra práctica jurídica para ir cambiando los usos del lenguaje, la ampliación del

panorama frente a las diferentes aristas que componen la problemática asociada al tema de alimentos, la promoción y la argumentación de las modificaciones legislativas en colaboración y construcción colectiva con nuestros estudiantes.

Abordar estos seis pasos nos habilita para hacer una lectura de las normas con una perspectiva de equidad de género para las mujeres; además, queda en el horizonte la tarea de propiciar estas reflexiones y problematizar las diferentes tensiones sexogenéricas que se encuentran presentes en la enseñanza del derecho, las cuales, en muchas ocasiones, no son abordadas críticamente, sino memorizadas en las normas y procedimientos que permitirán luego el desarrollo de las diferentes prácticas académicas, en las que se olvidan los contextos particulares, los diversos tipos de mujeres y la necesidad de reinterpretar esos significados que compartimos.

Recapitulación

En definitiva, aunque nuestra formación jurídica y muchas de las normas vigentes se caracterizan por su androcentrismo, podemos promover cambios en la formación de los estudiantes con la finalidad de influir en la decisión de los futuros funcionarios, llevándolos a considerar el Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM), a partir de la inclusión de argumentos con perspectiva de género en sus diferentes actuaciones como profesionales del derecho.

Para ello se requiere, por un lado, un giro epistemológico que tenga como punto de partida el abordaje del derecho como una construcción cultural para entender y dotar de significado ese conjunto de costumbres y tradiciones que terminan haciendo nugatorio el acceso a la justicia de las mujeres en temas como el derecho de los alimentos. La discriminación contra la mujer y los distintos tipos de violencia de género no solo las afecta a ellas, sino también a su núcleo familiar. Por otro lado, la normativa referente a la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de una vida libre de violencias constituye una conquista de los movimientos sociales y políticos de las mujeres, y del feminismo, pero todavía hoy la legislación colombiana y las facultades de derecho siguen inmersas en estructuras patriarcales.

Facio Montejo y Fries (1999), refiriéndose al patriarcado, señalan:

Para la mayoría de las personas es un sistema ‘natural’ que se basa en factores biológicos y, por ende, inmutables e incuestionables. Desafortunadamente, este tipo de definiciones que parten desde la perspectiva masculina únicamente, abundan en nuestros diccionarios. Las aceptamos precisamente porque en este tipo de sociedad, los hombres y las mujeres estamos acostumbrados/as a la no existencia de las mujeres”. (p. 22)

Así mismo, Facio Montejó (1992) advierte sobre la presencia del androcentrismo en las instituciones y en la labor que tanto el legislador como el jurista realizan en la función de creación, interpretación y aplicación formal de las normas, que distan de la abstracción, imparcialidad y neutralidad de los operadores jurídicos:

El androcentrismo que permea todas nuestras instituciones ha redundado en que todas las disposiciones legales tengan como parámetro, modelo o prototipo al macho de la especie humana (...) en un patriarcado androcéntrico no es de extrañar que el legislador, el jurista y el juez tengan en mente al hombre/varón [cuando] elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes o cuando elaboran teorías, doctrinas y principios que sirven de fundamento a su interpretación y aplicación. Por ello, no debemos caer en el error de creer que existen leyes neutrales, que se dirigen a hombres como a mujeres y que tienen iguales efectos en hombres y mujeres. (p. 53)

Ello se refleja no solo en la formación de los estudiantes, sino también en la actitud de los funcionarios públicos (jueces, fiscales, comisarios) quienes, a la hora de elegir, aplicar e interpretar las normas, lo hacen desde sus propias maneras de aproximarse al conocimiento:

Los problemas legales que tenemos las mujeres no se deben solamente a que los funcionarios judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas (en el sentido de neutrales en términos de género). Se debe también a las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado y a la falta de una doctrina jurídica desde las experiencias de las mujeres. Pero sobre todo se debe a que esas leyes genéricas, al igual que todo lo genérico en una sociedad patriarcal, en realidad si tienen género y ese género es el masculino. (Facio Montejó, 1992, p. 54)

Entender cómo se entretrejen estas relaciones de poder asimétricas y se forman los prejuicios y estereotipos —cotidianamente reforzados por instituciones como las universitarias— es el primer paso para lograr la efectividad de las normas establecidas; el segundo paso es develar esos prejuicios y estereotipos, derivados del sexismo, presentes a la hora de elaborar las demandas por alimentos, que nos impiden avanzar hacia la equidad de género; y el tercer paso es utilizar las herramientas normativas adecuadas y actualizadas.

Entonces, una vez se entiende que el ideal actual de nuestras sociedades es el logro de la equidad, como una manera de alcanzar la justicia social, surge la necesidad de incorporar dicha aspiración en los aspectos formativos e investigativos, en nuestra forma de ver el mundo y de relacionarnos con las demás personas; además, de revisar desde la academia y nuestras familias las estructuras de poder patriarcales y los contenidos educativos que se encargan de perpetuar la discriminación y la desigualdad social como un primer paso para impulsar la transformación cultural, social, económica y política.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIONES CULTURALES, PREJUICIOS Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN TORNO AL DERECHO/OBLIGACIÓN DE LOS ALIMENTOS PARA DESCENDIENTES

Los individuos no son los que producen el derecho como artefacto cultural, sino que, muy al contrario, es el derecho como proceso comunicativo el que produce, mediante sus operaciones jurídicas, los actores humanos como artefactos semánticos. (Bourdieu y Gunther, 2000, p. 31)

Develar las representaciones culturales, prejuicios y estereotipos de género presentes en estudiantes al tramitar los procesos ordinarios de alimentos adelantados en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, durante el año 2016 permite evidenciar la incidencia del componente cultural en la enseñanza y la praxis del Derecho, desde donde se apoya la formulación de algunos componentes formativos que contemplen estos aspectos.

A continuación, presento los discursos que emergieron a partir de las encuestas realizadas a estudiantes matriculados en las materias denominadas Consultorio Civil I y Consultorio Civil II, en donde se indagaba lo siguiente: 1) Quieres compartir las dificultades que has enfrentado para abordar estos procesos (con el usuario, con el demandado, con los funcionarios judiciales, con el proceso, con la institución, etc.) 2) Quieres compartir tus reflexiones sobre las causas y/o consecuencias de la problemática que encierra el tema del derecho a los alimentos en Colombia.

Las respuestas se presentan entre comillas, dado que son comunicaciones personales; se omite identificar la fuente para asegurar la confidencialidad de los participantes. Así mismo, se incluyen dichos de uso popular resultantes de las conversaciones sostenidas en los grupos focales y la participación en eventos, recogidos en el diario de observación y explicados desde los referentes teóricos. Los dichos de uso popular cobran importancia de un lado porque son expresiones fijas, inmodificables, que se repiten al interior de las familias y en los escenarios de socialización como la escuela y el trabajo, que permiten evidenciar las violencias presentes en la cultura y el lenguaje y los imaginarios creados por las personas respecto a ciertos temas dando lugar a un discurso social y político.

Finalmente, presento una matriz con información sobre los casos revisados en la que brevemente se da cuenta de las situaciones presentadas, las observaciones e inquietudes generadas en el proceso y que no solo atañen al Departamento de Prácticas, sino que permiten varias líneas de reflexión, aplicables a otros consultorios jurídicos del país.

Análisis y categorización de los hallazgos

En el siguiente apartado presento el análisis de las categorías que se eligieron para codificar los discursos en torno al derecho/obligación de los alimentos a los descendientes: afectación a las mujeres, banalización, invisibilización, culpar a la víctima, naturalización y la emergencia de tres categorías: *ciclo de violencias*, *venganza* y *congestión judicial*, las cuales presento en el orden de reiteración:

Tabla 1. Densidad de citas asociadas a una categoría

Categoría	Grupos focales	Encuestas	Otras actividades	Totales
Naturalización	7	20	6	33
Invisibilización	5	17	0	23
Banalización	1	13	0	14
Ciclo de violencia	13	1	0	14
Culpar a la víctima	4	9	1	14
Venganza	4	4	5	13
Afectación a las mujeres	0	3	5	8
Congestión judicial	1	3	3	7
Totales	35	74	20	129

Nota. Elaborado a partir del informe de ATLAS.ti 7.

Para la definición inicial de la categoría *naturalización de la violencia*, se partió de la siguiente definición propuesta por Josep-Vincent Marqués (1981):

Naturalización es un fenómeno que lleva a los hombres a considerar sus acciones y sus creencias como naturales, ligadas a su naturaleza. La naturalización puede considerarse como un discurso dominante en la mayoría de las formas de sociedad actuales. Al atribuir a causas naturales los hechos sociales, los individuos y los grupos se alejan de la comprensión de las reglas sociales que guían los comportamientos en sociedad. (p. 1)

Así mismo, Bourdieu y Wacquant (2005) se refieren a los procesos por los cuales se legitiman las prácticas jurídicas a partir de lo simbólico, “o mejor de naturalización (lo natural siendo lo que no presenta cuestión acerca de su legitimidad) recubre y redobla la fuerza histórica inmanente que la autoridad y la autorización de esos actos refuerza o libera” (p. 200). En este sentido aparece la idea de *costumbre* que sería necesario desmitificar en el sentido de que, al estar inmersos en una cultura patriarcal y machista, el ejercicio de la

fuerza y la violencia contra las mujeres, niños y niñas es predominante, sin embargo, eso no quiere decir que esta práctica sea natural, es decir, atribuible a la fuerza de la naturaleza que, en los metarrelatos, otorga al hombre la cualidad de la fuerza y a la mujer el desvalor de la debilidad.

De esta forma, mediante la costumbre popular se da lugar a la representación cultural, entendida como “la producción de sentido de los conceptos en nuestras mentes mediante el lenguaje” (Hall, 1997, p. 4). El derecho a los alimentos y el acceso a la justicia termina por convertirse en “un producto de la imaginación y se sitúa levemente aparte de otros productos de la imaginación” (Kahn, 2001, p. 57). Bruner (2009), al referirse al concepto de *sicología popular*, explica que “la experiencia y la memoria del mundo social están fuertemente estructuradas no sólo por concepciones profundamente internalizadas y narrativizadas de la psicología popular, sino también por las instituciones históricamente enraizadas que una cultura elabora para apoyarlas e inculcarlas” (p. 73).

Los rasgos de la cultura patriarcal están arraigados en los imaginarios y representaciones sociales como una visión colectiva del mundo que, de manera consciente o inconsciente, definen la manera en que nos relacionamos con las normas y con los otros/as, y en reproducir de forma “natural” la violencia con el apoyo de otros dispositivos culturales:

En la música, en el arte, en la ciencia, en las formas de construcción de la identidad y sobre todo en el cuerpo y la sexualidad de las mujeres; en esa medida lo simbólico se legitima desde las instituciones sociales generando un orden estructural de desigualdad. (ICDH, 2015, p. 32)

Esto nos conduce a que las representaciones sobre las relaciones de género y la asignación de roles, prejuicios, estereotipos e identidades femeninas y masculinas se legitiman en las relaciones familiares; en la cotidianidad surgen discursos reiterados en diferentes escenarios para enmascarar las desigualdades estructurales de la realidad, como ocurre con los discursos que se repiten siendo necesario: “observar las construcciones en el discurso social que dejan ver las maneras como un colectivo construye una realidad” (Metaute Zapata et al., 2015, p. 19).

De tal suerte que estas representaciones sociales desembocan en la construcción y perpetuación de los diferentes estereotipos siguiendo a Coock y Cusack (2010), quienes aportan la clasificación de los estereotipos de sexo, sexuales, roles y compuestos. Así los “estereotipos sexuales se centran en diferencias físicas y biológicas de hombres y mujeres” (p. 29), es decir, aquellas cualidades atribuidas a los hombres y que en su contracara representan desvalor para las mujeres: fuerza/debilidad, valentía/cobardía, autonomía/dependencia, por señalar algunos ejemplos.

Los estereotipos “sexuales se refieren a la interacción sexual entre hombres y mujeres” (Coock & Cusack, 2010, p. 29), que nuestra sociedad ha definido como heterosexuales y monogámicos para efectos de la constitución de la familia, lo que en Colombia, hasta la

Constitución de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional, hacía que se naturalizara un trato diferencial frente a los hijos nacidos por fuera del matrimonio, negando las obligaciones del padre a suministrar alimentos, al tener la familia nuclear, heterosexual y monogámica como patrón ideal.

En lo que se refiere al tema del derecho/obligación de alimentos, encontramos presentes estereotipos de sexo, asociados al rol de reproducción de las mujeres, incluso que complementan su plan de vida, en dichos populares como “los hijos son de la mamá” (E1, comunicación personal, 22/06/2016), lo que ha permitido a los padres evadir su responsabilidad con discursos como “quizás no son mis hijos” (E2, comunicación personal, 22/06/2016) o “soy un padre tan responsable que a cada uno de mis hijos le tengo una mamá” (E3, comunicación personal, 22/06/2016); el estereotipo se configura y se extiende hasta otorgarle el rol y la responsabilidad por la crianza y cuidado solo a las mujeres, en tanto que los hombres *colaboran*, muchas veces con un aporte económico que no supe las necesidades de sus hijos e hijas, e impidiendo con ello que se cuestione su responsabilidad familiar.

Por su parte, “los estereotipos sobre los roles sexuales aluden a los roles y comportamientos que se atribuyen a y se esperan de, los hombres y las mujeres con base en sus construcciones físicas, sociales y culturales” (Cooock & Cusack, 2010, p. 29). En estas construcciones sociales se asigna el rol de cuidadoras a las mujeres en la familia, asociado a la maternidad, en expresiones como “los hijos están mejor al cuidado de su madre”, “los hijos de mis hijas, mis nietos serán, los hijos de mis hijos en duda estarán”, “aguántese, que uno por los hijos hace lo que sea” (E12, comunicación personal, 23/08/2016); mientras que a los hombres se les atribuye el rol de proveedores que, curiosamente, se invierte en el caso de los derechos/obligaciones de alimentos a partir de estas afirmaciones: “Cómo mi mamá nos levantó sola y todos somos profesionales, uno hace por los hijos todo lo necesario, y no se necesita un hombre” (E4, comunicación personal, 22/06/2016), “señora, para qué vamos a levantar un acta, si él no tiene trabajo, ni tiene nada” (E15, comunicación personal, 23/08/2016).

Finalmente, “los estereotipos compuestos son estereotipos de género que interactúan con otros estereotipos que asignan atributos, características o roles a diferentes subgrupos de mujeres” (Cooock & Cusack, 2010, p. 29), lo que significa que en los estereotipos compuestos convergen diversas características como la edad, la situación económica, nivel educativo, los grupos étnicos; de allí surgen afirmaciones para explicar la problemática: “embarazo adolescente” (E1, comunicación personal, 22/06/2016), “mientras más pobres más hijos tienen” (E16, comunicación personal, 23/08/2016), los cuales se desmienten, ya que la reclamación de alimentos cobija todos los estratos socioeconómicos, niveles educativos y rangos de edades; como veremos en el análisis de casos, le ocurre a mujeres mayores que aparentemente tenían una familia estable en términos de la duración de la relación.

Para puntualizar el caso de la negación de alimentos, la *naturalización de la violencia* opera porque, pese a que la negación injustificada de alimentos a los niños, niñas y adolescentes, se encuentra elevada a categoría de delito como inasistencia alimentaria; la protección jurídica no es directamente hacia la mujer en términos de reconocer que frente a ella se ejerce violencia económica al negar la asistencia solidaria a los descendientes —esta violencia está acompañada de violencias psicológicas, verbales y, en muchos casos, física— sino que está dirigida a proteger el interés superior de niños, niñas y adolescentes. Al proceso judicial la mujer acude como representante legal de sus hijos e hijas menores de edad y no para reivindicar sus propios derechos.

Por este motivo, tanto en las prácticas jurídicas como en las relaciones de familia que se establecen y se instalan en nuestra cotidianidad, se considera como un evento normal o natural que sean las mujeres quienes estén a cargo de sus hijos e hijas; esta realidad es reforzada por dichos populares utilizados no solo en ambientes familiares, sino que son reiterados por funcionarios públicos, estudiantes y profesores en la asistencia legal que se brinda, lo que trae como consecuencia que no se dé el trámite apropiado y oportuno a las reclamaciones, incluyendo argumentos y medidas de protección específicas para las mujeres.

Para la definición inicial de la categoría *invisibilización de la experiencia femenina*, se concibe como la “categoría social a la que pertenecemos las personas de sexo femenino, no se debe a razones de “naturaleza” sino a la jerarquización entre los sexos, en la cual el sexo masculino se ha erigido como el representante del género humano” (Facio Montejo, 1992, p. 56) que invisibiliza la mujer como ser histórico y cultural.

En este sentido, ser invisible es no tener voz propia, situación que se evidencia en las pocas sentencias o pronunciamientos paradigmáticos, trabajos teóricos y de investigación⁵⁰ cuando se aborda el problema de la negación de alimentos a los descendientes con un enfoque de equidad de género⁵¹. Igualmente, esta categoría se refleja en la ausencia de perspectivas y reflexiones de género en los diseños de los cursos, las agendas académicas y las agendas públicas.

Recordemos que en Colombia de manera tardía se incorporan al ordenamiento jurídico las normas tendientes a la erradicación de las violencias contra las mujeres; por ejemplo, los Decretos reglamentarios de la Ley 1257 de 2008 se expidieron en 2011. Es la Corte Constitucional, con la Sentencia T-967/14⁵², que hace un llamado a incluir la perspectiva de género en los casos de divorcios en los que están presentes violencias, e indicando cómo “los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre

⁵⁰ Al momento de construir el marco de antecedentes del proyecto a finales de 2015, se encontraron solo 4 referencias de investigaciones que abordaran el tema desde un enfoque de género.

⁵¹ A manera de ejemplo, puede consultarse el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la OEA (2015) sobre estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación (Ser.L/V/II.143 Doc.60). En este documento, hasta noviembre de 2015, no se menciona el tema de los alimentos.

⁵² El material se puede revisar en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

(machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada [sic] y aceptada por las mujeres como algo ‘normal’” (p. 1); de allí que, reiterando el llamado a la eliminación de los estereotipos basados en la inferioridad de la mujer y considerando el poder transformador de las decisiones de la Corte Constitucional, se pretende:

EXHORTAR al Congreso y al Presidente de la República para que, de acuerdo a sus respectivas funciones, emprendan las acciones pertinentes que permitan reconfigurar los patrones culturales discriminatorios y los estereotipos de género presentes aún en los operadores de justicia en Colombia. (Sentencia T-967/14, p. 66)

Así mismo, se insta al Consejo Superior de la Judicatura para que exija a los jueces:

La asistencia obligatoria de todos los jueces del país de la jurisdicción de familia, a las capacitaciones sobre género que la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla ofrezca. Lo anterior, a fin de promover la creación de nuevos marcos interpretativos en perspectiva de género, que permitan la real y efectiva reconfiguración de patrones culturales y estereotipos de género discriminatorios. (Sentencia T-967 de 2014, p. 67)

Sin embargo, al momento de presentar los resultados de esta investigación, no se han adelantado, por parte del Congreso de la República —sin desconocer los esfuerzos de la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial— reformas normativas en este sentido, tendientes a reforzar aspectos como el respeto a la diversidad y la responsabilidad familiar para hombres y mujeres; ni tampoco se han realizado acciones contundentes para erradicar estas prácticas nocivas y violentas que hacen invisible la problemática del derecho/obligación en el tema de alimentos; con ello se eleva un velo sobre el problema que enfrentan miles de mujeres y sus hijos, como se puede observar en la siguiente tabla que describe las denuncias realizadas entre 2011-2016:

Tabla 2. Denuncias por el delito de inasistencia alimentaria en Colombia

Año	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
No. Denuncias por inasistencia alimentaria	85.410	86.052	77.542	65.638	66.668	62.419	443.729

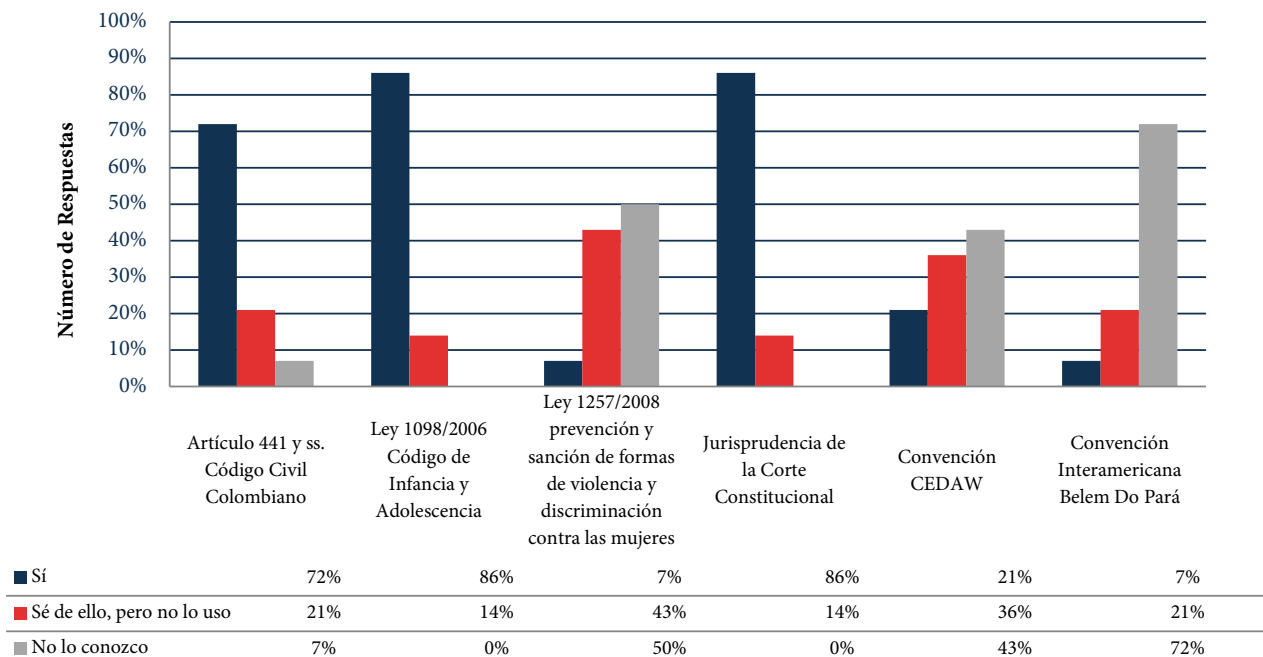
Nota. Adaptado de “Estadísticas de denuncias por delitos”, por Fiscalía General de la Nación, 2020. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>

La invisibilización se ve reforzada en justificaciones en torno a la formación que reciben los estudiantes, quienes señalan que “la mayor parte de la Carrera es teórica, no se enfocan en cómo investigar y desglosar un caso. En su mayoría solo evalúan conocimientos textuales” (E5, comunicación personal, 22/06/2016), “Falta rigor procesal en materias de Derecho de Familia” (E6, comunicación personal, 22/06/2016) “En el área de la conciliación, las inducciones fueren un poco flojas, eso se vio reflejado un poco en las audiencias de conciliación en materias de familia” (E7, comunicación personal, 22/06/2016), “el poco conocimiento previo del procedimiento específico, encontrándose en la práctica con asuntos que no fueron vistos previamente” (E8, comunicación personal, 23/08/2016), “yo no sabía que existía la Ley 1257 de 2008, hasta que usted lo indicó” (E9, comunicación personal, 23/08/2016),

“es la primera vez que me hablan de violencia de género y de la perspectiva de género para analizar las materias de la carrera” (E10, comunicación personal, 23/08/2016), “no sabía que existía la violencia patrimonial, pensé que usted hablaba de algo exótico” (E11, comunicación personal, 23/08/2016).

En la encuesta realizada a los estudiantes también pregunté por *la fuente de los argumentos que utilizan en la redacción de las demandas ordinarias de alimentos*, la cual proporcionó información con respecto al grado de conocimiento y utilización del Código Civil Colombiano, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1257 de 2008, la jurisprudencia de Corte Constitucional y las Convenciones de la CEDAW y la Belem Do Pará, los resultados (22 respuestas) se condensan en la siguiente figura:

Figura 1. Respuestas a la pregunta 2 de la encuesta dirigida a estudiantes



Como puede observarse, los estudiantes encuestados el 50 % (11) desconocen la Ley 1257 de 2008 referida a la prevención, erradicación y sanción de formas de violencia, y discriminación contra la mujer, el 43 % (9) desconocen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el 72 % (16) la Convención Interamericana de Belem Do Pará, pese a que hacen parte de la normatividad, están integradas al bloque de constitucionalidad o son fundamentales para abordar la situación de la mujer.

En contraste con 43 % (9) que dicen conocer la Ley 1257 de 2008 y el 36 % (8) la Convención CEDAW, pero no la usan. Mientras que la mayoría señala que conoce y usa el Código Civil 72 % (16), la Ley 1098 de 2006 86 % (19) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional 86 % (19), si bien por el tipo de estudio estos resultados no son representativos, son indicio

de la posible necesidad de indagar en los planes de estudios y materias que componen el área del Derecho de Familia para saber si, además del Código Civil Colombiano, se están incorporando argumentos constitucionales y convencionales que den lugar a incluir la perspectiva de género en los análisis, futuras demandas, contestaciones o alegaciones adelantadas por los estudiantes.

Para abordar la categoría *banalización*, se parte del concepto que trae el diccionario en línea:

Se denomina banalización al acto mediante la cual un tema importante se trata de modo trivial. Este tipo de circunstancia puede darse de muchas maneras, pero en gene. Así, el tema en cuestión se trivializa y se toma de un modo carente de respeto. (Definiciones, 2006, párr. 1)

Esto quiere decir que se trivializa la problemática al considerarla una situación *bagatela*, de bajo impacto y de poca importancia respecto a otras, es decir, el tema de los alimentos no es un asunto que se reconozca como coyuntural, de amplia difusión de los medios de comunicación o que esté en la lente de las discusiones y agendas académicas, quizás por considerarse como un asunto natural y cotidiano.

En este sentido se reafirman estos discursos que banalizan el tema de alimentos con afirmaciones como “es importante aunque reiterativo, no aporta a la formación profesional” (E6, comunicación personal, 22/06/2016), “los casos de alimentos son repetitivos, no se aprende de ellos” (E9, comunicación personal, 23/08/2016), “el volumen de casos tramitados, realmente no aporta a la solución de este tipo de conflictos” (E13, comunicación personal, 23/08/2016), “es importante, aunque se deberían ampliar los procesos sobre los que podamos conocer en el área de familia” (E13, comunicación personal, 23/08/2016), “debería limitarse el número de casos y dar espacio a otras temáticas (comercial, penal, etc.)” (E17, comunicación personal, 23/08/2016).

En contraste con estas afirmaciones, en los datos que se incluyeron en la construcción de la propuesta durante el 2015 se tramitaron 800 casos en el área de alimentos y en agosto de 2016 se firma un acuerdo de trabajo entre las Comisarías de Familia de Medellín, el ICBF y los Centros de Conciliación de las Universidades para que les ayuden a tramitar audiencias de conciliación en el tema de alimentos porque reconocen que están desbordadas (las citas para las conciliaciones se programaban en un lapso entre 4 y 5 meses). Según información de la Comisaría de Familia No. 13 de Medellín, entre enero y septiembre de 2016 se habían tramitado 5.133 casos de conciliaciones por alimentos.

En la ciudad de Medellín existe la Unidad de Delitos contra la Inasistencia Alimentaria, creada en octubre de 2014 e inició actividades en noviembre de 2015. Surge por el alto volumen de casos de demandas por alimentos que se presentaban en la ciudad; está compuesta por 8 unidades administrativas, 6 fiscales de indagación, 2 fiscales de juicio, y cada equipo de trabajo está conformado por un fiscal, un asistente y un investigador para

2 fiscalías (Fiscalía General de la Nación, 2016). Según información suministrada por la doctora Lida Yazmín Tami Mesa (2016) en el Seminario *La inasistencia alimentaria como forma de violencia contra las mujeres* (25 de noviembre de 2016), a octubre de 2016 se estaban tramitando en promedio 1.300 casos por unidad, de los cuales el 99 % corresponden a mujeres que acuden en representación de sus hijos, el 1 % son mujeres que acuden por alimentos para ellas y de los cerca de 10.000 casos, solo 3 corresponden a denuncias de hombres frente a mujeres.

Así mismo, la doctora Lida Yazmín indica que los mayores problemas se presentan porque: a) el volumen de los casos es superior con respecto al personal asignado, esto hace que no se pueda dar un tratamiento de mayor agilidad; b) algunas personas no están en las bases de datos (FOSYGA, DIAN, EPS, AFP, Cajas de Compensación), lo que dificulta demostrar la capacidad económica del padre o madre investigada; c) de manera errónea, se presume legalmente que el demandado tiene ingresos de un salario mínimo mensual vigente, en consecuencia, la fijación de cuotas sobre un salario equívoco lleva al demandado al incumplimiento sistemático de su obligación; d) la teoría del caso no se sustenta como violencia contra la mujer ni tampoco, especialmente, como violencia económica, por lo que luego no es posible adecuar el programa metodológico, imputar y juzgar correctamente el caso cuando se incurre en ocultamiento de bienes, destrucción o traspaso de bienes, violencias psicológicas, físicas y económicas (25 de noviembre de 2016).

Es decir, que el alto volumen de trabajo y delitos como el homicidio, la extorsión, el secuestro o el hurto son percibidos como de mayor importancia en el área penal, situación que se refleja en los ambientes de la enseñanza/aprendizaje del Derecho.

La categoría *ciclos de violencia* se define inicialmente desde la propuesta aportada por Walker (1979), en su libro *The Battered Woman*, en el que explica que las violencias se presentan en tres fases y que luego el círculo se repite, se afianza, se agrava, se hace más frecuente, impidiendo que las mujeres se sobrepongan a la situación y logren continuar con sus proyectos de vida. Este círculo se resume en

1. Acumulación de tensión
2. Explosión o agresión
3. Calma, reconciliación o luna de miel (que conduce a las mujeres a una indefensión aprendida)

Esta categoría se evidencia en discursos como “Para qué lo va a demandar, recuerde que no puede retirar la demanda, y en dos días ya se han reconciliado” (E1, comunicación personal, 22/06/2016), “nacen y nacen seres humanos sin control, en condiciones precarias (...) y esperan que un abogado haga el milagro de concederle una vida digna a un menor de edad, cuando ellos ni siquiera pensaron en las condiciones en las cuales este menor de edad iba a

nacer” (E3, comunicación personal, 22/06/2016). Es decir, se percibe el ciclo de violencia como algo connatural a las relaciones humanas, que rebasan las generaciones, permitiendo afirmar que el problema de los alimentos se repite una y otra vez en las historias familiares.

Adicionalmente, esta categoría se identifica con los discursos en los que las mujeres tienen miedo de acudir a los procesos o continuarlos: “el miedo de las mujeres, violencia física y psicológica” (E7, comunicación personal, 22/06/2016), “ella indignada y temerosa de la situación” (E14, comunicación personal, 23/08/2016), “para variar se consiguió un marido más violento” (E15, comunicación personal, 23/08/2016) (E18, comunicación personal, 23/08/2016), “está muy estresada con la situación” (E20, comunicación personal, 23/08/2016), “es un hombre déspota y no tiene ningún interés en responsabilizarse de los hijos” (E23, comunicación personal, 23/08/2016). En este sentido, no se advierte, discute o reflexiona, al momento de acompañar el trámite de las usuarias del Consultorio Jurídico, la presencia de la violencia económica aparejada a la violencia psicológica que se desprende de amenazas e insultos al momento de entregar las cuotas de alimentos o de asistir a las audiencias de conciliación; los demandados pueden llegar a concebir la cuota de alimentos como una manera de perpetuar derechos sobre el cuerpo de sus ex compañeras, vigilarlas, o considerar las cuotas económicas de alimentos como un premio o un castigo derivado del comportamiento de las mujeres, asunto que extiende la violencia económica y psicológica hacia el grupo familiar, y tergiversa la obligación del padre y la madre frente a sus hijos e hijas.

Para definir la categoría *culpar a la víctima* inicialmente se parte de un rezago en el Código Civil Colombiano que indica “responsabilidad por malicia y negligencia” (art. 2356); este artículo ha sido objeto de transformaciones por vía de la jurisprudencia del Consejo de Estado⁵³, y hoy se conoce como “culpa exclusiva de la víctima” (2013, p. 3), y funciona como eximente de la responsabilidad para el Estado al considerar que fue la víctima quien obró sin el debido cuidado. Al trasladar este concepto a las violencias de género, se considera entonces que la mujer es la culpable de lo que ocurre, así las mujeres que solicitan alimentos son vistas como culpables y destructoras de sus hogares, de esa concepción de familia ideal, de las rupturas afectivas, generadora de conflictos y carencias.

Situación que se evidencia en discursos como “para que se ponen a tener hijos, si no son capaces de mantenerlos” (E1, comunicación personal, 22/06/2016), “se debe al fenómeno de madres adolescentes y solteras cabeza de familia” (E20, comunicación personal, 23/08/2016), “falta de información sobre anticonceptivos” (E18, comunicación personal, 23/08/2016), “falta de políticas públicas efectivas en materia de prevención de embarazo” (E19, comunicación personal, 23/08/2016), “la administración pública tiene programas de planificación familiar” (E21, comunicación personal, 23/08/2016), “ella es tan linda como tonta, siempre necesitará de un hombre que la cuide de sí misma” (E7, comunicación personal, 22/06/2016),

⁵³ Al respecto puede consultarse: Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 05001-23-31-000-1997-01432-01(26011) de 6 de junio de 2013, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

“pa’ que no estudió, prefirió irse a vivir con él y vea ahí la dejó con dos niños (E14, comunicación personal, 23/08/2016), “para que se va de la casa, si no le faltaba nada, yo la tenía como una reina, entonces que deje de ser vaga y trabaje, que yo no la voy a mantener” (E20, comunicación personal, 23/08/2016) “se cansó de vivir bueno y que la mantuviera (...) que trabaje como yo trabajo” (E21, comunicación personal, 23/08/2016), “si no vive conmigo, yo no le voy a facilitar las cosas” (E22, comunicación personal, 23/08/2016).

Derivados de los estereotipos sexuales, sobre todos aquellos que consideran la obediencia, el recato y la virginidad como una cualidad, surgen discursos que culpan a las mujeres y refuerzan los argumentos en favor del incumplimiento por parte del padre: “eso le pasa por brincona” (E7, comunicación personal, 22/06/2016), “le clavaron otro muchachito” (E8, comunicación personal, 23/08/2016), “hay mujeres que tienen hijos para amarrar a los hombres” (E15, comunicación personal, 23/08/2016). Esta culpa se extiende a su supuesta incapacidad para “tener un hogar bien conformado” (E18, comunicación personal, 23/08/2016). En estos discursos las mujeres se ven forzadas a adelantar procesos ordinarios de fijación de cuota de alimentos a favor de sus hijos(as), no porque se considere que haya una responsabilidad conjunta y solidaria en el cuidado y la crianza de los hijos e hijas, sino por su condición natural del embarazo o su incapacidad de convivir en una familia ideal.

Para definir la categoría *real afectación de las mujeres* inicialmente se toma en consideración el concepto de *economía del cuidado* aportado por la Ley 1413 de 2010⁵⁴:

Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad. (art. 2)

Dicha Ley incluye el listado de actividades de trabajo no remunerado, exige la inclusión en las cuentas nacionales y otorga a la Consejería Presidencial para la Equidad de Género, a la académica y a las organizaciones las funciones de seguimiento, control y vigilancia.

Sin embargo, considero que a los 6 años de haber sido expedida la Ley 1413 de 2010, aún no se ha dimensionado el impacto del tema de los alimentos en términos económicos, culturales, sociales y de afectación a las mujeres quienes, en su mayoría, sin importar su rango de edad, su nivel educativo, su estrato socioeconómico, su etnia o raza terminan asumiendo en un 100 % el cuidado, la crianza y la manutención integral de sus hijos e hijas. Esto representa para las mujeres, en palabras de Martha C. Nussbaum (2002), una pérdida en las posibilidades reales de cultivar las capacidades: “a menudo cargadas con la ‘doble jornada’ que deriva de las exigencias del empleo y de la responsabilidad por el hogar y por el cuidado

⁵⁴ Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.

de los niños, carecen de oportunidades para el juego y para el cultivo de sus facultades imaginativas y cognitivas” (p. 27) y el truncamiento de los proyectos de vida aparte del ideal de constituir una familia y tener hijos, como expresiones del ideal femenino.

En este sentido encontramos afirmaciones en las que se reconoce la feminización de la pobreza: “la pobreza de la mujer a raíz de los procesos de alimentos” (E1, comunicación personal, 22/06/2016), “más del 90 % asumen la custodia de sus hijos” (E15, comunicación personal, 23/08/2016), “el 99 % de mujeres demandan en representación de sus hijos” (E16, comunicación personal, 23/08/2016) “la recomposición familiar como generadora de pobreza extrema” (E8, comunicación personal, 23/08/2016), “vive con los ingresos de la cuota de alimentos” (E17, comunicación personal, 23/08/2016), “es que es una vaga, que trabaje” (E18, comunicación personal, 23/08/2016).

Estos discursos desconocen, de un lado, el valor que debería darse en términos económicos a las labores de cuidado en el hogar que menoscaban la independencia financiera de las mujeres, las posibilidades reales de acceder a la educación superior o de incluir en sus planes de vida actividades no direccionadas al trabajo para sustento del hogar, al cuidado y la crianza, sino a actividades recreativas, artísticas o de desarrollo profesional. Incluso la ley, al tasar la obligación económica en un 50 % (que de entrada parece ser una medida igualitaria), en la práctica es una medida inequitativa que no contempla todos los aspectos asociados a la economía del cuidado.

Al igual que se presentan discursos en los cuales la cuota de alimentos no es percibida como una obligación legal y moral, en la que se conjuga la responsabilidad y solidaridad frente a los hijos e hijas con afirmaciones como “es que si yo quiero le colaboro” (E5, comunicación personal, 22/06/2016) “deme una esperita y le colaboro” (E9, comunicación personal, 23/08/2016), “rebájeme la mitad de la cuota y de la deuda que no tengo trabajo” (E13, comunicación personal, 22/08/2016), “es que si el hombre no tiene trabajo como le va a colaborar” (E14, comunicación personal, 23/08/2016), “cuando tenga trabajo le colaboro” (E17, comunicación personal, 23/08/2016), “no le doy la cuota porque ella se la gasta con el mozo” (E19, comunicación personal, 23/08/2016), “a ningún hombre le interesa mantener una mujer con quien no vive” (E20, comunicación personal, 23/08/2016), “le doy la cuota, mientras no consiga otro” (E22, comunicación personal, 23/08/2016). De allí que sea imperante reconocer la afectación a los proyectos de vida de las mujeres, que tienen que enfrentar con sus medios económicos, familiares y de doble jornada el cuidado, la crianza y aportar los demás elementos materiales para el desarrollo integral de sus familias: vestido, vivienda, alimentación, útiles escolares, acceso a servicios públicos domiciliarios, recreación, salud y medicamentos, entre otros.

La categoría *venganza* emergió en el análisis de los datos, si se piensa en términos de la justicia retributiva: “la retribución se basa en una especie de venganza recíproca. La venganza se torna legal mediante la imposición al infractor de una cantidad de dolor que se

corresponde con el daño causado por el delito” (Domingo, 2012, p. 1). Entonces es posible afirmar que el dolor de las mujeres se traduce en venganza y que el Estado, mediante el delito de inasistencia alimentaria, ha posibilitado una equivalencia entre el daño o afectación infligida por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades parentales imponiendo la cárcel para los trasgresores de la norma.

Esta manera de pensar se percibe en afirmaciones como “es que por venganza las mujeres congestionan el sistema judicial con las demandas de alimentos” (E7, comunicación personal, 22/06/2016), “como él se consiguió otra, por eso lo demandó” (E11, comunicación personal, 23/08/2016), “muchas mujeres acuden al proceso en venganza, para fastidiar a su expareja” (E13, comunicación personal, 22/08/2016), “venganza, por no continuar con ella” (E16, comunicación personal, 23/08/2016), “los jueces están a favor de las mujeres” (E21, comunicación personal, 23/08/2016), “claro, como era una mujer, en la conciliación de condenó a pagar más de lo que puedo” (E22, comunicación personal, 23/08/2016).

La categoría *congestión del sistema judicial* emerge del análisis de datos. Es un hecho notorio que el sistema judicial colombiano presenta congestión, al igual que la conciliación en alimentos como requisito de procedibilidad para acceder al proceso ordinario, es decir, hay una percepción de que en el tema de alimentos las mujeres recurren al proceso civil o penal como una acción en contra de su expareja, con lo cual generan alta congestión en el sistema judicial, desconociendo que quizás en cuanto a la congestión judicial se debería prestar mayor atención a lo que ocurre con EPS, AFP y entidades estatales que no responden a tiempo derechos de petición y niegan sistemáticamente derechos fundamentales, quienes realmente son los que congestionan el sistema judicial.

Finalmente, las mujeres acuden al proceso judicial, como lo veremos en el análisis de casos, luego de intentar ante diferentes instancias llegar a un acuerdo para solventar las necesidades económicas de sus hijos e hijas menores de edad y garantizar su desarrollo personal. En estos acuerdos no se valora el trabajo doméstico y de cuidado, ni las carencias afectivas que se derivan para los hijos e hijas que terminan siendo objeto de litigio; los funcionarios no cumplen con su deber legal de fijar cuotas provisionales, ni se adelantan pronto los procesos quizás porque se está evitando “congestionar el sistema judicial”, cuando la discusión y reflexión debería centrarse en la responsabilidad parental, los principios de solidaridad e interés superior de niños, niñas y adolescentes, y una oportunidad para la formación jurídica, tanto de estudiantes como de la comunidad en general.

Matriz análisis de casos

Ahora bien, parte del trabajo de campo propuesto consistía en la revisión de casos en el Sistema de Información y Gestión de Asuntos de Consultorio (SIGAC); para ello, luego de la obtención de los permisos requeridos para la consulta, el 24 de julio de 2016 se constata en el SIGAC que se encuentran 48 casos activos de demandas ordinarias de fijación de cuota de alimentos; algunas de ellas ingresaron al Consultorio Jurídico desde el año 2010 mediante la atención en turnos de consulta que realizan los estudiantes del pregrado, asociadas a las materias Consultorio Civil I y II. Utilizando el programa Excel, se escogen de manera aleatoria simple diez casos. Se realiza revisión final del avance de los casos elegidos en noviembre de 2016. Estos casos son considerados como representativos para efectos de este análisis, ya que confirman la radiografía expuesta en el planteamiento del problema sobre el desgaste anímico y procesal que representan los casos de alimentos y las tesis planteadas en apartados precedentes de esta investigación en términos de los estereotipos y prejuicios presentes.

Entre los hallazgos comunes a los casos, se encuentra el ingreso al sistema como demandas ordinarias de fijación de cuota de alimentos, que continúan con el acompañamiento del proceso ejecutivo conexo, toda vez que las usuarias (todas mujeres), aportan diversos documentos que dan cuenta de intentos de conciliaciones en comisarías de familia, Fiscalía y procesos previos, pero en ninguno de los diez casos revisados se ha logrado el pago efectivo de las cuotas de alimentos. En otras situaciones aún no han llegado a las instancias judiciales, no hay actuaciones sustanciales de los estudiantes que tienen a cargo el proceso, no hay comunicación con la usuaria o falta algún documento que impide el trámite normal y oportuno.

En los 10 casos revisados se encontró que en los escritos de las demandas en el acápite denominado fundamentos de derecho⁵⁵, se tiene como fórmula o formato la siguiente expresión: *Ley 1098 de 2006, Decreto 2737 de 1989 y la Ley 75 de 1968, el artículo 411 y siguientes del Código Civil, la Ley 640 de 2001 y demás disposiciones concordantes*, lo que evidencia de un lado, la recurrencia a modelos y minutas disponibles en línea, al coincidir con modelos en los que se señala: “Invoco como fundamento de derecho, los artículos. 24, 129 de la Ley 1098 de 2006; artículo. 411 del C.C. y demás disposiciones concordantes” (V-Lex, 2016)⁵⁶.

⁵⁵ Recordemos que un escrito de demanda tiene por lo general los siguientes apartados: hechos, pretensiones, fundamentos de derecho, pruebas, procedimiento, competencia y cuantía, anexos y direcciones de notificaciones

⁵⁶ El material se puede revisar en <https://app.vlex.com/#vid/61314962>

Así se evidencia que no se recurren en los argumentos a una revisión de la jurisprudencia o de otros instrumentos internacionales sobre *el interés superior de los niños, niñas y adolescentes*, ni a precedentes jurisprudenciales y convencionales para reforzar los argumentos, ni a las medidas dirigidas a las Comisarías de Familia y jueces en términos de fijar cuota provisional de alimentos.

Al igual que no se recurre a las presunciones legales, medidas cautelares, medidas de protección de la Ley 1257 de 2008 frente a la sensibilización, prevención y sanción de la violencia contra las mujeres, ni a los poderes del juez como director del proceso, que permitirían agilizar estos trámites y evitar que los casos se demoren a causa de información faltante de la parte demandada, el valor de su asignación salarial, los presuntos bienes, la exigencia de documentos originales y autenticaciones que legal y jurisprudencialmente no son exigibles.

A continuación, presento la Tabla 3 en la cual se identifica el caso, la fecha de ingreso al Consultorio Jurídico, las anotaciones más relevantes para entender el problema jurídico y las observaciones que realizo para ejemplificar y demostrar lo indicado en capítulos anteriores. Estos extractos son importantes porque, a partir de situaciones singulares y experiencias únicas, se pueden evidenciar las diferentes narrativas empleadas por los estudiantes, en las cuales se observan los imaginarios tanto de las usuarias como del estudiante al describir la situación; esto permite hacer una radiografía casuística, además de activar las narrativas de ficción para emplearlos como insumos didácticos.

Transcribo la descripción inicial que digita el estudiante al momento de ingresar el caso al SIGAC. Modifico los nombres propios y suprimo algunos apartes, lo que permite que estos casos sean utilizados en el aula sin violar el secreto profesional, el derecho a la intimidad de las partes, o los derechos de los niños, niñas y adolescentes representados. Finalmente, de las descripciones resalto en negrillas y cursivas aquellos apartes que coinciden con las categorías de análisis señaladas en el apartado anterior.

Tabla 3. Matriz de análisis de casos⁵⁷

No.	Fecha de ingreso del caso al SIGAC	Breve descripción de las narraciones con las que los estudiantes ingresan los casos al SIGAC	Observaciones personales sobre el desarrollo del caso
1	14/05/2010	<p>“La señora María y el señor José tienen una hija de 16 años, de nombre Anita. Algunas veces el señor José le deba cuota alimentaria de \$100.000, pero desde noviembre del 2009 no le volvió a dar nada. La señora María citó al señor José a la Comisaría de Familia Comuna 13, para que fijaran la cuota alimentaria y él no asistió, luego lo citó a la Fiscalía 15 Local, donde conciliaron que el señor José le daría una cuota mensual de \$100.000 y se desatrazaría [sic] de las cuotas vencidas que ascienden a \$300.000, sobre las cuales le abonaría mensualmente \$20.000, y a partir del 17 de marzo le empezaría a dar la cuota de \$100.000 y los \$20.000, además dos mudas de ropa al año, salud, recreación y estudio” (SIGAC, 2016).</p>	<p>Este caso es una radiografía de lo que he expuesto durante este trabajo: como la madre recurre a varias instancias para reclamar el derecho de su hija, que cumple la mayoría de edad durante el proceso que aún se encuentra activo. Este caso es un ejecutivo. Lo más relevante del caso es que cada que se tiene el oficio de embargo, el demandado cambia de domicilio o la empresa no hace las retenciones. Aunque la usuaria venía con conciliaciones de Comisaría y Fiscalía, se intenta nuevamente durante el proceso conciliar. El caso no ha recibido el impulso adecuado por parte de los estudiantes asignados.</p>
2	08/07/2010	<p>“La usuaria convivió alrededor de 15 años con el demandado, hasta el 2006 aproximadamente. Durante ese tiempo de convivencia nacieron 4 hijas, todas reconocidas voluntariamente por el señor José. Dos de sus cuatro hijas son menores de edad y solicitan la fijación de cuota alimentaria. (...) El señor fue citado a conciliación el día 26 de octubre de 2009, pero no asistió. El señor solo le brinda el subsidio familiar a las menores y trabaja como conductor de bus en la empresa Transportes XX. Pretensión: que se fije una cuota alimentaria en favor de sus dos hijas menores” (SIGAC, 2016).</p>	<p>La Comisaría 4 entrega Certificado de No Acuerdo. Cuando era Constancia de No Comparecencia; este es un argumento para mostrar cómo los funcionarios inciden en los procesos. El caso actualmente es ejecutivo, con reclamo de títulos. Desde 2013 se disminuye la cuota, pero persiste el incumplimiento. En 2010 la demanda fue inadmitida y luego rechazada porque no adjuntó la Constancia de Conciliación, amparo de pobreza, registro de matrimonio. En 2011 se reforma la demanda, incluyendo interrogatorio de parte.</p>
3	17/08/2010	<p>1. Entre María y José procrearon al menor Jesús, quien nació el 23 de agosto del 2008, y fue reconocido por su padre a la hora de registrarlo. 2. El menor tiene un año y vive con su madre María, por lo tanto, requiere de todo lo necesario de alimentos y todos sus ítems, el padre del menor hace siete meses que no colabora económicamente con su sostenimiento. 3. La madre del menor (...) actualmente está desempleada, por lo tanto no cuenta con ingresos para atender la necesidades de ella y del menor. 4. El Padre labora en la empresa XXX como conductor, por lo tanto, tiene capacidad económica para atender las necesidades del menor. 5. La madre del menor citó al padre a conciliación en la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado el 15 de julio de 2010, para que acordaran la cuota alimentaria, pero no hubo acuerdo, agotándose así el requisito de procedibilidad señalado en la ley. Pretensiones: Que se fije cuota alimentaria a favor del menor Jesús y a cargo de su padre José (SIGAC, 2016)</p>	<p>Se fijó cuota provisional del 25 % sobre el SMMLV. Sigue conexo el ejecutivo de alimentos. Se oficia a la empresa del demandado durante 2016. Se observan periodos de inactividad, algunos atribuidos a la falta de comunicación con la usuaria.</p>

Continúa en la página siguiente

⁵⁷ Se modifican los nombres de las personas para proteger su identidad.

Continúa en la página anterior

No.	Fecha de ingreso del caso al SIGAC	Breve descripción de las narraciones con las que los estudiantes ingresan los casos al SIGAC	Observaciones personales sobre el desarrollo del caso
4	21/01/2011	“La señora María tuvo una hija con el señor José, el cual no ha cumplido nunca con su obligación alimentaria con su hija. La señora María solicita que se inicie proceso de fijación de cuota alimentaria en favor de su hija (...) de 5 años de edad. La usuaria ha requerido al padre de la menor en varias ocasiones para intentar el cumplimiento y se han efectuado varias audiencias de conciliación, de las cuales una no asistió en otra no llegaron a un acuerdo y en la Fiscalía llegaron a conciliar, pero de igual forma no cumplió con lo plasmado en el acta ” (SIGAC, 2016).	Se presenta en 2011, es ejecutivo a partir del acta de conciliación de Fiscalía. Dificultades para comunicarse con la usuaria. Desde 2014 no hay actuaciones relevantes frente al caso por parte de los estudiantes, el caso sigue activo en el sistema.
5	15/04/2011	Pretensiones 1. Que al señor José se le fije lo correspondiente a la cuota alimentaria de la menor. 2. Que se le condene regular a padre de la menor lo correspondiente al subsidio familiar. 3. Que se le otorgue la regulación de la custodia y cuidado de la menor. 4. Que se le realice la regulación en cuanto a otorgarles a las menores dos mudas de ropa anuales por el padre. (SIGAC, 2016).	Durante el 2011, y hasta junio de 2012, no se adelantan gestiones por parte de los estudiantes, ya que indican que la usuaria no aporta la Constancia de No Comparencia. Se le hace solicitud de fijación de cuota provisional a la Comisaría. En agosto de 2012 se radica la demanda. El 28 de febrero de 2014 se lleva Derecho de Petición al juzgado para que dé respuesta a los memoriales. El 28 de julio de 2014 hay una nota de “que no se ha notificado al demandado”. El 21 de octubre de 2015 sale el fallo de la Demanda, desestimando las pretensiones por existir una fijación de cuota provisional de alimentos por parte de la Comisaría. Del 2014 al 2016 se adelantan actuaciones tendientes a realizar la notificación por aviso, buscar el expediente, desarchivar el expediente y solicitar desglose.
6	31/05/2012	“Hechos 1. La señora convivió con el señor José aproximadamente por un tiempo de 8 años y se separaron desde hace un año. 2. De esta convivencia se procrearon dos menores Anita y Pedro de 6 y 7 años respectivamente. 3. El señor José y la usuaria celebraron una audiencia de conciliación en LA COMISARIA DE FAMILIA el día 4 de noviembre de 2011 donde el señor se comprometió a pagarle 80.000 mensuales, un bono de sodexo por valor de 65.000, además el valor del subsidio familiar además de correr con otros gastos tal como se estipula en el acta anexa. 4. El señor José estuvo cumpliendo hasta noviembre de 2011 cuando dejó de pagar a la señora los dineros acordados sin ninguna justificación. 5. La usuaria realizó una conciliación para la fijación de cuota de alimentos para los menores Anita y Pedro por valor de 65.000 exigidos a partir de diciembre de 2011, solo cumplió con la cuota de dicho mes. 6. En el transcurso del presente años no ha realizado los pagos” (SIGAC, 2016).	El 13 de febrero de 2013 se presenta la demanda; el motivo de la demora es que la usuaria no aporta direcciones del demandado ni de los testigos. El 20 de febrero de 2013 se inadmite la demanda porque no se anexó el Certificado de la caja de compensación familiar. El 21 de marzo de 2013 se retiró la demanda porque la usuaria no ha aportado los documentos. En agosto de 2014 se expide concepto para archivar el caso por falta de comunicación con la usuaria. Se rechaza el archivo y se actualiza la información para iniciar nuevamente con el trámite; el 7 de mayo de 2015 nuevamente se inadmite la demanda. En el 2016 entra en la fase de notificación. Este es un ejemplo de reiteradas conciliaciones e intentos por adelantar un proceso exitoso. Quizás esta situación sea excepcional, pero puede observarse que han transcurrido 6 años y que, al cierre de este proyecto, el proceso apenas está en fase de notificación. Es evidencia de las barreras de acceso a la justicia por ausencia de información.

Continúa en la página siguiente

Continúa en la página anterior

No.	Fecha de ingreso del caso al SIGAC	Breve descripción de las narraciones con las que los estudiantes ingresan los casos al SIGAC	Observaciones personales sobre el desarrollo del caso
7	27/11/2013	<p>La Sra. María busca asesoría en materia de Alimentos ya que desea llevar a cabo un proceso con el cual se fije la cuota al padre de su hijo menor de edad, sus pretensiones se fundan en los siguientes hechos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Sra. María, sostuvo una relación sentimental con el Sr. Juan durante tres años. 2. En su relación de pareja con el Sr. Juan fue procreado el menor Juanito de 11 años de edad. 3. Manifiesta la Sra. María que el reconocimiento del menor inicialmente solo lo hizo ella, y para el reconocimiento del padre se tuvo que realizar un proceso de filiación, sin embargo de acuerdo con lo dicho, es ella quien ha debido asumir todos los gastos correspondientes a la obligación de alimentos, ya que el padre a lo largo de los 11 años de vida del menor no se ha hecho presente y no le ayuda económicamente. 4. El Sr. Juan reside actualmente en la ciudad de Buenaventura y labora como taxista en un vehículo de su propiedad cuya matrícula es ABC-123. 5. <i>El menor Juanito actualmente se encuentra estudiando y conforme lo expresa la Sra. María tiene gastos cercanos a 2'000.000 de pesos mensuales por concepto de todo lo que encierra en derecho de alimentos, vivienda, alimentación, vestuario, estudio, etc.</i> 6. La Sra. María informa que actualmente no tiene un trabajo estable que le genere los ingresos necesarios para poder asumir la obligación de su hijo, informa además que debe hacer trabajos de oficios varios para ello, sin embargo, no se trata de un dinero que perciba periódicamente. <p>Aporta algunos documentos. La usuaria deberá aportar copia de su cédula de ciudadanía, además de la dirección de la residencia del demandado en la ciudad de Buenaventura junto con el historial del automotor que según palabras de la usuaria es de la propiedad del Sr. Juan. Se recepciona [sic] su caso aclarando la situación de anormalidad en la que se encuentra la Universidad (SIGAC, 2016).</p>	<p>La usuaria aporta Constancia de la Fiscalía 2 de Medellín, con fecha de 25 de noviembre de 2013, donde se indica que actualmente se adelanta la investigación por el delito de inasistencia alimentaria y que no se ha realizado la conciliación por “la renuencia del indiciado, a pesar de que se ha citado reiteradamente y no comparece ante el Despacho. Se estén aportando elementos materiales probatorios para solidar audiencia de imputación” (Fiscalía General de la Nación, 2013, p. 1).</p> <p>En la revisión del caso en la Sentencia de Filiación se fijó cuota de alimentos, por lo que el trámite de este caso no es de Fijación de Cuota de Alimentos. Debía tramitarse como modificación o como ejecutivo, dado que el demandado no ha cumplido con lo estipulado en la sentencia.</p> <p>Durante 2014 no se adelantan actuaciones sustanciales por parte de los estudiantes.</p> <p>A 11 de marzo de 2015, la usuaria presenta una queja ante la oficina de PQRS porque no se ha adelantado su caso.</p> <p>A 26 de febrero de 2016, se radica demanda ejecutiva de alimentos, la cual es rechazada por falta de competencia.</p> <p>El 25 de abril de 2016 nuevamente la usuaria presenta queja ante el Departamento de Prácticas.</p> <p>El 28 de abril de 2016 se asigna radicado en el Juzgado 9 de Familia de Oralidad.</p> <p>Este caso también nos ilustra de las diversas instituciones por las que una mujer hace tránsito para adelantar el proceso y de los tiempos de respuesta.</p>

Continúa en la página siguiente

Continúa en la página anterior

No.	Fecha de ingreso del caso al SIGAC	Breve descripción de las narraciones con las que los estudiantes ingresan los casos al SIGAC	Observaciones personales sobre el desarrollo del caso
8	17/09/2015	<p>“Se hace presente la señora María, en representación de sus hijos menores de edad Juan y Pedro, ambos menores de edad y residentes en el municipio de Medellín.</p> <p>1. La usuaria convivió con el señor José por un periodo de tiempo de 20 años.</p> <p>2. En este lapsus procrearon a los menores Juan y Pedro.</p> <p>3. La usuaria manifiesta que el señor José abandonó su hogar en el mes de enero del 2015, momento a partir del cual dejó de cumplir con su obligación alimentaria para con su esposa e hijos.</p> <p>4. La usuaria manifiesta que el señor José es pensionado y cuenta con los medios económicos suficientes para atender sus obligaciones familiares.</p> <p>5. Para acordar una cuota alimentaria, la usuaria solicitó audiencia de conciliación en la Comisaria 3 de Familia de Manrique, Medellín, el día 22 de abril del 2015, audiencia a la que el solicitado no se presentó.</p> <p>Pretensiones:</p> <p>1. Iniciar proceso de fijación de cuota alimentaria en el presente caso.</p> <p>Adjuntos:</p> <p>1. Cuenta de servicios</p> <p>2. Registros civiles de hijos menores de edad.</p> <p>3. Constancia de No Comparecencia a audiencia de conciliación” (SIGAC, 2016).</p>	<p>Anotaciones de diciembre sobre las dificultades económicas de la usuaria para autenticar y entregar originales.</p> <p>(La Ley antitrámites, Sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema se han pronunciado para indicar que no es necesario aportar el original a los procesos, a menos que se presente una tacha al documento).</p> <p>Se presenta la demanda el 20 de enero de 2016 y es rechazada en marzo por el juzgado, que indica que se debe remitir al ICBF. Durante el 2016 se anota que el expediente ha estado de ida y vuelta entre el ICBF y el juzgado.</p> <p>Este caso también nos ilustra de las diversas instituciones por las que una mujer hace tránsito para adelantar el proceso y de los tiempos de respuesta.</p>
9	20/04/2016	<p>1. La usuaria procreó con el señor José al menor Jesús, quien actualmente tiene 2 años.</p> <p>2. Realizaron audiencia de conciliación el 15 de diciembre de 2015, en la cual no hubo acuerdo.</p> <p>3. La usuaria solicita Proceso de fijación de cuota alimentaria, toda vez que el padre del menor pasa para su sustento ocasionalmente la suma de \$70.000, aduciendo la madre que no es suficiente para el sustento de su hijo y que esta no tiene los recursos para cubrirlos, pues actualmente se encuentra desempleada. (SIGAC, 2016).</p>	<p>El 29 de septiembre de 2016 se observa que se tiene borrador de demanda y poder. El caso está revisado en noviembre de 2016. Sin comunicación con la usuaria ni avance en el proceso.</p>

Continúa en la página siguiente

Continúa en la página anterior

No.	Fecha de ingreso del caso al SIGAC	Breve descripción de las narraciones con las que los estudiantes ingresan los casos al SIGAC	Observaciones personales sobre el desarrollo del caso
10	24/05/2016	<p>La usuaria ha citado en dos ocasiones al señor Juan a audiencia de conciliación para fijar la cuota alimentaria de su hija María, de 5 años y él nunca ha comparecido.</p> <p>La señora Ana aduce que nunca ha recibido cuota alguna para mantener a su hija, además que no tiene condiciones económicas para comprar lo que su hija necesita y actualmente no trabaja y recibe ayuda económica de su madre y su hermano.</p> <p>El señor Juan fue citado a la Comisaría de Familia de la comuna 4, el día 17 de junio de 2015 a las 9:00 a.m., el señor no asistió y no presentó la excusa pertinente dentro de los 3 días siguientes, de acuerdo a lo estipulado por el art. 22 de la Ley 640 de 2001.</p> <p>El señor Juan fue citado nuevamente a audiencia de conciliación el viernes 13 de mayo de 2016 a las 2:00 p.m. en el Centro de Conciliación Luis Fernando Vélez Vélez de la Universidad de Antioquia. Tampoco asistió ni presentó la excusa pertinente dentro de los 3 días siguientes, de acuerdo a lo estipulado por el art. 22 de la Ley 640 de 2001.</p> <p>La señora Ana indica que el señor Juan tiene la capacidad de alimentante, ya que trabaja como jardinero y cotiza en el régimen contributivo.</p> <p>Se recepciona [sic] el caso quedando faltantes documentos por aportar por problemas en el Centro de Conciliación (allí nos insisten en que los recibamos). La usuaria se lleva instrucciones para reclamarlos y entregarlos para que sean escaneados y subidos al sistema (SIGAC, 2016).</p>	<p>Anotación de la asesora el 5 de julio de 2016: “¿Qué pasa con este caso? Se le asignó desde el 31 de mayo y ni siquiera ha presentado el informe previo. Muy extrañada con esta actitud”.</p> <p>El 11 de julio de 2016 responde el estudiante: “Manifiesto mi olvido para subir el informe previo al sistema, el cual me permito adjuntar a continuación; así mismo el proyecto de demanda, de poder y amparo de pobreza a fin de ser revisados por la asesora y posteriormente ser corregidos, adicionados o modificados si resulta pertinente”.</p> <p>Revisado el caso a noviembre de 2016 no se han realizado actuaciones sustanciales.</p>

Nota. Elaborado a partir de la información registrada en el SIGAC con corte a junio de 2016 y revisión final en noviembre de 2016.

Como puede observarse en la Tabla 3, en general es reiterado el incumplimiento de los acuerdos y la inasistencia alimentaria, los apartes resaltados en negritas y cursiva reafirman también el discurso según el cual la cuota de alimentos es una colaboración o dádiva del padre hacia sus hijos, (casos 1, 3, 9) o se considera que basta con entregar el subsidio familiar como parte de la cuota de alimentos (casos 2, 5, 6); las deudas de los alimentos se transan como si fueran deudas civiles en las que se puede solicitar descuentos, reducciones y pagos en cuotas (caso 1 y 4), como si no estuviesen ligadas al sustento digno de un niño, niña o adolescente que tiene derechos prevalentes y a quien no se le debe una suma de dinero, sino una expresión de solidaridad y amor.

En el grupo focal surgió una afirmación que señalaba que el problema de los alimentos en Colombia estaba ligado al “fenómeno de madres adolescentes” (E6, comunicación personal, 22/06/2016), sin embargo, quiero resaltar cómo esta situación afecta a las mujeres en dife-

rentes etapas de su vida, es decir, que no es un problema de madres jóvenes, como el caso 6 con 8 años de convivencia y 2 hijos, el caso 2 con 15 años de convivencia y 4 hijos o el caso 8 con 20 años de convivencia y 2 hijos.

Podemos observar también el problema para fijar las cuotas monetarias de alimentos que sean realistas con respecto a las necesidades del niño, niña o adolescente y a las posibilidades económicas del padre. En varias de las redacciones se dejan por fuera componentes del derecho de alimentos como la alimentación, el vestido, la vivienda, la educación, la recreación y el costo del cuidado; con ellos se muestra efectivamente cómo algunas cuotas son irrisorias y de conciliación en conciliación se establecen cada vez más bajas; inclusive en el caso 7 la pretensión es superior a los requisitos de recepción de usuarios y usuarias que indican: “personas de estrato 1 y 2 que devenguen un salario mínimo” (Universidad de Antioquia, 2014b, p. 2).

Es evidente el retraso en los tiempos para dar respuesta a las solicitudes. Como se evidencia en la Tabla 3, que de los 10 casos 8 llevan más de un año sin solución, que discurren entre intentar la conciliación ante diferentes instancias, e incluso en el Centro de Conciliación. Situación derivada de la formulación de actas de conciliación que no prestan merito ejecutivo, o que transcurre el tiempo sin que se adelante la demanda ordinaria, en ocasiones por falta de documentación e información oportuna. En otros casos, aunque se adelanta la demanda, no es posible pasar a la etapa siguiente por las dificultades a la hora de notificar.

El lenguaje cambia al utilizar las expresiones *señor*, en vez de *padre* y *señora* o *usuaria*, en vez de *madre*, lo que despersonaliza la relación y deja a los hijos e hijas como simples objetos de litigio; así como las mujeres, quienes actúan en representación de los derechos de sus hijos e hijas y no de sus propios derechos derivados del matrimonio religioso, civil o por los años de convivencia. El lenguaje se torna importante a la hora de realizar las narrativas porque quien nombra ejerce poder sobre el alcance de los significados formales que se otorgan: “emplear un determinado lenguaje es estar de acuerdo con un conjunto de patrones de conducta socialmente preestablecidos” (Sentencia SU-214/06, núm. 6) lo que impide la construcción de nuevas representaciones e imaginarios para vincular el enfoque de equidad de género.

Finalmente, entre las afirmaciones surgidas en las encuestas había una que hacía referencia a que los hijos son una forma de subsistencia económica de las mujeres “hay mujeres que tienen hijos para amarrar a los hombres” (E15, comunicación personal, 23/08/2016), como puede observarse en la Tabla 3, las peticiones se hacen por 1, 2 y 4 hijos, lo que evidencia cómo se deja por fuera las narraciones sobre la real afectación y la violencia económica de la cual son objeto las mujeres por parte de su expareja ante el incumplimiento absoluto (caso 4) o ante los reiterados no acuerdos e inasistencias a las audiencias (casos 3, 6 y 9),

puesto que se constató que no se adelantaron en ninguno de los 10 casos revisados acciones tendientes a solicitar medidas de protección urgentes para garantizar la subsistencia de los niños, niñas y adolescentes o la remisión a programas especiales del Municipio de Medellín.

Recapitulación

El tema de los derechos/obligaciones de los alimentos de los descendientes está inmerso en construcciones culturales, marcadas por la desigualdad estructural de las mujeres tanto en sus relaciones familiares y sociales, como en la garantía de un acceso eficaz a la justicia. Es imperativo, entonces, entender cómo ese conjunto de costumbres y tradiciones terminan haciendo nugatorio el acceso a la justicia de las mujeres en temas como el propuesto de los derechos/obligaciones de los alimentos, cuya discriminación y violencias no solo afecta a hombres y mujeres, sino también a su núcleo familiar. Por un lado, la normativa, en lo referente a la protección de los derechos de las mujeres y la promoción de una vida libre de violencias, constituye una conquista de los movimientos sociales y políticos de los feminismos, para concluir con esta explicación sobre el feminismo podemos decir que es “un conjunto de valores, creencias y experiencias que conforman una manera de ver el mundo o cosmología, que se contrapone a la forma androcéntrica en que se mira el mundo dentro de los distintos modelos de patriarcado” (Facio Montejo, 1992, p. 37) pero todavía hoy nuestra legislación y las facultades de Derecho siguen inmersas en estructuras patriarcales y androcéntricas de la construcción jurídica e institucional.

Por tanto, la cultura, expresada mediante el lenguaje cotidiano con el que se aborda el tema en los ejemplos propuestos en cada categoría, influye no solo en el tipo de normas que se proclaman, sino también en la manera como se accede al sistema de justicia, sus instituciones, sus barreras, contradicciones y la permanencia de roles, prejuicios y estereotipos de género —presentes en las representaciones culturales— frente a mujeres y hombres que terminan instalándose en las aulas, en las prácticas académicas y profesionales frente a los derechos/obligaciones de alimentos, y en las comprensiones y soluciones que se ofrecen a los usuarios y usuarias de los servicios de asesoría y trámites jurídicos en el Departamento de Prácticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Es por ello fundamental entender cómo se entretajan estas relaciones de poder asimétricas, las cuales cotidianamente son reforzadas por dispositivos de disciplinamiento “las disciplinas reales y corporales han constituido el subsuelo de las libertades formales y jurídicas” (Foucault, 2002, p. 134) que influyen en la educación patriarcal y androcéntrica del derecho. Por tanto, se requiere “interrogar la tradición del derecho y transformar crítica-

mente los derechos asignados es la condición de todo trabajo político, de toda reforma o revolución” (Derrida, 1997, p. 5), aunque la deconstrucción es del Derecho como disciplina y no de la justicia o los derechos humanos que requieren ser extendidos y defendidos.

Para lograr la efectividad de las normas establecidas; un primer paso es develar esos prejuicios y estereotipos derivados del sexismo, presentes a la hora de elaborar las demandas por alimentos, que nos impiden avanzar hacia la equidad de género y utilizar las herramientas normativas adecuadas. Prejuicios y estereotipos presentes no solo en la formación de los estudiantes, sino también en la actitud de los funcionarios públicos (jueces, fiscales, comisarios) quienes, a la hora de elegir, aplicar e interpretar las normas se guían por sus propias maneras de aproximarse al conocimiento.

En este mismo sentido el nivel de formación de los funcionarios: secretarios de despachos judiciales, jueces, fiscales, policía, comisarios de familia, entre otros, hace nugatorio el acceso de las mujeres a la justicia, ya que impone barreras culturales ligadas los prejuicios y estereotipos en las relaciones de género, que terminan influenciando su forma de atender las solicitudes de las mujeres y, finalmente, su toma de decisiones (Fajardo, 2015).

De igual modo, si durante la enseñanza a los estudiantes no se incluyen elementos formativos en los que se consideren los enfoques de equidad de género, interseccionales y diferenciales, el apoyo que se brinda a los usuarios y usuarias del Consultorio Jurídico seguirá ligado a las concepciones patriarcales y heteronormativas que influirán en su posterior desempeño como funcionarios públicos y litigantes, puesto que recurrirán a los mismos argumentos, sin identificar que cada caso representa una experiencia individual en la cual se vulneran derechos humanos fundamentales de las mujeres (dignidad humana, vida, igualdad).

Así, es indispensable cuando se enseña la forma en que se recepciona y construye la teoría del caso, que antes de redactar las demandas se verifique la presencia de discriminaciones o violencias basadas en estereotipos sexogénicos que ameriten realizar una redacción normativa consistente y coherente para el caso concreto, y evitar recurrir a minutas genéricas, que si bien otorgan una guía para el ejercicio profesional, la complejidad de las situaciones amerita el respectivo análisis y adecuación de los argumentos legales, jurisprudenciales y convencionales.

Las anteriores consideraciones conducen a la necesidad de visibilizar cuáles son las dimensiones afectadas en la vida de las mujeres a la hora de enfrentar un proceso ordinario o ejecutivo de alimentos: “Ser mujer es un estado personal al cual el Derecho, aún hoy en día, le atribuye poca importancia” (Facio Montejo, 1992, p. 56), que requiere ser interiorizada, comprendida y narrada en los escritos de las demandas, para generar así pronunciamientos con enfoque de género, diferenciales o interseccionales.

CAPÍTULO IV

APUNTES PARA IMAGINAR PRÁCTICAS ACADÉMICAS CON ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO, INTERCULTURALES, INTERSECCIONALES Y DIFERENCIADAS

¡Qué planeta tan raro! — pensó entonces — . Es seco,
puntiagudo y salado. Y los hombres no tienen
imaginación. Repiten lo que se les dice...
— Antoine de Saint-Exupery, El Principito

En los capítulos previos se han abordado los elementos teóricos, normativos y metodológicos que pueden ser utilizados para darle contenido a una propuesta formativa dirigida a los estudiantes de Derecho. A continuación partiré de dos preguntas que en los últimos meses me han intrigado, con ocasión de tratar de esbozar los elementos de dicha propuesta formativa en torno a si *¿es posible enseñar un enfoque de género para las mujeres?*, y si *¿es posible incluirlo como contenido curricular oficial?* Son cuestionamientos que no responderé en esta investigación, pero presento algunos elementos para iniciar la reflexiones formativas condensados a manera de ejemplos en las actividades propuestas en los anexos 4, 5 y 6. Aunque las actividades están delimitadas al tema de alimentos, pueden ser utilizadas en otros temas u otras áreas del Derecho, donde se requiera abordar un análisis cultural del Derecho o plantear la importancia de los enfoques de equidad de género, interculturales, interseccionales o diferenciados para promover nuevas discusiones o viejas discusiones con otra mirada en la enseñanza-aprendizaje.

¿Es posible enseñar un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM)?

Los casos hipotéticos del profesor de Derecho pueden no ser la mejor forma a través de la cual se aprenden los contornos del Estado de derecho. Pueden enseñar a los estudiantes cómo presentar argumentos jurídicos sin enseñarles sobre qué es lo que discutimos. (Kanh, 2001, p. 159)

Para abordar esta pregunta parto de la tesis de que el profesor o profesora solo puede apropiarse de los conceptos y generar espacios que le permitan a sus estudiantes reflexionar sobre sus propias experiencias, por lo tanto, no es posible enseñar un enfoque de equidad de género para las mujeres (EEGM) como se enseñan las capitales de los países o las tablas matemáticas, acudiendo a la memoria y la repetición, sino que lo que puede hacer el o la docente es enseñar a transitar por los conceptos, desde donde se aportará o no a la construcción o deconstrucción de una identidad ética y política que favorezca la toma de decisiones y minimice el impacto de los estereotipos en la atención de los usuarios de demandas ordinarias de alimentos, hoy procesos verbales sumarios que se tramitan en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia.

En otras palabras, lo que se propone es abandonar la educación escolástica basada en la memoria y la repetición, que incluso pervive en la sede de prácticas académicas, para transitar hacia una educación basada en la creatividad, el arte y la imaginación (Vigostky, 1997), como potenciadores de la enseñanza de un EEGM que deleve estereotipos y permita prácticas académicas interculturales, interseccionales y diferenciadas.

Para aclarar un poco en qué consiste la propuesta, a continuación trataré de hacer una comparación entre lo que ocurre normalmente al planear una actividad en el marco de la educación tradicional y el giro que proponen diversos autores en términos pedagógicos y didácticos en la enseñanza, que pueden ser traídos a las aulas de derecho y que facilitan la enseñanza del EEGM para abordar el derecho de los alimentos a los descendientes atendiendo a tres aspectos básicos:

En primer lugar, es necesario partir de un objetivo claro, en el que puede ser útil interrogarse respecto a: “¿Para qué se hace el esfuerzo? ¿Qué es lo que tengo que ‘comprimir’ para ‘expresarlo’?” (Eisner, 2002, p. 48). Esto significa una exigencia para el profesor en términos de apropiarse de los diferentes conceptos para identificar cuál es la meta que quiere lograr con la actividad o la tarea a escala personal y en términos de la enseñanza, frente a la aspiración que tiene de que sus alumnos aprendan, descubran o experimenten con la actividad.

En la educación tradicional también nos fijamos objetivos al elegir los temas correspondientes a cada clase que se quiere impartir; puede elegirse, entonces, exponer a los estudiantes cuál es la historia de las diferentes olas de los feminismos para brindar un contexto histórico que reconozca las luchas de las mujeres, para luego abordar el tema de los enfoques y perspectivas de género ligados a las políticas públicas nacionales (CONPES 161 de 2013 y la Ley 1450 de 2011 Plan de Desarrollo) que dan origen a la creación de la Alta Consejería para la Equidad de la Mujer (ACPÉM) en Colombia, y a los programas dirigidos a las mujeres del Departamento de Antioquia y el Municipio de Medellín.

Otra posibilidad es partir de la experiencia y el contexto de los estudiantes (Vigostky, 1997; Eisner, 1991, 2002; Bruner, 2002; Nussbaum, 2010), en los cuales el profesor tiene una apuesta en términos pedagógicos y políticos, lo que implica una concepción y representación del mundo, que enfrenta a sus estudiantes a una revisión de sus propias concepciones y a partir de allí los invita a ubicarse según los momentos históricos narrados y la evolución de los conceptos, que los lleve a preguntarse ¿cuál es su propio enfoque de género?, ¿cómo han experimentado y vivido los estereotipos sexogénicos en los que están inmersos? y ¿qué elementos consideran útiles para avanzar en su madurez intelectual?

En segundo lugar, es necesario pensar en actividades retadoras, motivadoras y realistas (Eisner, 2002; Bruner, 2009; Nussbaum, 2010; Rodríguez et al., 2011). Uno de los señalamientos que se hace a la educación tradicional, en palabras de Freire (1970), es la concepción de *la educación bancaria* en la que el estudiante asume una postura estática y solo recibe un cúmulo de conocimientos descontextualizados y desligados de su propia realidad. Lo que trae como consecuencia estudiantes bulímicos, como lo explica Bain (2007):

la “educación bulímica” fuerza al estudiante a alimentarse con un festín de “datos” que debe memorizar y utilizar en algunas tareas muy concretamente definidas, tareas que conducen siempre a una única “respuesta correcta” previamente decidida por el profesor o el libro de texto. Tras este uso, los “datos” son “purgados” para hacer sitio al próximo festín. (p. 12)

En el Departamento de Prácticas, los estudiantes reciben una inducción al inicio del semestre algunas directrices que se manejan al interior del Departamento, la atención en turnos de consulta, los trámites y manejo de documentos en los casos, el uso del Sistema Integral de Gestión de Asuntos del Consultorio (SIGAC) y cada área presenta lineamientos generales; además, alojado en el sitio web de la Facultad, el estudiante dispone de recursos como el programa del curso, formatos e instructivos y criterios para el trámite de asuntos civiles, sin embargo, estos documentos solo hacen referencia a normatividad procesal de manera general.

Entonces, por sí mismo, el trámite de un caso real puede considerarse como una tarea o actividad retadora, motivadora y realista, ya que pone al estudiante en escena, le exige enfrentarse al mundo real y poner en práctica todo el cúmulo de conocimientos adquiridos

durante su proceso formativo, responsabilizándose de atender a un usuario, de ayudarlo a solucionar su problema desde el ámbito jurídico y acudir al profesor para validar o recibir asesoría puntual sobre el caso que le fue asignado.

No obstante, a partir de la observación de los casos que se tramitan de demandas ordinarias y de las encuestas realizadas a los estudiantes sobre las dificultades que han percibido, se realizan hallazgos que indican que los casos se tramitan de manera formateada y homogénea; esto es, de los casos revisados las demandas solo incluyen los argumentos normativos y no hacen alusión a referentes jurisprudenciales o convencionales; por otro lado, los casos que están activos desde 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 muestran que durante el semestre la práctica académica del estudiante ha sido tratar de identificar el interés del usuario mediante comunicaciones por correo certificado, enviar solicitudes de cambio de dirección del demandado porque no se ha logrado notificar o esperar una respuesta en el juzgado.

Por lo tanto, para el estudiante y para el usuario, en muchas situaciones el trámite de demandas ordinarias de alimentos —hoy mediante procesos verbales sumarios— (CGP, artículo 390, numeral 2 y 397), representan un motivo de ansiedad, desesperanza y frustración, en tanto no es posible concretar el derecho que se pretende, con el agravante de que estamos frente a derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen prevalencia constitucional; cito algunos apartes de las encuestas para ilustrar:

Para mí la principal causa que encierra la problemática frente al tema de alimentos es la desinformación de los procesos de alimentos, porque se acuden a jurisdicciones que no son eficaces (penal), a esto suele sumarse la falta de diligencia en las comisarías de familia para un buen asesoramiento, en la conciliación y para todo el proceso en sí, y por último el lento trámite que se da en los juzgados. (E23, comunicación personal, 21/10/2016)

Los usuarios tienen una falsa concepción respecto a la asesoría brindada (conciliación), pues creen que es algo rápido y que soluciona sus problemas de inmediato, cuando esto es lo más alejado de la realidad; lo que genera en ellos exasperación y desinterés por los trámites obligatorios del consultorio, los cuales, es usuario tiene dificultad en entender, pues son trámites o procedimientos legales o internos de la universidad. (E24, comunicación personal, 21/10/2016)

En general con el sistema judicial ha sido la lentitud, con los usuarios algunos no saben comportarse, suelen ser displicentes y muchas veces mienten. (E18, comunicación personal, 23/08/2016)

Algunas de las diligencias resultan difíciles por el hecho de no conocer el funcionamiento práctico de lugares como apoyo judicial, juzgados, personerías. (E21, comunicación personal, 23/08/2016)

En este sentido, es necesario revisar la adecuación de la información que se brinda a los estudiantes en el marco de las prácticas académicas como espacio formativo, en el que el o la profesora piense en una amplia gama de posibilidades para la enseñanza, que involucren al estudiante en su proceso formativo más allá de los formatos o recursos en línea que le brinda el Departamento de Prácticas.

Es decir, el reto o motivación está en ofrecerle a los estudiantes, más allá del proceso judicial en sí, la apertura al trabajo interdisciplinario y en red, que le permita hacer un análisis normativo, jurisprudencial y convencional a partir de reconocer que hay diferentes tipos de hombres y mujeres que acuden al Consultorio Jurídico, que en muchos casos hay un cruce de discriminaciones que se suman al sistema sexogenérico como la edad, la raza, la condición social, el nivel de escolaridad, la religión y que en muchas ocasiones no basta el proceso judicial tal como lo aprendimos en las aulas, por lo que es posible pensar en otras alternativas, como la formación jurídica y política básica, la remisión al Centro de Atención Familiar para apoyo sicosocial o la remisión a los programas de Atención a la Familia del Municipio de Medellín; aquí cobra importancia la imaginación como potenciadora de la formación universitaria que posibilita una adecuada toma de decisiones (Ver propuesta de actividad anexo 6).

En tercer lugar, “usar la imaginación para la toma de decisiones, sobre la forma para transmitir un pensamiento sentido” (Eisner, 2002, p. 50) en una invitación a dejar de lado los formatos y la homogenización en el tratamiento que se le da a los casos, buscando alternativas de representación que permitan comprender la complejidad del fenómeno que se aborda. Tagore (como se cita en Nussbaum, 2010) “advertía que esa función de la educación (quizás una de las más importantes) había sido “sistemáticamente ignorada” y “severamente reprimida” en los modelos tradicionales (p. 141). Desde Vigostky (1997) nos podemos aproximar a la importancia de la imaginación en la educación:

La imaginación adquiere una función de mucha importancia en la conducta y en el desarrollo humano, convirtiéndose en medio de ampliar la experiencia del hombre que, al ser capaz de imaginar lo que no ha visto, al poder concebir basándose en relatos y descripciones ajenas lo que no experimentó personal y directamente, no está encerrado en el estrecho círculo de su propia experiencia, sino que puede alejarse mucho de sus límites asimilando, con ayuda de la imaginación, experiencias históricas o sociales ajenas. (p. 10)

La imaginación permite transformar la disparidad entre la teoría y la práctica, reescribir nuestros argumentos y cuestionar las asimetrías de poder que se observan en los diferentes procesos de alimentos, Vigostky (1997) propone establecer cuatro condiciones que pueden tenerse en cuenta al momento de diseñar la actividad: “1. Toda imaginación proviene de la experiencia. 2. Crea nuevas combinaciones a partir de relatos 3. Enlace Emocional 4. Se representa algo completamente nuevo, que se convierte en objeto de la realidad” (Vigostky, 1997, pp. 6–10). Así, para dar lugar a la imaginación rompe con las controversias en las que vivimos derivadas de la concepción del derecho y la justicia, para lograr la creación de nuevos relatos y relaciones personales que garanticen una vida libre de violencias a las mujeres, los niños y las niñas en las familias y la sociedad, superando, incluso, las trayectorias individuales.

¿Es posible incluir el EEGM como contenido curricular oficial?

Aquello que no podemos imaginar no lo discutimos.
(Kanh, 2001, p. 158)

Permanece la pregunta sobre si se debería ofrecer a todos los estudiantes las temáticas sobre EEGM o solo aquellos que tienen preferencia por estos temas. Es mejor incluir esta propuesta académica de formación con EEGM en el currículo oficial, o es necesario dejarla en los márgenes, en la búsqueda de “comunidades de prácticas”, “comunidades de consulta” o “comunidades de estudiantes” (Cole, 2011, p. 24). La propuesta se podría incluir en los espacios académicos de formación integral y extracurricular que se ofrecen en la Facultad, mediante los denominados Semilleros de Investigación o Grupos de Estudio, o al interior de materias como Consultorio II, en la cual se ofrece como una modalidad de práctica la Clínica Jurídica, en donde se adelantan reflexiones temáticas con miras a litigio de alto impacto.

Esta pregunta acompaña el proceso pedagógico y una posible respuesta es que necesitamos actualizar los saberes jurídicos, pensar el aquí y el ahora del derecho, para qué sirve y cómo aporta al desarrollo de la disciplina. Se señala, en primer lugar, la responsabilidad de los y las profesoras en la configuración de los contenidos curriculares y su incidencia en los estudiantes: “Los educadores influimos en la configuración de la mente y el curriculum que aportamos es uno de los más importantes instrumentos que empleamos en este proceso. El curriculum constituye, desde este punto de vista, un dispositivo alterador de la mente” (Eisner, 1991, p. 14).

En segundo lugar, revisar las preguntas contemporáneas que nos exige una enseñanza basada en el contexto y en el entendimiento de la disciplina del Derecho inserta en una historia, contexto y cultura determinada, por ejemplo, antes en la escuela se enseñaba *catequesis* (y en el pregrado, Derecho Canónico); con el cambio de representación introducido por la Constitución Política de 1991, Colombia declara el “pluralismo” (art. 1) y la “libertad de cultos” (art. 19), exige que las escuelas públicas redefinan sus cursos orientados a la enseñanza de *Religión*, basados únicamente en el estudio de la religión católica y que promuevan el aprendizaje y respeto por las personas que profesan otra religión.

Igual ocurre con la inclusión del EEGM en el actual currículo del pregrado en Derecho; estamos enfrentando los cambios a escala mundial y la inclusión en las agendas gubernamentales de este tema, específicamente en la educación, sin embargo, aún no llegan a las aulas pese a que han pasado décadas de tener incluidas en el ordenamiento jurídico colombiano convenciones como la CEDAW y Convención de Belem Do Pará, debido al fuerte arraigo cultural de las asimetrías de poder y la cultura patriarcal imperante.

La propuesta de brindar elementos pedagógicos y didácticos en la formación de estudiantes que favorezcan prácticas académicas interculturales, interseccionales y diferenciadas en la atención de los usuarios y usuarias de los procesos ordinarios de alimentos que se llevan a cabo en el Consultorio Jurídico, nos lleva a preguntarnos cuáles son los contenidos que la conformarían; así mismo, nos interroga sobre si es adecuado quedarnos solo en la representación o, por el contrario, es preciso recrear los contenidos para mirar con otros ojos el mundo a partir de la experiencia personal de cada estudiante, analizar casos paradigmáticos que requieran poner en movimiento su saber jurídico, sus valores culturales y los posibles dilemas éticos para permitirle desarrollar su imaginación y creatividad con miras a brindar una solución efectiva. Con ello se romperían máximas del derecho que se siguen perpetuando en el aula como “la ley es la ley”, “si ha funcionado en los últimos 200 años es que está bien” o “dura es la ley, pero es la ley”, para someterlas a juicios de equidad y promover cambios en nuestro entorno inmediato. Cuando nos quedamos solo en la representación, nos volvemos reproductores eficientes del sistema.

Finalmente, es importante que el o la profesora tenga presente que *representar* esa manera de ver el mundo, en términos teóricos y metodológicos, al dictar una clase magistral, no es lo mismo que cuestionarse sobre cuál es su responsabilidad con las nuevas preguntas que debe responder la disciplina jurídica. No responder a esta pregunta significa favorecer las cadenas de exclusión por motivos culturales, sexogenéricos, raciales, económicos y religiosos. En lugar de *representar* esta cosmovisión, se puede *recrear*, es decir, ofrecer a los estudiantes una conexión con su propia experiencia anclada a su propio contexto y a lo que imagina posible. Con la recreación se busca generar praxis, reflexiones conectadas, actividades que muestren los propios cambios, exponer o develar las propias prácticas y el lugar del estudiante en relación con ese nuevo conocimiento al que se enfrenta.

Recapitulación

La labor del investigador y el docente del campo del derecho no es neutra, se mueve bajo unas lógicas, es decir, ser un/a docente que se dedica a la transmisión del conocimiento, en este caso a replicar las normas contenidas en los Códigos y seguir procedimientos administrativos y judiciales, sin una reflexión constante, apoya las lógicas de la reproducción y permanencia de las discriminaciones.

La labor del investigador y docente también encarna un actuar político, de allí que, frente a un derecho fundado en el principio de un lenguaje neutro, el/la maestra debe tener presente que el lenguaje invisibiliza y se erige como elemento de discriminación y reproducción de patrones de exclusión.

Frente a un derecho fundado en el principio de Universalidad, el/la maestra, debe ser consciente de que la norma es sexualizada y construye el tipo de mujer y de conducta esperada, a partir de prototipos como la madre, la esposa, negándose a legislar sobre la prostituta, la que aborta, la diversa, la rural, la indígena.

Frente a un derecho que se ha fundado en principios de abstracción y generalización, el/la maestra, debe aportar elementos para la afirmación de la diferencia y la reivindicación de las diversidades, somos mujeres en plural, pero a la vez en singular cuando se entrecruzan factores como la raza, la identidad de género, las preferencias sexuales, el estrato socioeconómico, la edad o la discapacidad.

EPÍLOGO

Se observó que dada la complejidad de los problemas que pueden ser objeto de estudio del derecho, es necesario abordarlo desde otras disciplinas, para ello, el enfoque de los estudios culturales permite poner en diálogo visiones rivales de cultura, como las que se pueden presentar entre las disciplinas del derecho y la educación, pero, a su vez, ofrece un común denominador que facilita entender y dar significado al fenómeno jurídico, a las relaciones de poder, a las dinámicas dominantes que subyacen al tema de alimentos. De allí, que se requiere una dinamización de la investigación jurídica y sociojurídica, para avanzar en la producción de conocimiento situado, que transforme no solo a quien investiga, sino también a las personas, estudiantes e instituciones, que participan de los procesos investigativos.

El reto, en términos de la investigación jurídica, estará en propiciar, en los cursos de formación en investigación, espacios en los que se aborden las teorías críticas y los estudios culturales que permitan imaginar a los estudiantes escenarios diferentes a los que se han enseñado, en temas como los asuntos de Familia ligados a la idea de pater familia romano, de debatir sobre las instituciones que se consideran sólidas y de proponer soluciones resultantes de nuestras investigaciones sobre viejos temas sin resolver del derecho de familia(s).

En este sentido, los hallazgos presentados develan las representaciones culturales, prejuicios y estereotipos de género presentes en estudiantes al tramitar los procesos ordinarios de alimentos adelantados en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, durante el año 2016, lo que permite un punto de reflexión teórico sobre la incidencia del componente cultural en la enseñanza y praxis del derecho. El análisis de las categorías presentadas: *afectación a las mujeres, banalización, invisibilización, culpar a la víctima, naturalización, ciclo de violencias, venganza y congestión judicial*, puede ser utilizado para el diseño de guías que permita a los estudiantes realizar un análisis de los casos que le son encargados, en primer lugar cuestionando su postura, nombrando y desnaturalizando sus propias concepciones, para en segundo lugar, realizar un análisis de las relaciones de poder y real afectación de las mujeres en cada caso concreto.

Así mismo, el Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM) como dispositivo de formación de abogados, de análisis y de aplicación de las leyes en relación a las situaciones judiciales por demandas de alimentos en relación con los estudios culturales. Deja un reto a la academia, a las familias y a los individuos, sobre la necesidad de comprender las estructuras de poder patriarcales, que permean, no solo los contenidos educativos, sino también el contenido de las disposiciones legales y judiciales, que en la praxis se encargan de perpetuar la discriminación y la desigualdad social. Transversalizar en los currículos la categoría género como variable de análisis, será un primer paso para

impulsar la transformación cultural, social, económica y política de nuestra sociedad, en tanto las mujeres en Colombia, distamos mucho de estar en un plano de igualdad real y material en los ámbitos privados y públicos.

Finalmente, es necesario avanzar en la deconstrucción de los conceptos y propuestas de nuevas categorías en investigaciones desde el punto de vista femenino que involucren los intereses y valores de las mujeres en la modificación del Derecho como construcción social. Necesitamos avanzar en la producción de investigaciones situadas en nuestro ser y contexto, desde el punto de vista de las mujeres, que nos permitan develar las situaciones de exclusión y proponer otras formas de ser, estar y convivir desde los intereses y valores femeninos.

REFERENCIAS

- Acto legislativo 3 de 1954. (13 de diciembre de 1954). DO No. 28649. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825652>
- Association for Women's Rights in Development. (agosto, 2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Género & Derechos*, (9). https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/nterseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Atienza, M. (2001). *El sentido del Derecho*. Ariel.
- Ávila Santamaría, R., Salgado, J., y Valladares, L. (Comps). (2009). *El género en el Derecho: ensayos críticos*. V&M Gráficas.
- Bachelet, M. (2011). Discurso de la Sra. Bachelet sobre la Consolidación de la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/4/bachelet-s-keynote-address-on-building-gender-equality-and-women-s-empowerment>
- Bain, K. (2007). *Lo que hacen los mejores profesores de la universidad*. Universidad de Valencia.
- Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo*. Editorial Siglo XX.
- Bourdieu, P., y Gunther, T. (2000). *La fuerza del derecho*. Siglo del Hombre Editores.
- Bourdieu, P., y Wacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Siglo XXI Editores.
- Bruner, J. (2009). *Actos de significado: más allá de la revolución cognitiva*. Alianza Editorial.
- Bustos Sánchez, M. (2009). La falta de apoyo económico a las madres. Otra modalidad de violencia. *Criterio Jurídico Garantista*, 1(1), 120-133.
- Cardona Zuleta, E. (2018). Aspectos Culturales del Trámite de Asuntos de Derecho a los Alimentos para descendientes. *Revista de Derecho CES*, 9(2), 178-207. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/4638/2966>
- Cardona Zuleta, E. (2019). Marco de referencia para reflexionar sobre la implementación del Acuerdo de Paz, desde el enfoque de equidad de género. *Revista Opinión Jurídica*, 17(35), 69-92. <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2781>

- Cardona Zuleta, E. (2020). Reflexiones sobre la ética en la investigación en el proceso formativo de la clínica jurídica ¿circuitos coloniales del trabajo en el resguardo indígena de San Lorenzo. *Revista Educación y Derecho*, 21. <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/31210/31280>
- Carrol, L. (1865/2003). *Alicia en el país de las maravillas*. Ediciones del Sur.
- CEDAW/C/COL/CO/7-8. (2013). *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia*. <http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe-Colombia.pdf>
- Cochero, A. M. (2016). Caracterización de la madre usuaria de los servicios de conciliación en materia de Alimentos [Trabajo de Grado programa de Derecho]. *Repositorio Institucional Universidad de Antioquia*.
- Cobos Bedia, R. (2014). *Aproximaciones a la teoría crítica feminista*. <https://eduso.net/res/revista/21/recursos-y-repositorios/repositorio-de-obras-sobre-genero-sexualidad-y-feminismo>
- Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 84 de 1873. Arts. 411-427 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
- Código de la Infancia y la Adolescencia [CIA]. Ley 1098 de 2006. Art. 24. 8 de noviembre de 2006. (Colombia). https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1098_2006.htm
- Código Penal Colombiano [CPC]. Ley 599 de 2000. Arts. 233. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr008.html#233
- Código del Menor [CM]. Decreto 2737 de 1989. Arts. 320-325. 27 de noviembre de 1989 (Colombia). <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>
- Código General del Proceso [CGP]. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Art. 390 y ss. 12 de julio de 2012. (Colombia). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html
- Cohen, L. M. (1999). El bachillerato y las mujeres en Colombia: acción y reacción. *Revista Colombiana de Educación*, (35). <https://doi.org/10.17227/01203916.5419>
- Cole, M. (2011). Reinventando las prácticas educativas del pasado para lograr el éxito pedagógico del futuro. *Revista Estudios Sociales*, (40), 23–32. <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n40/n40a03.pdf>

- Colombia. (1954). Acto Legislativo 03 de 1954. Modifica la Constitución de 1886. <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/docpais/voto-femenino.htm>
- Prosperidad Social. (s.f.). Grupo de Enfoque Diferencial. <https://prosperidadsocial.gov.co/sgpp/enfoque-diferencial/>
- Comisión Interamericana de Mujeres. (s.f.). *Historia en breve de la Comisión Interamericana de Mujeres*. [http://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory\[SP\].pdf](http://www.oas.org/es/cim/docs/BriefHistory[SP].pdf)
- Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 05001-23-31-000-1997-01432-01(26011). [C.P. Dr. Enrique Gil Botero] 6 de junio de 2013. [https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/05001-23-31-000-1997-01432-01\(26011\).htm](https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/astrea/docs/05001-23-31-000-1997-01432-01(26011).htm)
- Consejo Nacional de Política Económica y Social, República de Colombia y Departamento Nacional de Planeación. (2013). *Documento CONPES SOCIAL 161. Equidad de género para las mujeres*. <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Conpes-Social-161-de-2013-Equidad-de-Genero.pdf>
- Constitución Política de Colombia [Const.]. (1991). <http://es.presidencia.gov.co/normativa/constitucion-politica>
- Cook, R. J., y Cusack, S. (2010). *Estereotipos de género perspectivas legales transnacionales*. P. Andrea (Trad.). University of Pennsylvania Press. <http://programadederechoalasalud.cide.edu/ADSyR/wp-content/uploads/2012/01/09.-Cook-y-Cusack-Intro.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-098/1995. [M.P. José Gregorio Hernández Galindo] 3 de marzo de 1995. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-098-95.htm#:~:text=T%2D098%2D95%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20relaciones%20familiares%20se%20basan,sancionada%20conforme%20a%20la%20ley>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-156/03. [M.P. Eduardo Montealegre Lynett] 25 de febrero de 2003. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-156-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-875/03. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra] 30 de septiembre de 2003. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/C-875-03.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-492/03. [M.P. Eduardo Montealegre Lynett] 11 de junio de 2003. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-492-03.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-1051/03. [M.P. Clara Inés Vargas Hernández] 31 de octubre de 2003. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-1051-03.htm#:~:text=%22Todos%20los%20funcionarios%20estatales%2C%20desde,ellos%20son%20convenientes%20u%20oportunos.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-324/04. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra] 1 de abril de 2004. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-324-04.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-994/04. [M.P. Jaime Araújo Rentería] 12 de octubre de 2004. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-994-04.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20alimentos%20puede,subsistencia%20cuando%20carece%20de%20ellos.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-881/06. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto] 26 de octubre de 2006. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-881-06.htm#:~:text=T%2D881%2D06%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Importa%20recordar%20que%20la%20competencia,cumplir%20su%20fallo%20es%20preferente.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-192/08. [M.P. Mauricio González Cuervo] 27 de febrero de 2008. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-192-08.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-029/09. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva] 19 de noviembre de 2009. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/c-029-09.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-823/09. [M.P. Luis Ernesto Vargas Silva] 19 de noviembre de 2009. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-823-09.htm#:~:text=Acci%C3%B3n%20de%20tutela%20instaurada%20por,de%20Defensa%20Nacional%20y%20otros.&text=No%20obstante%2C%20el%20Juzgado%20Primero,regul%C3%B3%20los%20diferentes%20cuotas%20alimentarias.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-872/10. [M.P. Humberto Antonio Sierra Porto] 19 de noviembre de 2010. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-872-10.htm#:~:text=A%20LA%20SENTENCIA%20T%2D872%2F10&text=de%20la%20referencia.-1.,Juzgado%20Segundo%20Promiscuo%20de%20Oca%C3%B1a.>

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-967/14. [M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado] 15 de diciembre de 2014. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>

- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-258/15. [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub] 06 de mayo de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-022/15. [M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub] 06 de mayo de 2015. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-022-15.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU 214 de 2016. [M. P. Alberto Rojas Ríos] 28 de abril de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm>
- Coulanges, F. (1982). *La ciudad antigua*. Editorial EDAF.
- Decreto 1699 de 1964 [Ministerio de Justicia]. Por el cual se dictan disposiciones sobre conductas antisociales. 5 agosto de 1964. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1749065>
- Decreto 652 de 2001 [reglamentario]. Por el cual se reglamenta la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000. 16 de abril de 2001. DO No. 44394. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1139274>
- Decreto 4796 de 2011 [reglamentario]. Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones. 20 de diciembre de 2011. DO No. 48289. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45079>
- Decreto 4798 de 2011 [reglamentario]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres”, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 20 de diciembre de 2011. DO No. 48289. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1551021>
- Decreto 4799 de 2011 [reglamentario]. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008. 20 de diciembre de 2011. DO No. 48289. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1551034>
- Decreto 1260 de 1970 [reglamentario] Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas. 5 de agosto de 1970. DO No. 33118. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1254136>

- Decreto 999 de 1988 [reglamentario] Por el cual se señala la competencia para correcciones del registro del estado civil, se autoriza el cambio de nombre ante notario público, y se dictan otras disposiciones. 25 de mayo de 1988. DO No. 38349. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1204224>
- Decreto Ley 196 de 1991 [con fuerza de ley]. Por el cual se expide el estatuto del ejercicio de la abogacía. 17 de octubre de 1991. DO No. 33255. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1044523>
- Definición (2016). [Diccionario en Línea] <http://definicion.mx/banalizacion/>
- Derrida, J. (1997). Una filosofía deconstructiva. *Zona erógena*, 35. <https://www.pieresco.net.ar/libros/Filosofia/Derrida%20-%20Una%20Filosofia%20Deconstructiva.pdf>
- Denzin, N., y Lincoln, Y. (2012). Controversias paradigmáticas, contradicciones y confluencias emergentes. En N. Denzin, y Y. Lincoln (Coords.). *El campo de la investigación Cualitativa. Manual de investigación cualitativa*, vol. I., (pp. 43–102). Gedisa.
- Domingo, V. (2012). *Herramientas para la aplicación de la justicia restaurativa: cómo introducir otras prácticas restaurativas además de la mediación penal en España* [Ponencia]. II Congreso Internacional Sobre Justicia Restaurativa y Mediación Penal. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4063116.pdf>
- Domínguez Martínez, P. (2012). El impago de pensiones como violencia económica. En: M. A. Zurilla Cariñana y P. Domínguez Martínez. *Violencia contra las mujeres: un enfoque jurídico* (pp. 109-128). Septem ediciones.
- Duran Salvado, N. (2015) Reescribir entre cuerpos: cuestionar el lugar de la escucha y la sensibilidad en la educación actual [Taller de Extensión]. Universidad de Antioquia.
- Eisner, E. W. (1991). Reflexiones acerca de la alfabetización. *Arte, Individuo y Sociedad*, 92(4), 9–22. <https://revistas.ucm.es/index.php/ARIS/article/view/ARIS9192110009A/6032>
- Eisner, E. W. (2002). Ocho importantes condiciones para la enseñanza y el aprendizaje en las artes visuales. *Arte, Individuo y Sociedad*, Anejo I, 47–55. <https://revistas.ucm.es/index.php/ARIS/article/view/ARIS0202110047A>
- Escobar, A. (2013). El trasfondo de nuestra cultura: la tradición racionalista y el problema del dualismo ontológico. *Tabula Rasa*, (18), 15–42. <http://www.revistatabularasa.org/numero-18/01escobar.pdf>
- Estudiantes Participantes (E1 a E7) (22 de junio de 2016) Grupo Focal. [Comunicación Personal]

- Estudiantes Participantes (E8 a E22) (23 de agosto de 2016) Respuesta a Encuesta. [Comunicación Personal]
- Estudiantes Participantes (E23 a E27) (20 de octubre de 2016) Respuesta a Encuesta [Comunicación Personal]
- Facio Montejo, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. C.R.: ILANUD. <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Cuando-el-g%C3%A9nero-suena-cambios-trae.pdf>
- Facio Montejo, A., y Fries, L. (1999). Feminismo, Género y Patriarcado. En: A. Facio y L. Fries (Eds). *Derecho y Género* (pp. 21-50).
- Fajardo, S. A. (2015). Entender la Justicia cuando se liga al género. En: ICDH. II Cohorte Diplomado Género y Derechos Humanos, Medellín.
- Fiscalía General de la Nación. (2013). Acto de inicio de delito de inasistencia alimentaria [Documento privado].
- Fiscalía General de la Nación. (2015). Anuario Estadístico 2014. <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/>
- Fiscalía General de la Nación. (2016). *Estadísticas de denuncias por delitos*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/gestion/estadisticas/delitos/>
- Fornet-Betancur, R. (2006). *La interculturalidad a prueba*. <https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/la%20interculturalidad%20a%20prueba.pdf>
- Foucault, M. (2002). Vigilar y castigar. Traducción de: Aurelio Garzón del Camino. Editorial Siglo XXI.
- Freire, P. (2010). *Pedagogía del Oprimido*. <http://www.ensayistas.org/critica/liberacion/varios/freire.pdf>
- Friedan, B. (1963). *La mística de la feminidad*. Sagitario S.A. Ediciones y Distribuciones.
- Galeano Marín, M. E. (2004). *Estrategias de investigación social cualitativa. El giro en la mirada*. La Carreta Editores.
- Gallego Marín, J. A. (2012). *Cuadernos de metodología de la investigación para la escuela de derecho: Líneas básicas para direccionar el qué hacer de la investigación*. Universidad Libre de Pereira.

- Giraldo, J. (2012). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Universidad de Ibagué.
- Gómez Sánchez, G. I. (2005). La investigación, la producción y las prácticas del saber jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia. *Revista Estudios de Derecho*, 62(140), 93-131.
- Gouges, O. (1971). Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0122-72382009000100014
- Hall, S. (1997). *El trabajo de la representación*. S. C. Elías (Trad.). http://metamentaldoc.com/14_El_trabajo_de_la_representacion_Stuart_Hall.pdf
- Hall, S. (2006). Estudios Culturales: dos paradigmas. *Revista Colombiana de Sociología*, (27), 233–254. <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/recs/article/viewFile/7981/8625>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013a). *Concepto 107 de 2013*. http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000107_2013.htm
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2013b). *Modelo de Enfoque Diferencial*. https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/procesos/md1.de_modelo_de_enfoque_diferencial_de_derechos_medd_v1.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2015). *Concepto 102 de 2015. Sobre el concepto de alimentos y la función del Defensor de Familia*. www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000102_2015.htm
- Instituto Colombiano de Derechos Humanos. (2015). *Enseñanza y práctica del Derecho con perspectiva de Género. Un acercamiento a la garantía y protección de los derechos humanos de las mujeres desde los consultorios jurídicos de la ciudad de Medellín*. Pronto Express Publicidad.
- Kahn, P. (2001). *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Editorial Gedisa.
- Kincheloe, J., y McLaren, P. (2012). Replanteo de la teoría crítica y la investigación cualitativa. En N. Denzin., y Y. Lincoln (Coords.), *Manual de Investigación cualitativa Volumen II. Paradigmas y perspectivas en disputa* (pp. 241–315). Gedisa.
- La nube y Lao. (2009). Cadáver Exquisito. [sitio web] <https://sites.google.com/site/lanubeylao/otros/cadaver-exquisito>

- Ley 28 de 1932. Por la cual se Reforma el Régimen Patrimonial del Matrimonio. 17 de agosto de 1932. DO No. 22139. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1584147>
- Ley 75 de 1968. Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. 31 de diciembre de 1968. DO No. 32682. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0075_1968.htm
- Ley 51 de 1981. Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980. 7 de julio de 1981. DO No. 35.794. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0051_1981.htm
- Ley 82 de 1993. Apoyo Especial a la Mujer Cabeza de Familia. 3 de noviembre de 1993. DO No. 41.101. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0082_1993.html
- Ley 248 de 1995. Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil. 9 de junio de 1994. DO No. 42.171. https://www.redjurista.com/Documents/ley_258_de_1995_congreso_de_la_republica.aspx#/
- Ley 294 de 1996. Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. 22 de julio de 1996. DO No. 42.836. https://oig.cepal.org/sites/default/files/1996_col_ley294.pdf
- Ley 583 de 2000. Por la cual se modifican los artículos 30 y 9 del Decreto 196 de 1971. 13 de junio de 2000. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-105018_archivo_pdf.pdf
- Ley 581 de 2000. Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones. 31 de mayo de 2000. DO No. 44026. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html
- Ley 731 de 2002. Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. 16 de enero de 2002. DO No. 44678. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0731_2002.html
- Ley 823 de 2003. Por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres. 10 de julio de 2003. DO No. 45245. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0823_2003.html

Ley 984 de 2005. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

Ley 1009 de 2006. Por la cual se crea el Observatorio de Asuntos de Género. 23 de enero de 2006. DO No. 46.160. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1009_2006.htm#:~:text=El%20OAG%20tiene%20por%20objeto,y%20de%20la%20equidad%20de

Ley 1232 de 2008. Por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones. 17 de julio de 2008. DO No. 47.053. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=31591>

Ley 1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. 4 de diciembre de 2008. DO No. 47.193. https://www.oas.org/dil/esp/ley_1257_de_2008_colombia.pdf

Ley 1413 de 2010. Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. 11 de noviembre de 2010. DO No. 47890. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=40764>

Ley 1450 de 2011. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014. 16 de junio de 2011. DO No. 48102 <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680917>

Ley 1542 de 2012. Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal. 5 de julio de 2012. DO No. 48.482. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1542_2012.html

Ley 1639 de 2013. Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000. 2 de julio de 2013. DO No. 48.839. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1639_2013.html.

Ley 1761 de 2015. Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely). 6 de julio de 2015. DO No. 49565. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30019921>

- Marqués, J. V. (1981). *No es Natural*. https://isfdyt89-bue.infed.edu.ar/sitio/taller-total/upload/No_es_natural_1.pdf
- Metaute Zapata, A. M., Torres Ramírez, A., y Villa García, X. (2015). Diagnóstico sobre factores de riesgo asociados a la trata de personas con fines de explotación sexual-comercial en la comuna 4 – Aranjuez de Medellín. En *Municipio de Medellín (2015) En clave de Derechos* (pp. 7–24). <https://enclavedederecho.com/>
- Nussbaum, M. C. (2002). *Las mujeres y el desarrollo humano*. Herder Editorial.
- Nussbaum, M. C. (2010). Cultivar la Imaginación: la literatura y las artes. En *Sin fines de lucro. Por qué la democracia necesita de las humanidades* (pp. 131–160). Katz Editores. <https://repensarlafilosofiaenelipn.files.wordpress.com/2015/11/martha-nussbaum-sin-finesde-lucro.pdf>
- OEA y Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Ser.L/V/II.143 Doc.60. *Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y a los derechos de las mujeres en el sistema interamericano de derechos humanos: desarrollo y aplicación*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EstandaresJuridicos.pdf>
- OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belem Do Pará] <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA. (1998). Programa Interamericano sobre la promoción de los derechos humanos de la mujer y la equidad e igualdad de género. <https://www.oas.org/es/CIM/docs/PIA-ES.pdf>
- OEA. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- OEA. (1948). *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- OEA (1928). Comisión Interamericana de Mujeres. <http://www.oas.org/es/cim/>
- ONU. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- ONU. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

- ONU. (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- ONU. (1995). A/CONF.177/20/Rev.1. *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Ortega Ruíz, P. (2013). La pedagogía de la alteridad como paradigma de la educación intercultural. *Revista Española de Pedagogía*, LXXI(256), 401–423. <https://revistadepedagogia.org/wp-content/uploads/2013/09/256-01.pdf>
- Pardo Abril, N. G. (2013). Análisis crítico del discurso: conceptualización y desarrollo. *Cuadernos De Lingüística Hispánica*, (19), 41-62. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/linguistica_hispanica/article/view/447
- Rodríguez Gómez, G., Ibarra Sáiz, M., y Gómez Ruíz, M. (2011). e-Autoevaluación en la universidad. Un reto para profesores y estudiantes. *Revista de Educación*, (356), 401–430. http://www.revistaeducacion.educacion.es/re356/re356_17.pdf
- Santander, P. (2011). Por qué y cómo hacer Análisis de Discurso. *Cinta moebio*, (41), 207–224. www.moebio.uchile.cl/41/santander.html
- Tami Mesa, L. Y. (25 de noviembre de 2016). La inasistencia alimentaria como forma de violencia contra las mujeres. [Conferencia] Municipio de Medellín, Colombia.
- Universidad de Antioquia. (2014a). Acuerdo Superior 418 de 2014. (29 de abril de 2014). secretariageneral.udea.edu.co/doc/a0418-2014.pdf
- Universidad de Antioquia. (2014b). *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Instructivo turnos de consulta*.
- Universidad de Antioquia. (2015). *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Informe de Gestión Departamento de Prácticas 2014*. <https://drive.google.com/file/d/0BwM-N3Dc-nabFOE9TcnJxNjRGRDQ/view>
- Universidad de Antioquia. (2016). *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Proyecto Educativo del Programa (PEP)*. <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/148665e3-b46d-4302-b47b-cd551804ef2e/Proyecto+Educativo+Programa+Derecho.pdf?MOD=AJPERES>
- Universidad de Antioquia. (2016). Centro de Atención Familiar [CAF] Tertulias Familiares [Serie de Eventos].
- University of Miami-CITI Program. (2012). *Curso ética en la investigación (Virtual)*.

- V-Lex. (2016). Modelo de demanda de alimentos para el menor. <https://app.vlex.com/#vid/61314962>
- Viaña, J. (2008). Reconceptualizando la Interculturalidad. En J. Viaña, L. Tapia y C. Walsh (Coords.). *Construyendo Interculturalidad Crítica* (pp. 9–61). III-CAB.
- Vigotsky, L. S. (1997). *La imaginación y el arte en la infancia*. Fontamara.
- Walker, L. E. (1979). *The Battered Woman*. Harper & KDE Publisher.
- Walsh, C. (Ed.). (2013). *Pedagogías Decoloniales. Prácticas insurgentes de resistir, (re) existir y (re) vivir*. <http://www.reduii.org/cii/sites/default/files/field/doc/Catherine%20Walsh%20-%20Pedagog%C3%ADas%20Decoloniales.pdf>
- Walsh, C. (enero–junio, 2010). Estudios (inter)culturales en clave de-colonial. *Tabula Rasa*, (12), 209–227. <https://www.redalyc.org/pdf/396/39617422012.pdf>
- Witker, J. (2008). Hacia una investigación jurídica integrativa. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLI, núm. 122, mayo-agosto, pp. 943-964
- Witker, J., y Larios R. (1997). *Metodología Jurídica*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Wollstonecraft, M. (1792). *Vindicación de los derechos de la Mujer*. Editorial Monteina.



ANEXOS

ANEXO 1

PERMISO DEL DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, PARA LA REVISIÓN DEL SIGAC

Medellín, 30 de octubre de 2015

Profesora
Águeda Torres Marín
Jefa Departamento de Prácticas
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Asunto: Solicitud autorización para revisar archivo institucional del Departamento de Prácticas

Solicito su autorización para revisar algunos casos de usuarios (as) registrados mediante el Sistema Integrado de Gestión de Casos del Consultorio Jurídico -SIGAC-, durante el año 2015, con la finalidad de contextualizar mi trabajo de investigación de la Maestría en Educación, línea Pedagogía y Diversidad Cultural, en la cual me encuentro actualmente matriculada en el primer semestre.

Las intuiciones iniciales de la propuesta de investigación que abordaré, tienen que ver con la necesidad de activar desde las demandas por alimentos que se presentan en el Consultorio Jurídico, los diferentes instrumentos para la erradicación de las formas de violencia contra las mujeres, entre ellas la violencia económica y que el tema de la negación de los alimentos corresponde a esas estructuras culturales que reproducen los roles, prejuicios y estereotipos en las relaciones de género.

Uno de los objetivos provisionales es:

Revisar los casos de demandas por alimentos que ha tramitado el Consultorio Jurídico, en el 2015, para determinar las representaciones, roles, prejuicios y estereotipos presentes en las relaciones de género asociados a este tipo de solicitudes.

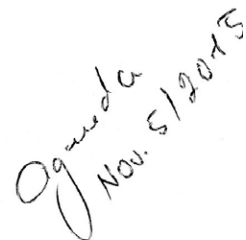
Para adelantar este rastreo inicial se determinará en principio cuantos de los casos tramitados en el Área de Civil-Familia corresponden a Demandas por Alimentos y luego se seleccionará una muestra aleatoria, en la que se revisarán los hechos, las pretensiones y los argumentos jurídicos, con la finalidad de evidenciar si se presentan violencias contra la mujer, si en las pretensiones se incluyen medidas de protección, si en los argumentos se incluyen los relativos a la protección y erradicación de las violencias y desde allí determinar los aciertos o necesidades formativas de estudiantes y profesores en el uso de herramientas convencionales y constitucionales para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Se realizará una codificación interna que permita conservar y proteger la confidencialidad y la seguridad de los datos personales. Sólo se publicarán datos relativos a la búsqueda señalada, sin revelar en ningún momento la identidad de las partes procesales, ni de profesores y estudiantes encargados del caso.

Cordialmente,



Elvigia Cardona Zuleta
Profesora Área Metodología de la Investigación
Profesora Clínicas Jurídicas
elvigia.cardona@udea.edu.co
Edificio de Extensión Of. 404


Nov. 5/2015

ANEXO 2

ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL GRUPO FOCAL CON ESTUDIANTES DEL PREGRADO EN DERECHO

Cadáver Exquisito: el derecho de los alimentos para descendientes

1. Actividad

Grupo focal realizado en el marco del proyecto de maestría: Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente. El caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia. Investigadora: Elvigia Cardona Zuleta. Maestría en Educación, línea pedagogía y diversidad cultural.

Objetivo de la actividad: reflexionar a partir de relatos cómo vemos el tema del derecho de los alimentos para los descendientes.

2. Descripción de la actividad

Este grupo focal está dirigido a estudiantes del pregrado en Derecho, en el cual se propone conversar sobre el tema del derecho de los alimentos para los descendientes, a partir de la actividad denominada *Cadáver Exquisito*, la cual es una técnica narrativa de construcción colectiva, en la cual se parte de un anécdota. Su importancia radica en la “espontaneidad” y en que permite “aflorar la intuición, el mundo subconsciente y los impulsos que habitan al individuo” (La nube y Lao, 2009, párr. 2) y cada estudiante debe ir complementando la historia, la cual la pasa al siguiente estudiante, mostrando la última frase para que continúe.

Se conforman dos grupos, ya que se parte de dos historias diferentes. Posteriormente se socializan y luego se abre la discusión sobre el tema con preguntas e información para ambientar.

Se parte de las siguientes anécdotas:

Historia 1:

María tenía un novio que era un “atarbán”. Nunca nos explicamos por qué una mujer tan bonita siempre andaba con hombres tan odiosos, siempre pasaba de una relación tormentosa a otra peor. El caso es que este novio la trataba mal, varias veces llegó a casa golpeada, y siempre su mamá y sus hermanas le decían: “Aléjese... ¿qué le pasa?... Deje de ser boba!”. En fin, terminó en embarazo; su ilusión era casarse con él, vivieron juntos un tiempo, pero él era una persona violenta, muy violenta, incluso sus vecinos la salvaron una vez que la amenazó con un cuchillo y esto fue lo que la impulsó a volver a la casa materna. Para reclamar alimentos interpuso una demanda, pero cuando él recibió la notificación, la llamó con dulzura, que hablaran... que él la quería mucho, que el bebé era lo más preciado. Ella llena de esperanza (o de bobada) acudió a la cita. La golpeó y la amenazó que si no retiraba la demanda la mataba a ella y al bebé.

Historia 2:

Doña Susana tenía 16 años cuando quedó en embarazo y se fue a vivir con su novio; no terminó el bachillerato, tuvo 4 hijos, ese era su sueño: ¡tener una gran familia!, porque le encantaban los niños. Su marido se consiguió otra pareja y la dejó, con cuatro niños de 2, 4, 6 y 7 años. La dejó sin nada, porque la casa era alquilada y tuvo que mudarse. Cuando él se fue, se llevó el televisor y la nevera que eran sus únicos bienes. Acudió al Consultorio Jurídico en el año 2010, de vez en tanto pregunta al estudiante que lleva su caso y que cambia cada semestre, en qué va la demanda y la respuesta siempre es la misma... porque cada que notifican a su expareja, cambia de empleo y todo vuelve a empezar; dos meses para que el estudiante solicite el nuevo oficio de embargo, dos meses para enviar la notificación, cambio de semestre y nuevamente inicia. Estamos en 2016 y hasta el momento no ha recibido un solo peso por parte de su expareja para ayudar en el sostenimiento de sus hijos.

3. Resultados del aprendizaje y competencias

Resultado del aprendizaje principal: develar el manejo que se le da al tema de derecho de los alimentos para descendientes.

Resultados de aprendizaje complementarios: reflexionar sobre los diferentes tipos de violencias presentes en el tema del derecho de los alimentos para descendientes frente a las mujeres.

Dimensionar la real afectación de este derecho para la sociedad colombiana.

4. Cronograma de la actividad

La actividad está programada para realizarse en una hora, así:

05 minutos: lectura en conjunto de la anécdota

10 minutos: escritura individual

15 minutos: socialización

20 minutos: reflexión

05 minutos: evaluación de la actividad

5. Evaluación

Al finalizar se realizará una evaluación corta participativa

¿Cómo se sintieron con la actividad?

¿Consideran que se realizó un aporte a la comprensión de las dimensiones del problema del derecho a los alimentos?

Importancia del tema tratado

Recomendaciones para próximas actividades

6. Recursos

Detalle	Cantidad	Valor
Historias	2	N/A
Hojas	20	1000
Lapiceros	20	5000

Diseño: Elvigia Cardona Zuleta. 21 de junio de 2016. Hora: 08:00 a. m.

ANEXO 3

FORMULARIO DE ENCUESTA ENVIADA A LOS ESTUDIANTES

Encuesta dirigida a estudiantes

Fecha: ___/___/____ Hora Inicio: _____ Hora fin: _____

Encuesta sobre la experiencia y percepción de los estudiantes en el trámite de asuntos sobre el derecho a los alimentos

Esta encuesta fue diseñada como un instrumento de generación y recolección de información para el proyecto presentado como requisito de grado en la Maestría en Educación. Esta encuesta tiene por objeto consultar a los estudiantes del programa de Derecho, sede Medellín, sus experiencias y percepciones referidas a la asesoría jurídica, el acompañamiento en conciliaciones y en procesos ante instancias judiciales, que realizan en torno al tema de derechos de alimentos al interior del Departamento de Prácticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad de Antioquia.

La información que se recoja será utilizada con propósitos académicos y como resultados de esta investigación. La encuesta es anónima; al diligenciarla autoriza que se citen apartes en el informe final; la información se codificará de forma tal que se garantice la confidencialidad. Como investigadora me comprometo a transcribir fielmente lo informado por usted y evitar tergiversación de sus ideas o presentarlas de manera descontextualizada. En cualquier momento puede pedir información sobre los resultados de este estudio y manifestar sus inquietudes al correo electrónico: elvigia.cardona@udea.edu.co.

De antemano agradezco su tiempo y colaboración.

1. Señala el número de asuntos sobre obligaciones alimentarias que has tramitado durante tu práctica en el Departamento de Prácticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Tipo de asunto	0–Ningún proceso	1	2	3	4	5	Más de 6
Conciliaciones para fijar la cuota de alimentos							
Conciliaciones para modificar la cuota de alimentos							
Procesos ordinarios de fijación de cuota de alimentos							
Procesos ordinarios de modificación de cuota de alimentos							
Procesos ordinarios de exoneración de cuota de alimentos							
Procesos ejecutivos de alimentos							
Conciliaciones para fijar la cuota de alimentos							
Conciliaciones para modificar la cuota de alimentos							
Procesos ordinarios de fijación de cuota de alimentos							
Procesos ordinarios de modificación de cuota de alimentos							
Procesos ordinarios de exoneración de cuota de alimentos							
Procesos ejecutivos de alimentos							

2. Señala cuáles argumentos normativos has utilizado en la redacción de las demandas ordinarias de fijación/modificación/exoneración de cuota de alimentos:

Tipo de argumento	Sí	Sé de ello, pero no lo uso	No lo conozco
Artículo 441 y siguientes del Código Civil Colombiano			
Ley 1098/2006 Código de Infancia y Adolescencia			
Ley 1257/2008 Sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres			
Jurisprudencia de la Corte Constitucional			
Convención Universal CEDAW			
Convención Interamericana Belem Do Pará			

3. ¿Con cuál de las siguientes afirmaciones te identificas cuando se trata del trámite de asuntos referidos al derecho a los alimentos? (Puedes construir una en la opción *otra*).

Es muy importante, permite el acceso a la justicia a personas de bajos recursos.

Es importante, aunque reiterativo, no aporta a la formación profesional.

El volumen de casos tramitados realmente no aporta a la solución de este tipo de conflictos.

Debería limitarse el número de casos y dar espacio a otras temáticas (comercial, penal, etc.).

Otros:

4. ¿Cuáles consideras que son los aciertos o desaciertos en la enseñanza teoría-práctica que se adelanta en la Facultad, con respecto a la comprensión de la dimensión y alternativas de solución que se pueden brindar a los usuarios(as) en asuntos que versan sobre el tema del derecho de los alimentos?
5. ¿Quieres compartir las dificultades que has enfrentado para abordar estos procesos (con el usuario, con el demandado, con los funcionarios judiciales, con el proceso, con la institución, etc.)?
6. ¿Quieres compartir tus reflexiones sobre las causas y consecuencias de la problemática que encierra el tema del derecho a los alimentos en Colombia?

ANEXO 4

GUÍA ACTIVIDAD 1. IDENTIFICANDO LA “OTRA” EN LAS NORMAS¹

1. Descripción de la actividad

Se propone la realización de un taller cuyo objetivo es revisar un artículo o aparte de la normatividad vigente en Colombia sobre el tema de alimentos, desde la perspectiva de equidad de género para las mujeres.

Para llevar adelante esta actividad, se proponen los siguientes momentos:

1. De manera individual se le pide a los participantes que escriban cuáles son los prejuicios y estereotipos que han escuchado o experimentado en torno al derecho/ obligación de dar alimentos a los descendientes.
2. Posteriormente se conforman equipos de trabajo de 3 o 4 personas, y se asigna un extracto constitucional, legislativo o jurisprudencial en el cual se deben analizar, a partir de la propuesta de Alda Facio Montejo, los siguientes aspectos: a) la presencia de lenguaje sexista en el texto (implícito o explícito); b) identificar cuál es la mujer visible o invisible en texto; c) identificar cuál es la tipología de mujer que sirve de sustento al texto; d) analizar la influencia de los aspectos culturales en la redacción del texto.
3. Socialización y cierre: conversación sobre los hallazgos que involucre la revisión de los prejuicios y estereotipos inicialmente anotados, y el trabajo que se realizó en torno al análisis normativo.

2. Resultados del aprendizaje y competencias

Resultado del aprendizaje principal: reflexionar sobre las tensiones sexogénicas y su incidencia en la redacción y asignación de derechos y garantías en el ordenamiento normativo colombiano.

¹ Actividad realizada en el marco del proyecto de maestría: Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente. El caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia. Investigadora: Elvigia Cardona Zuleta. Maestría en Educación, línea pedagogía y diversidad cultural.

Reflexionar sobre los prejuicios y estereotipos que subyacen en el derecho de los alimentos, y las caras que afectan a mujeres y hombres.

Reflexionar sobre los diferentes tipos de mujeres a los que van dirigidas las normas y el entrecruzamiento de factores como la raza, sexo, nivel educativo, religión y edad.

Resultados de aprendizaje complementarios: desarrollar competencias lecto-escriturales en el nivel de análisis y crítica.

Incentivar la capacidad imaginativa y otras narrativas, la argumentación, la toma de decisiones y el trabajo en equipo.

3. Cronograma de la actividad

La actividad está programada para realizarse en una hora y media, así:

05 minutos: lectura en conjunto de las directrices para la actividad

10 minutos: escritura individual

30 minutos: revisión conjunta de la normativa

30 minutos: socialización y cierre

10 minutos: evaluación actividad

4. Evaluación

Al finalizar se realizará una evaluación corta participativa

¿Cómo se sintieron con la actividad?

¿Consideran que se realizó un aporte a la comprensión de las dimensiones del problema del derecho a los alimentos y de la incidencia de los prejuicios y estereotipos en la redacción normativa?

Importancia del tema tratado

Recomendaciones para próximas actividades

5. Recursos

Detalle	Cantidad	Valor
Fotocopias del documento de soporte: <i>Cuando el género suena</i> de Alda Facio	10	10.000
Hojas	20	1000
Lapiceros	20	15.000

Diseño: Elvigia Cardona Zuleta. 15 de noviembre de 2016. Hora: 11:51 a. m.

ANEXO 5

GUÍA ACTIVIDAD 2. DEVELANDO ESTEREOTIPOS Y PREJUICIOS²

1. Descripción de la actividad

Se propone a los/las estudiantes que desde lo cotidiano, sus historias familiares y de amigos, se identifiquen los estereotipos y prejuicios en el tema de alimentos. A cada estudiante se le entregan dos hojas de colores, en una de ellas escribe un ejemplo de un estereotipo y en la otra de un prejuicio que tienen que ver con el tema.

Con estas hojas se reconstruye en el tablero una matriz para identificar aquellas que se repiten y las categorías en las que podemos encajarlas: *violencias contra la mujer, invisibilización, naturalización y banalización*.

A continuación, se plantea un debate en torno a los conceptos, sobre todo aquellos que resultaron complicados de comprender o polémicos. Adicionalmente se explora si hay diferencias entre las comprensiones que tenían los estudiantes y los conceptos con su definición.

Se recuerda que los estereotipos son creencias e ideas generalizadas y compartidas sobre características asociadas a los hombres y mujeres a partir de su sexo, sexualidad, roles y atributos compuestos.

Los prejuicios son los sentimientos y emociones positivas o negativas que se tienen sobre los roles y responsabilidades de hombres y mujeres, en términos de la responsabilidad paterna y materna.

2. Resultados del aprendizaje y competencias

El resultado del aprendizaje principal: develar los estereotipos y prejuicios presentes en nuestra cotidianidad.

Resultados de aprendizaje complementarios: ejercitar la capacidad crítica. Desarrollar competencias escriturales, creativas y argumentativas.

² Actividad realizada en el marco del proyecto de maestría: Formación con perspectiva de género, una tarea pendiente. El caso de los asuntos de alimentos tramitados por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia. Investigadora: Elvigia Cardona Zuleta. Maestría en Educación, línea pedagogía y diversidad cultural.

3. Cronograma de la actividad

La actividad está programada para realizarse en una hora, así:

05 minutos: lectura en conjunto de las directrices para la actividad y la historia

10 minutos: escritura individual

15 minutos: socialización

20 minutos: reflexión

05 minutos: evaluación actividad

4. Evaluación

Al finalizar se realizará una evaluación corta participativa

¿Cómo se sintieron con la actividad?

¿Identificaron los diferentes prejuicios y estereotipos presentes en lo cotidiano?

¿Se hace claridad frente a los conceptos: estereotipo y prejuicio?

Importancia del tema tratado

Recomendaciones para próximas actividades

5. Recursos

Detalle	Cantidad	Valor
Hojas	20	1000
Lapiceros	20	15000

Diseño: Elvigia Cardona Zuleta. 5 de noviembre de 2016. Hora: 16:35 p. m.

ANEXO 6

GUÍA ACTIVIDAD 3. ORIENTACIONES PARA ENTENDER LA IMPORTANCIA DE UN ENFOQUE DE EQUIDAD DE GÉNERO

Hacer un análisis desde la perspectiva de las mujeres como seres subordinados (es decir desde la perspectiva de género desde las mujeres), implica necesariamente hacer un análisis de esa subordinación y de quiénes se benefician de la misma. Alda Facio

1. Actividad

Realizaremos la lectura compartida de la Sentencia de la Corte Constitucional T967/2014. Luego de contextualizar y narrar los hechos, se entregará a cada estudiante un aparte de la Sentencia para que de forma individual el/la estudiante:

- Identifique los prejuicios, estereotipos presentes en el fragmento asignado (quién lo ejerce, sobre quién y su posible afectación o influencia en las decisiones judiciales).
- Identificar cuál es el enfoque del derecho en el que se sustentan las afirmaciones del autor del texto (dogmático, positivista, axiológico, sociojurídico, crítico, entre otros).
- Identificar cuál es la fuente del derecho (norma, valor, hecho) que privilegia el autor.
- Identificar la función que cumple el enfoque dentro del texto.
- Relacionar la lectura con lo que pensamos al respecto (aportes, encuentros y desencuentros).

En un segundo momento se pone en común un breve resumen del texto asignado, respondiendo a los 5 elementos señalados y haciendo énfasis en los elementos que deben tenerse en cuenta en las decisiones judiciales que proponen el enfoque que equidad de género para los operadores jurídicos.

2. Resultados del aprendizaje y competencias

Resultado del aprendizaje principal: entender la importancia y función de los enfoques teóricos y especialmente los enfoques de género en el abordaje de los problemas familiares. Evidenciar que en la actualidad tienen vigencia en nuestro ordenamiento jurídico y sociedad múltiples enfoques desde los cuales podemos abordar los problemas jurídicos o sociojurídicos que son de nuestro interés. Reflexionar, como parte del proceso formativo, la necesidad de evidenciar los diversos lugares de enunciación de las respuestas al problema jurídico.

Resultados de aprendizaje complementarios: ejercitar la capacidad crítica y argumentativa en torno a la elección de los enfoques teóricos que guían las decisiones judiciales. Desarrollar competencias escriturales, creativas y argumentativas.

3. Cronograma de la actividad

La actividad está programada para realizarse en una hora, así:

10 minutos: presentación de la actividad, las directrices y solución de inquietudes

40 minutos: lectura individual

40 minutos: presentación por parte de los estudiantes de su lectura y análisis

10 minutos: reflexiones finales y recapitulación

05 minutos: evaluación de la actividad

4. Evaluación

Al finalizar se realizará una evaluación corta participativa

¿Cómo se sintieron con la actividad?

¿Identificaron los diferentes argumentos sobre el tema?

Importancia del tema tratado

Recomendaciones para próximas actividades

5. Recursos

Detalle	Cantidad	Valor
Sentencia T967/2014	20 fragmentos	2000
Hojas	20	1000
Lapiceros	20	15000

Diseño: Elvigia Cardona Zuleta. 10 de noviembre de 2016. Hora: 18:35 p. m.



INFORMACIÓN DE LA AUTORA

Elvigia Cardona Zuleta

Abogada y magíster en Educación de la Universidad Católica Luis Amigó, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigó, adscrita al Grupo de Investigación Jurídicas y Sociales (Universidad Católica Luis Amigó, 2019) y Derecho y Sociedad (Universidad de Antioquia, 2012), docente del área de investigación jurídica, con interés en temas de Derecho de Familia, Perspectiva de Género, Educación Superior y Cultura de Paz. Correo electrónico: elvigia.cardonazu@amigo.edu.co, Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-2486-6867>

En este libro se presenta una propuesta teórica y metodológica que aporta elementos pedagógicos y didácticos para la formación de estudiantes del pregrado de Derecho, desde un Enfoque de Equidad de Género para las Mujeres (EEGM). La investigación de la cual se deriva devela los estereotipos asociados al tema de las obligaciones alimentarias presentes en estudiantes y profesores, y resalta la importancia de prácticas interculturales, interseccionales y diferenciadas en la atención a los y las usuarias de demandas por alimentos que se tramitan en el Consultorio Jurídico Guillermo Peña Alzate de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, sede Medellín, con la finalidad de que el estudiante, en su etapa de prácticas académicas, pueda utilizar diferentes instrumentos teóricos, convencionales, jurisprudenciales y normativos, enmarcados en los estudios culturales del derecho.